

Libro de Audiencias año de 1736

3-8
4-8
2-4
1-8
16

1-8

2-8

4

2

27

Audencia
Libro de Audencia

Guagn & Guachari, Barçoni

Guagn

Juan Tor
Juan Sp

7

Libro de Audiencias de la Villa de Mendoz

Acordó el Sr. Juan Antonio Aguerreaga
Juan Ant

7

48

Maquin & Luchan

And. 3/8 y Baigorri Mayseor mio
Mendabadi

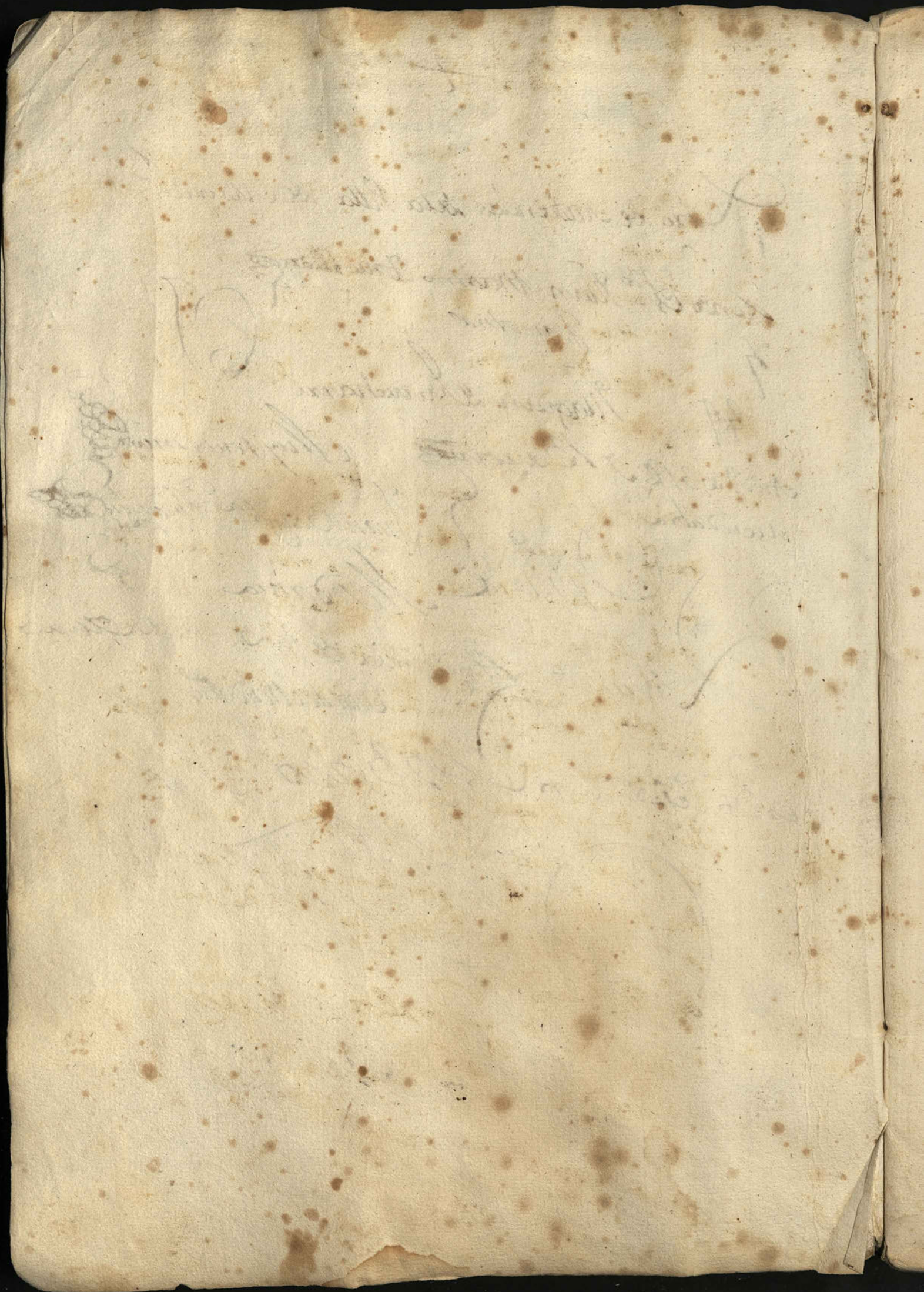
Juan Baup ta Marat

Villa de Mendoza

Libro de Audiencia de la Villa de Mendoza
Villa de Mendoza

Vendo el Sr. Juan Antonio La

Handwritten signature or large flourish



En la Villa de Muzú Cay sala de su asiento a
diez de Junio de mil novecientos sesenta y seis el Sr. Carlos
Díaz att. Juez Real de esta Real Audiencia y en
ella mandó arrestar y encarcelar a los autos de
quincenas =

[illegible]

John

Van Maxm
Schlager

aut. / Panto
 Lodi / Panto
 Carlos Perez
 Juan Martin
 Elchegui

En la Villa de Murry Casay sala de su vivienda a qual
el Bot^e del año de mil setecientos treinta y seis el d^o.

Carlos Luis atrey Juan Hou de Cha va tubo audien^a 3
 y en ella mandó accepor auant de quierentes:
 Excmo. Jacinto Lopez de Montezui Vizcaino de la fun
 de Tafalla, Luis de mandado Bernal a mi^o de Madrid
 del Real^a y pidiendo para el^a Jose un^a q^{ta} de
 be en Via de consignacion de su financia a M^ocarre
 de un^a de, Lodovico de Alachia de Sotomayor
 Viuda de Ramon de M^ocarre y allando rep^o el
 de M^o de Madrid confeso sea cierta la p^a de
 viendo de la fan, Por lo qual en su Real^a
 atte condeno al de M^o de Madrid a que pague
 ala de la sobre de la fan dentro de diez dias
 y pasados se pag^e lo con costas de quier hize lo
 auto y finis su mand^a y en fa de ello y mande
 notificado sin embargo de lo
 Carlos Luis

Shelton

Jean Martin
de Chazay

Enlaza de Mury Casapala Alce amonando e d'ley
dos e lreos. Amis rrecoo treimay fecta do Jaro.
Dex attay bay Mondin e cha vado audienary ba
ella manda aver los amor d'g-
Amis parci Jorge Berman e Viabaze Palesobente
e de Inep Buman Montora e R. Gen non Alce
prinagal para Benanda Beatal a Juan A. Lobar V.

Acha va pidiéndole seis R^{os} y le da por el con-
 finaly na de alvarado y seifica de brecha
 Azinacoz su suaga Tallandore y el cho Tabar
 Confeso sex veces la cosa suuendo. Tho. Sei
 R^o alcho Montoria. Aloho y atte suuendo
 oito a ambas partes y sex R^{os} de alden
 da le fondeo alcho Tabar aque luego y
 sin dilacion alguna pague alcho Montoria
 Tho. Sei R^o y de la pontal sellos y ante
 Compulsibo de los señores de ante y lo fide
 ello a una conel y atte fimego el cho. R^o
 Atten. Pucio ante su mēch de R^o de alden
 xi. Veridante. En el lug^o de Vozga y Pucio de
 manda Benbat a Agustin de Trisani con
 tante de alcho va y pucio Demanda bebat fide
 erudole y se da R^o y le da de uiendo y tan
 to le pucio an algunos años Tallandore
 pucio alcho Agustin Confeso sex finto le
 cosa de uiendo cho. pucio de R^o de Vozga y
 de la Comfesion elcho. Patta condona alcho
 Agustin de Trisani aquele pague al den
 de fide de ante de diez dias y pucio de de
 es a los coras de que se vio este año y
 fime su mēch y en fide de alcho y ante de
 notificado pucio elcho a

Voto, Lra. aciendo querido Compañeros Lucha Ma
 dalena deques aun q arido citado f el almirante
 desta va acida audien y responder acita Deman
 da, Lelcho Demandante aciendo Luchado q tiene
 q aben en lacha Magdalena los dho. muerbe d' f
 quante lo demas le paze Luchado dho; el dho. f atte
 condene en fustumacia a lacha Magdalena deques
 aq uel paze al dho. los dho. muerbe d' f. d' d' d' d'
 de dia dia y pasados se d' d' f. Luchado con costas de
 q se hizo. Este acuso y q se fustifique y fustimo
 su muerbe. Un fustido d' d' f.

Carlos Perez

[Signature]

[Signature]
Juan Martin
de Chaz

En la Villa de Murcia Casa y sala de su acuntamiento
 camara de Juicio el año de mil setecientos y
 siete el J. Andres de Arbolaz Beniente del
 f atte. Juan Luchado va tubo audien
 y quella mando acerlos acuso q se fustificen
 Juan de Luchado de Luchado de Luchado y pazo
 Demanda de d' f. Martin de Campos acitante
 Luchado f. f. diendole Camara d' f. le esta
 aciendo para fin de paze del fustimo

Octres Vobos de nro. mandado de
jurar, Vnivas de Dnias y lea dolo q me
nos contad el dngente de una pargada nro
glorioso el dho campo. la tra de nro los
dho carones. los q le pite selo pague; y
allandose pite el dho campo con feso sea
ciens. le tra de nro los dho carones q le
glorioso el dho p. veniente al dho jam
por agua la pague al dho dngente los dho
carones q dentro de diez dias pparados se
diga los con contad al q le hizo este auto
p. nro r. nro q le pite de nro p. nro
el dho =

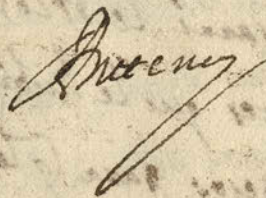
Andres de Mabea
Juan Martin
de Mabea

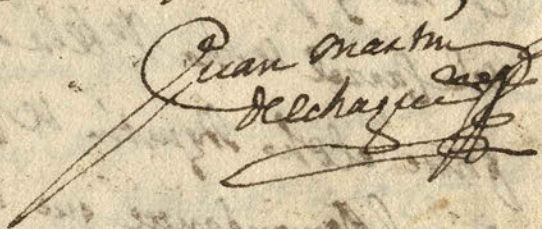
La va de nro caray sala de nro auintan
a quatro de oct e del año de mil e secci. p. nro
y siere el dho de nro al dho dngente q le pite
de nro p. nro audiencia de nro mando acc
los autos Requintes =
Dn de Dnacio Joseph de nro auintante del dho
de nro y Dn de nro de nro al dho Martin
de nro auintante de nro p. nro de nro
de nro q le pite de nro para q le pite de nro

Impose delos Beridos q' le dio para su Boda
y el dho Martin de campos siendo sido Zitado
q' el almirante de la V^a no a comparecido a
Vr por esta demanda por lo q' el. N^o de Rei
dio mand' en dando forma de la dha dresada
N^o de que lo el. N^o infrat' dio f'le quien ala
guerra del Pedano sex f'le tiene q' aber
dho caxone de en el dho Martin de campos
f'le m'nd' le p'ndere alo dho Martin de campos
aquele pague ala dha de los dho. Camy e R^o
denaxo a diez dias y p'ados de desp'ase
con costas, f'le notifique de que se hize este
auto = f'le notifico alo dho campos en la misma
audiencia apenas se concluis aquella =
M^o Lancia p'nte Babil e M^o tuxos V^o de la V^a
obanos. Y p'uso demanda Bebat a Belize e M^o
tuxos su heren^o V^o de la V^a pidiendole ochenta
y un R^o de Perrey y un m^o los suenta y ocho
R^o y un m^o por tanto. Y importaron los R^o
cador q' de la tienda de flamin de Loro V^o de la
Puente saca de p'uentay Belos Cutrejo alo dho
Belize para su Boda y los tres R^o restantes
con y proceden de ajuste de p'uentay y entre ambos
an lcho de difuense. Zapatos, dineros, Beridos,
sonales asta el dia Roy Lallandos e p'nte

6

eldho. Belige & Juan Conser. se presento
 la ex parte Endha demanda por el
 eldho. & ante Condens eldho. Belige & Ma
 rros a qual pagu al Demandante los dho
 ochenta y un d' y 1/2 m m m dentro de diez
 dias y parados de d' y 1/2 m m m con costas de que
 se hizo este auto y en fe de ello firmo yo
 el dho. Jefe Notifico al tiempo de la audien-


 Juan Martin
 de Chavez


 Juan Martin
 de Chavez

En la Villa de Murug, casa y sala de su auctoridad
 a diez y siete de oct del año de mil seiscientos
 tray siete el Jefe Andres de Belosa Jefe de la
 alcaidía de la dha. villa tubo audiencia y en ella
 oyendo oido a los colitizantes y hubo mandado a ver
 los autos d' y 1/2 m m m

Primeramente parecio Roman de Hualde Jefe de la Villa
 de Puente y dijo q el año pasado de mil seiscientos
 treinta y seis por la quaxima fue preso en la dha
 villa de Puente por el Jefe Antonio Ruiz de Salaseta
 el Jefe de la dha. villa de Puente y Sebastian Andres
 de Hualde Jefe de la dha. villa de Puente por deuda de Agustín
 de Xisani Jefe de la dha. villa de Murug como fiador o abona
 dor q salio para la paga del Yngente a la caballeria

Y estubo preso en la carcel de la V^a de la Puente
diez y siete dias y por los daños q^e le multaron
le pone demanda verbal al dho Agustín de Xisarr
aⁱ pidiéndole ciento y tres d^{rs} y media de daños
los q^e consuran por menor por declaracion suya
da y p^{ra} certificada p^r el dho Alfonso de la
c^{ra} n^{ra} y q^e rason de dho Diego Carcelero
de la carcel de la V^a de la Puente; Y allandose
p^{ra} el dho Agustín de Xisarr le reconoci
no al demandante que antes que le hubiesen
preso le entregó ocho pesos para q^e le libre
que al acuerdo o suministro q^e no aueslos
entregado aquellos le hicieron preso por lo
q^e no lea el respondiente obligado a pagar
le dho daños; Y el dho Thomas de Hualde
confeso sea cierto tenia recibidos los ocho pe
sos del dho Agustín de Xisarr pero q^e no que
sea recibidos los el ministro executor por
quanto se le denian dieciséis treinta y cinco
d^{rs} de sueldo y p^r el dho de la Puente, lo hizo preso.
Y el dho de la Puente le atte diciendo oido a
ambas partes remite estos autos en posesion
al L^{do} D^o Joseph de Colmenares abogado de los
tribunales de este Reino para que agasce,
Y a los dho Agustín de Xisarr y Thomas de

Reyalde de el^{to} In^{to} f^{to} los zite comparecan
ante oho p^{to} de p^{to} de folmenary a ber das senten
yategas lo q^{to} conuenga el dia p^{to} de p^{to} de p^{to}
mes entre onzey dose oras de la manana y para q^{to}
dello ante se hizo este auto y f^{to} de ello f^{to}
me y el oho f^{to}

M^{to} R^{to} de f^{to} de el Reyalde de la Puente y p^{to}
demanda Berbal aho de Xauxun y el oho y
p^{to} de demanda Berbal p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
le f^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
condup de un orden de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
q^{to} y allandore p^{to} de el oho de Xauxun d^{to}
q^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
adha demanda Berbal q^{to} de el oho de p^{to}
en d^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
Xauxun; de el oho de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
o^{to} de a ambas partes condemo a el oho Xauxun
aquele q^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
diar y parados se despache lo con costas de
se hizo este auto y f^{to} de ello f^{to}
ello f^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to} de p^{to}
M^{to} de el oho Thomas de Reyalde de la Puente

8

Dices q lo prestado y allandose pñe el dho
 Carlos de Liza confeso sea pñe la lta de nra
 cnda los dhos ocho d^{os} y nueve más por lo que
 el dho P^{te} atte condene al dho Carlos a Liza
 aqñe la pague al demand^{te} los dhos ocho d^{os} y
 nueve más dentro de diez dias y pagados de
 sup^{ta} l^{ta} con costas de que se hizo este auto
 y no finis el dho P^{te} atte q no saual scribir
 en fe dello firmo el dho

Brue my Juan Martín
Alchaguer

En la va de M^{te} Casay sala de nra cñtancia
 a vñs d^{os} d^{os} el año de mil seiscientos treinta
 y siete el d^o Juan de Zamora atte y saca l^{ta}
 de dha va tubo audiencia en ella mandó arca
 los autos siguientes =
 Primer L^{ta}ancio pñe Carlos Perez de dha villa
 y pñe demand^{te} Berbal a Samuel de Mazarate
 acusante de dha va pñe dñe y me^{te} que le
 esta de nra para fin de la pñe de la acusación
 de la casa y que sea a la casa de dñe y allandose
 pñe la dha Samuel de Mazarate confeso sea pñe
 la lta de nra al dho demand^{te} los dhos vñs

me pido q el dho. pte. condene al dho.
Francisco de Mazarate aque le pague los dho.
y q me aldemandasse. denovo q dize
ria y parados se des. lra. con costas de que
se hizo. Este auto fue pmo. el dho. pte.
q no suen lra. bta. denovo de dho. pte. q
es =

Francisco

Juan Martin
Alcalde

Eula va de Muxey Caray Sala q ha acutau
a Mex lino q azpo. el dho. q mil setec. dho.
ta. odo el dho. Andres de Mublor atez dho.
Hos. dho. va tubo audien. Venella Mando
axelos autos sig =
Pate Laxcia fex de lra. y Vido q Maria de Laxa
guera y dho. y pmo. demanda bebat a
flamime de Campos acutante dho. va a que su
se. Declara q lra. y alays se allan lra. Poder
delos q le entrego la dho. Maria de Laxa y qta
para q los tubiese lra. Poder para Juana Bauf
de Gasotaz su hija, y allandoc pte. la dho.
flamime de Campos mediante lra. y qta
Juana hizo de que lo el dho. y qta fex yala
fuera del Declara q le cieto y qta qta Poder
de la Declarante Deposito la dho. Maria de Laxa
queza quatro taxetes viejos, dos lra. y q

9
Una arca pequeña para la dha Juana Baup^{ta}
de gazolar, como ^{también} le entrego unas Panzillas peque-
ñas de Leno para q^{ta} declarante se aporbechar
dellas como suyas, y q^{ta} cuenta de dha arca,
lo demas arriba expresado la declarante tiene
entregado ala dha Juana Baup^{ta} sus Panas de
Lropa y cinco quaxtai de Lienzo para una ca-
misa y asi lo declaro mediante el dho Juana:
de que se hizo este acuse para q^{ta} Conste y fuese
su Merced. Dcho P^{te}te, su f^{te} de dho Juana y
el dho: *Seamon Andrus*
de Hueloa

Macay

Man Maatm
de Chaguis

to - dia
En la V^a de Macay Camay sala deu ajuenram a dia
ocho de d^{ta} del año de mil setec^{ta} treinta y ocho el
or^{ta} Maica Antonio Perez Recienore del P^{te}te y
Juez Hondin de dha va tubo audiencia y en ella
mando azeclar autor q^{ta} designen =
Prim^{ta} pascio Andrus de Hueloa V^a de dha V^a y p^{ta}uro
demanda verbal pidiendo a Carlos de Lenz V^a de dha
V^a f^{ta}sumay can de quaxentay cinco d^{ta} de L^{ta}ta
deciendo para fin de pago de resenay sei d^{ta} que
importaban y^{ta} dos Cantaxos de V^{ta}no q^{ta} L^{ta}ta apuntado
su L^{ta}ta a tres d^{ta} de ajuenda sido zitado q^{ta} el al
mirante de dha va el dho Lenz q^{ta} no auez comparecido

a Vespantes esta Demanda, Vnede' ante Juxam
q' aecho el Demandante de que el Ciento tiene q'
abex dho: quarentay siete R.^{os} en el dho. Carlos de
q' per. el dho. R.^{os} teniente de atte. Contena En Con-
sumaria al dho. Carlos de diez a que le pague al
Dem. los dho: quarentay siete R.^{os} dentro de 10
oz dias y parados de dho. R.^{os} con costas y rele-
uofique de que se hizo este auto y fimo su
mex. senfor dho. Jimez el dho.

Marcoantonio Pizar

Brucny

Juan Martin
dechaquin

En la Vda. Muna a diez y ocho de Sep. del año de
mil setecientos y ocho el Sr. Andres de Mabea
atley bux flor de dho. tubo audiencia y se
ella mando azex los autos. Sij:
Lam. Laxcio Juana Maria de cura acuitante de dha. Villa
y puso Demanda Berbal a sebastiana de Volsidula de
el dho. de Mexiaran acuitante de dha. y pidiendole
q' se pague en q' an. Conuenido por la axun. de la casa y q'
mebe meses q' ocupa y pague de dha. sin cumplir el año
aun q' la Demanda se le dij. cumplir el año y Quidendo
Juxa la Demandante de que le dij. cumplir el año
sobre q' auiento oida a ambas Laxces el dho. R.
atte. condene a la dha. sebastiana de Volsi a que le
pague ala Demandante los dho. veinte R.^{os}

Joanes y suya Demanda Verbal a Fran. de
Jabon Vizcaino de dha. V. pidiéndole Diez y nueve
R. de apurason las Rutas =

En la V. de Muriel, casay sala de su auctorant
a cura. El dho. de nro. señ. de nro. señ. de nro. señ.
el Sr. Juan de Irujo y Beniente de la R. de
Jhon de la dha. V. tubo auctor. de nro. señ.
mando a los autos. y se siguen
En se pascio nro. señ. de nro. señ. de nro. señ.
dha. V. y suya Demanda Verbal a Martin de
Senoriam. auctor. de dha. V. pidiéndole Cator
re. y se le da. Deuendo para q. de pago de
la annendacion de una V. de dho. persona
q. le dio a nro. señ. lo q. le deuia a nro. señ.
do aze quatro o cinco años, y allandose
p. nro. el dho. Martin de Senoriam. dho. q. la Re
seida V. no es de dho. persona y por que
tenia echo el ap. a nro. señ. de nro. señ. de nro. señ.
medio la Reconada, y de la persona q. p. nro. señ.
V. de la p. nro. en satis. faser ley. R. de la
y auctor. oido a ambos. R. de la dho. V.
teniente de la R. de nro. señ. Martin de
nro. señ. con nro. señ. de nro. señ. de nro. señ.
nro. señ. V. de la p. nro. de nro. señ. de nro. señ.
el dho. V. de la p. nro. de nro. señ. de nro. señ.
dho. p. nro. para para p. nro. de nro. señ.

Este auto Le cleo ^{pro} impas, notifi que a
ambas Partes =

Atten Pesea p^{re}te Sebastian de araza au
tante de dha par Luis demanda Berbal
a Martin de Senoriam au ben au tante de
ella p^{re} diendo de n^{re} quatro d^{os} (lesta de
viendo para fin de pago de las arren^{as} de dha
d^{os} q^{ue} le dio en arren^{as} al dho Senoriam para
dore p^{re}onadas, Tallando p^{re}te el dho Seno
riam d^{os} q^{ue} le dio q^{ue} atenido en arren^{as} dha
d^{os} de manos de d^{os} de arren^{as} q^{ue} aguarde la p^{re}onada
q^{ue} tres d^{os} me^{re} de arren^{as} q^{ue} por q^{ue} aguarde no
dega adore p^{re}onadas no q^{ue} obligada aguar
le dha san^{as}; Del dho s^{er}temente de atte
viendo oido a ambas partes mando q^{ue} el dho
Martin de Senoriam asu f^{or}ta Con^{se}gacion
al Demandante Pesea dha d^{os} p^{re}te la
Declara de d^{os} Pesea dentro de diez dias para
prober en Justicia q^{ue} de sus leste auto q^{ue}
no f^{or}ma el dho s^{er}temente q^{ue} no saue licitud
q^{ue} en f^{or}medello, Pesea les notificado a ambas
Partes J^umpes ^{pro} =

Atten el dho m^{re} Andres de Munaraz Luis Alman
en el d^{os} de Berbal a Ber de d^{os} Demandante au tante
de 1790 de dha par que demanda de p^{re} diendo de Setenta
d^{os} q^{ue} ex^{ce} p^{re}te q^{ue} In quartillo endine^{re}, tres Votos de trize
en su especie q^{ue} le leta de viendo para fin de pago

81
Recomendacion, Nos G^o le dio a N^{ra} y,
allandore p^{ra} el dho. Ben^o de Mendonça,
compro se fizo desta Ouedo dha^o f^o
al dho. f^o de G^o el dho. p^{ra}te condene
al dho. amenda de aquete Lague al dho.
los dho. los dho. sesenta y seis Rea, p^{ra} vo
bos el dho. con el menor ciento del importe
delos maderos. solitos, y dho. es p^{ra}cedo en
el aspe^o de fuentas, y tiene el dho. f^o de
y dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
en auto, y dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
el dho.

Antony

Juan Martin
de Caceres

En la va a m^ony Casy sala de su d^ontam
ad^ony m^obe a dho. al año de mil setec^o
y quarenta el dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
Hos^o de dho. va sub. aud^oncia de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
do aser los autos y les dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
D^o de Pareus Andres de Arbeloa de dho. f^o de dho. f^o de dho. f^o de
D^o de Demanda verbal a Carlos de G^ony

13
Y de la misma va pidiendole la suma Jan de
quarenta y siete dhas que como su fiador o abo
nador a Pagado a Maria Gutierrez y Vizina de dha
ya como Parece y Recibo y puea del dho Jan
los reyes allandose pnte confeso Sea ficado
to sobre dho Paulo y el dho y atte Condene al
dho Carlos de qver Pague al Demandante
los dhos quarenta y siete d^{rs} dentro de diez
dias y parados se desp^{ta} con costas de
q de hira este auto =

Mem Parecia pnte Antonio de Maza y el
Luzan de Maza y deposita y asido de la copia
dia de Aquiturnam y pnte Demanda Beata
Joseph de Luzan Esteban de Zabalticay Agustín
de Xisarré y juntamente de dha y, y largo tu
bientes y Negedores de la limosna de dha copia
dia pidiendoles y pnte y le estan deuen do
para su de pago al Vmpoxe de la Texa y se
traspasa dha Cofradia y allandose en pntes dho
Joseph de Luzan sus compañeros Negedores de dha
Limosna Confesaron sea Vea y estan deuen do
dha Jan al Demandante Paulo y el dho y atte
Condene al dho Joseph de Luzan Esteban de Zabalticay
Agustín de Xisarré a que paguen al Demandante
dho Vmpoxe de dho dentro de diez dias y parados
se desp^{ta} con costas de que se hizo este auto
Y en fe de ello de avarles notifi^{do} a dho Aludrey y

Lo cleb.

Juan Martin
Alchaguan

En la V^a de marzo de 1543, la Real Audiencia de Mexico
de Auto de su Real Audiencia, y quaxenta el D^{ho} Alchaguan
attor, Juan de la Cruz V^a tubo autien. Zenella Man
do azuelo alcaide de Reyno.

En la V^a de marzo de 1543, la Real Audiencia de Mexico
de Auto de su Real Audiencia, y quaxenta el D^{ho} Alchaguan
attor, Juan de la Cruz V^a tubo autien. Zenella Man
do azuelo alcaide de Reyno.

Juan Martin
Alchaguan

En la Va de Murruy, casay sala de su
 aiantam a treze a dez Alan. Emil
 setec y quarenta el R. J. de Murruy
 atte, Juan Hon decha Va tubo audien
 cia, enella mando acabo, auto: q
 se sigue =
 Juan de Parra. Horibio de Goicoa V. del
 Lugar de Ansoze y Puro Demanda Bea
 tal a Luis de Quircedo V. decha V. pidi
 endole seis ducados y leleta deuen
 do para fin de pago del Transporte de una
 cavalleria y le fendo a Felipe de N.
 tanos su mano como pareze y cono
 zunt y albaran y loime firmado por el
 R. J. de N. y auiendo sido litado por
 el almirante decha Va el dho Quircedo
 para esta audiencia y no aue compareci
 do; el dho R. J. de N. ubi buvan y el dho
 endeuida forma para q digan Declare si
 q ainto tiene q abenlos dho seu buen
 el dho Luis de Quircedo, y ala fuerza del
 dho duxam de el dho Demandante y

cierto tiene q abra los dho. seis ducados
en el dho Luis Aguirre por la Vaga
aniba expresada, Por lo q el dho
Alte condena en su remuneracion al
dho Luis Aguirre a que se pague
al dho los dho. seis ducados dentro
de diez dias y Pasados de Desp^o ex^o
con costas de que se hizo este auto
por fimo el dho. Alte q no saun qui
bin su fmede este fime. el dho.
Item Dn^o Dn^o de Aguirre Resident
de la Va de Obispo. Ganadero q arido de
esta Va. y puso Demanda Berbal a Pas
qual de aridez y el dho. V^o pidiendole
Voto y me^o de ruz y el dho. de ruz q su
salario de Ganadero y mas cinco taras
y seis m^o en dho por una libra de carne
q le pagaria la Villa q el dho. de Obispo
de treinta y nueve y por no aver culpa
rezido el dho. Pas y de ruz mediante
Juan de Juan del dho. Dn^o de Aguirre
desciende tiene q abra la obra dha. con
el dho. Dn^o Alte condena al dho. Pas y de

Antes que aquel Daye alden el
 Voto que el dho. enu especie
 cinco tallas y seis mas endimase
 dentro de diez dias parados y el dho.
 es a costas de que se hizo este.

aviso =

Huelo de Berdo Aguerreta por de
 manda Berbal a Berdo Marcelo y de
 dho. y diendole en voto de enu
 especie y le deu su salario degenados
 y mas le pide cinco tallas y seis mas
 y una libra de carne y la vale y parados
 de suerte del demandante y por no aben
 comparecido el dho. Marcelo y durado
 el dho. demandante de que tiene y aben la
 sobrecha con su merced el dho. y atte con
 dno. al dho. Marcelo aquel daye alden el
 la sobrecha con dentro de diez dias y parados
 y el dho. es a costas de que se hizo este
 auto y no firmo el dho. y atte y no saun el dho.
 en feng de alla firmo el dho. =

Ante mi

Juan Martin
 de Chagui

En la N^{ra} m^{ra} casa sala de m^{ra} junta
a 17 de mayo del año de mil setecientos y
cuarenta y tres el Sr. D. Juan de Alvarado
Hos. decha N^{ra} m^{ra} audiencia en ella
mandó acualdo auto (y se leyen-
do se pareció) Heredia de Sanz Vizina de la
ya de la Quense y pmo. demandada de bal
a D. de Turbano de decha N^{ra} m^{ra} audiencia
secreta y sus R^{as} p^{as} más de cuenta ap^{as}ada
y Panes y sea entregado para vender como
p^{as}are p^{as} albaran y p^{as}ora y albaran de sepre
secre el de de de Turbano con p^{as}ora y en
cierto le leba de viendo la de can pla
Demandante y lo q^{as} el de de de de de
no al de de de de de de de de de de de de
que ala Demandante los de de de de de de de
R^{as} p^{as} más dentro de diez días y p^{as}ados
de de de de de de de de de de de de de de de
auto y p^{as} p^{as} de de de de de de de de de de de
exhibir p^{as} p^{as} de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de

Muey

Gran Martin
Alchagrin

En la Villa de Murcia en la Sala de su Ayuntamiento
a 15 de Mayo de 1561. Yo el Rey. Yo el Obispo de Murcia. Yo el
Alf. de la Villa de Murcia. Yo el Alcaide de la Villa de Murcia.
Audencia y en ella mando a los autos y se
siguen.
Primeramente por el peticionario de Ronda auditante de la
ocasion. Yo el Alf. de la Villa de Murcia. Yo el Alcaide de la Villa de Murcia.
Catalina de Camon auditante de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
Justado adore de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
quatro de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
siete de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
los otros siete de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
Alcaldes de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
quarenta y quatro de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
piden le pone demanda verbal para que se le
que y aun se avide zittada por no aver compareci
da a la demanda auditante de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
formala demand de quito. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
Expresado en la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
maxia a la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
ala Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
mas de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
Costas de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.
de la Villa de Murcia. Yo el Alf. de la Villa de Murcia.

El D^{no} nro Enrte V^o el año pasado
 con mas tres d^{os} por tasas y en mas por
 ocho libras de queso y le deudo, y aun que
 arido zitado y el almirante de la villa
 a comparecido el d^{ho} del m^o de febrero por lo
 que el d^{ho} demandante auendo jurado y
 el d^{ho} tiene y aben las sobre d^{has} cant^{as}
 en el d^{ho} del m^o de febrero su m^o de d^{ho} y
 atte condeno en contumacia al d^{ho} Juan
 de febrero a que le pague al d^{ho} de los v^{os}
 dos de vobos de febrero, y en todo y abena en
 su especie y por d^{os} por tasas y en mas en
 dineros dentro de diez dias y p^o de d^{ho}
 ca con costas de que se ha de pagar
 y en el d^{ho} de febrero de y en mas por lo
 demanda de febrero a m^o de febrero menor
 auante el d^{ho} y p^o de febrero y en mas
 y en abena y le ha de p^o de febrero y en mas
 y en febrero andubo el d^{ho} de febrero y en mas
 arido zitado por el almirante de la villa
 no a comparecido el d^{ho} de febrero por lo
 d^{ho} y atte; auendo jurado el demandan
 te en decida forma de que al d^{ho} de febrero se de
 be d^{ho} de febrero y abena, el d^{ho} y atte condeno al

the my of Andariz a quele pague al Ben
eloh Voto de tres y mas de cabana dentro de
dies dias y pagados se desfogla con Corraza
se apuraron en seis Reales las Puntas =
Hern Puccio Martin de Lavalde ante el
dha Va y puse Demanda Berbal a su Balta
sax ante de la pidiendo de siete y seis
mrs y le cita viniendo para fin de pago
de la arrend del quarto y tula casa del
Demandante ocuparon eloh su Balta
sax y su muger y eloh su Balta
y no sauen lo y le denia lo diferio al
Durant del Demandante quien viniendo su
rudo en decida forma de q tema que
abra los dhas siete y seis mrs, su
mend eloh Patta le pague aloh
su Balta a que le pague al Ben
los dhas siete y seis mrs de que de
dies dias y pagados se desfogla auto con
pulsibo con Corraza de que se hizo el auto
y no fume eloh Patta y no sauen y
cubraz lo fha dello fume y el Ben

Juan Martin
Alchagui

En la ya & Muxay Casay sala de su aianta
a diez y seis del mes de Mayo de mil setecientos
quarentay tres el Sr. Juan de Traxun atte y
Jues flor de Oha y a tubo audiencia y en ella
mando aser los autos sig^{te} =
Primeram parecio Ju^s de Yragui y el del Lugar
de Cayu y Puro Demanda Verbal a Miguel
Ardaiz maior del dcha y a pidiendo le seten
tay siete di^s q^e le esta deviendo para q^e p^ude
paga el importe de un macho q^e le vendio ante
seis años poco mas o menos, y abido q^e asi lo
citado el dho. Ardaiz y comparecido replica
q^e tolos le devia setentay dos di^s como parece q^e
recibos del dho. Ardaiz oyendo oido a ambas
partes condeno al dho. M^j de Ardaiz a q^e le pa
gue al demandante los dho. setentay dos di^s den
tro de diez dias y pagados redep^{ta} con costas
de que se hizo este auto q^e no fuesen el dho. s^r
atte q^e no sauer en fe de ello firmo y el dho.
sele notifico =
Juan Martin
de Ardaiz

En 27 de Junio
de 1743 - se
Dijo Cas.

En la y^a de marzo caray sala de su ayo a
och. de febrero Emil se dio, y quarenta y
uno el P^{ro} y de Xurruu attley Juan Hox^o
de la y^a tubo audiencia en el demandante
a los autos signi^o =
Primo parecio fran^o de Hux^o de la y^a de
la Puente y fue demanda verbal a P^{ro} de
Jurbano y de la y^a pidiendole tres Robos
de tres en especie los dos pertenecientes
ala Viñeta de la Canadexia y el en Robo
por la anexo decho abarro portanto le
ofrecio le pagaria por los autos ennegado
de la Viñeta a tiempo; y por no aver con
parecido a esta audiencia el dho Jurbano
y auiendo Jurado el Demandante de que y
cresto tiene y abex los dho tres Robos de
tres el dho Jurbano; su mēdo decho
or ante Condene enfortunaria al dho Pe
dro de Jurbano a que pague al Dem.
los dho tres Robos de tres en especie den
no de diez dias y parados se de p^{ro} con
Costas aya retirar este auto y auiendo Jura
parecido el dho Pedro de Jurbano y el dho

19

2
m fca te notifique esta Condennacion
no fano el dho, atte fno Samuel
bis y fno de dho fano el dho
Antony Juan Martin
de Chazca

En la Villa de Mexico a treinta e cinco de
mil setecientos y quarenta y tres el 1.º de Agosto
de quinquenta e tres Juan de la Cruz V.º tub.
audiencia, en ella mando a los autos

que se siguen=
Juan de Larcio fco de Larcio V.º del Lugar de
Aguir y fno demanda de dho a Esteban
Luz Arizante de dho V.º de dho, y
seis de dho los diez y ocho por V.º Colchon y
los ocho por V.º almiraz y le presto fran
de Larcio nueva del Demandante el año
pasado de mil setecientos y nueve; y f
no aya conpanezido el dho Esteban Perez
en medio de que ayo Larcio y Larcio la
dha fran de Larcio en deuida forma sobre
la fran de la Vana de dho, atte de que le fca
to le presto al dho Esteban Perez el referi
do almiraz y el colchon y de que los Balianes
dho de dho, el dho, atte Condenn en

Contumacia aldo Cortes de Pizarro en que
 buelba y restitua al dho Juan de Carvajal y
 su mujer y almines y colchon arriba expresado
 dos dentro de diez dias y pasados se desp
 ca de los dho y execus de confosras de
 se hino te ~~el dho~~ fimo su mudo y en
 fexedello fimo y el dho =

Jazinto de Courquiza

Provey

Juan Martin
 Alchaga

En la Villa de Mexico Cay sala de su aiantam a
 onze de Agosto de mil setecientos y tres el
 P. Jazinto de Courquiza atty bar flor de la Va
 tubo audiencia y en ella manda aces lo. alto. y
 a seguir =
 P. Jazinto de Courquiza Alcid de la Va de la Pu
 erca y como heredero y sube con alos vienes de la
 de de Acaxate y de que de la Va de la Puente
 p. Jazinto de Courquiza demandado a Carlos de la Puente
 por el dho vienes y por el dho Carlos de la Puente
 como consta y paze por sonidos de la
 baran oregado, fiamado por el dho Carlos de la Puente
 de la Va de la Puente de mil setecientos y tres y
 p. Jazinto de Courquiza atty bar flor de la Va de la Puente
 p. Jazinto de Courquiza atty bar flor de la Va de la Puente

que reconose seg el otorgado y firmado
y sea sea, sustentado por y por cuenta
delos treinta y tres R. le luyes, aldo
Donn^o y recibo. A Mexaxa Vinse Rer aun q
no tiene. Zelocho. R. atte amiendo oido a
ambas Lantey condena aldo Carlo, de
Luz aque le Laye al Oem^o de los cho, treinta
y tres R. dentro de diez dias qparados se des
a con costas Mexuandole su dñs a salvo
alcho Luz para sustitifica. para el su
zio de pagas de que se hizo este auto y
fimo en Mex^o el nro de dello, de auente
notificado fimo de el R^o

Jazm^o el Guazguera

Pute my

Juan Martin
de Chayon

En la y de many casas sala su aiantan
ado. de des del an^o de mil seaco quaxentay
uno el J. Lazmito de Guazguera atte. Luz
Hos de dha va tubo audiencia y enella mando
asir los autos q se siguen
Luz parecio Babil de Vaxroz del dho y de obanon
y djo que a Beligbe de Vaxroz la difunt. V^o
fue de esta V^a le condena el i. R^o de Texuym atte

Don Pedro de la Rocha y^a en audiencia q^h hizo
en quatro docet^e del año pasado de mil
setecientos y siete a quele pagare al De
mandante ochentay yn d^o y m^o y m^o y m^o
por diferentes recibidos y otras cosas q^h le en
treg^o Para su b^ada quando caso con fian
quiere de suya el m^o de quierido de la Rocha
q^h se f^uera con el despacho de por el
dho d^o de la Rocha con el dho Felipe
de la Rocha y sin suya de ella siendo muer
to abintetato el dho Felipe quido por
el Infanzon de su d^o y m^o y m^o y m^o y m^o el
dho Felipe de la Rocha que fueron quarenta
y ocho ducados y deas Infanzon de la Ma
jor^o y todos su recibidos, el dho Luis de
quiere de Padre de la Rocha quiere de, por
lo q^h le pone demanda verbal al dho Luis
de quiere de le pague los recibidos ochentay
yn d^o y m^o y m^o y m^o y m^o con el menor cuento de
tres ducos q^h el dho Felipe paze a serm^o de
dho y^a de la Puente por cuenta de dho
credito y allandose p^o el dho Luis de quier
do q^h es cierto que la dote arriba expresada el
dho Felipe de la Rocha p^o en Poder del
Respondiente pero q^h de dha dote tiene suflido

difentes intereses y cantidades tocantes y
 pertenecientes al dho Belige dho. y opere
 pñcia de los y si algo fuere alcanzado satis
 faga y pague al Demandante la cantidad que
 pide y el dho S. atte. cuando pida a ambas
 parte mand. al dho Luis Aguirre y a los Belige su
 de los dños y a cada uno de ellos y comparezcan
 dentro de quince dias y comparezcan
 así con el Demandante aben y reconozca
 dho. y el dho de que se hizo este auto y
 firmo su mesa y en fee de ello firmo el
 dho.

Juan Martin Aguirre

Ante mi

Juan Martin Aguirre

En la villa de San Juan de los Rios de la
 a seis de Sep del año de mil setecientos
 y noventa y tres el Sr. D. Juan Martin Aguirre
 Hon. decha y tubo audiencia y en ella man
 do hacer los autos y se firmaron y se
 la parte =

Juan Martin Aguirre

Ante mi

Juan Martin Aguirre

Siggen =

En 19 de Fev de 1742 vedy a Marco Antonio Lener N. de la V. p. 2
 por el diendole dos Votos de ring. y N. de la V. p. 2
 N. de la V. p. 2 por N. de la V. p. 2

diéndole dos Votos Atinjos y uno
que le debe por una Regia y andado el dho
Perez en la Penada y el Demandante
hubo en esta via el año pasado de setec
y quaxenta y por no aver comparecido
esta audiencia el dho Franco Antonio
Perez en medio de que ardo zitado, y su
rudo el dho Demandante le devidafor
ma sobre la cruz de la Para dho P. Valt
de que se el dho infrascripto fue de que le cost
tiene y abenlos dho dos Votos Atinjos y uno
de abena en el dho Franco Antonio Perez
y la Varon arriba expresada; el dho P.

otro condena en fortumaria al dho
Francisco Antonio Perez en la parte
al dho los dho dos dho dho dho
habena en su especie dentro de diez dias
y parados se desp ex a con costas de
gochores live autos y sele notifique, y
juro el dho Pater en fee dellos
mex el dho

3. se notifico el
misma dia
Cachay

Juan al gurguira

Gracias Juan Martin
Cachay

En la villa de manay Cay sale esse autotam
a dose de cinco de mil setecientos y dos el
P. Jazmoro de gurguira al dho diez flor dho
ya tubo audien y en ella dando a ver los autos

Se siguen
P. te Francisco de Antonio de Rocha de el dho
de garrolaz y puro Demanda Verbal a Graciosa
de Lician Vinda de el Angel de Sazasate
aut tante de dho ya jidiendole ciento y dos
P. y tres mas qe le esta deviendo para
on de Pago de treinta duc y importe de su multa

Y tras eldho sacrase mediante oblija,
Por lo q^{te} alla lra de
le h^{ize} el Demandante cosa tres años,
y allandose p^{ra} la dha Lucina de Lu-
bian d^{ijo} q^{ue} Reconozia dha deuda y que
por cosa no tiene con q^{ue} satisfacer y
pagar el dho p^{te} ante viendo oido a
ambas partes condeno ala dha Lucina
de Lubian como a dha y Insuficiencia
de los d^{os} d^{os} en Madrid a que le
pague al d^{em} los d^{os} Cientos y dos R^{es},
y tres m^{rs} dentro de diez dias y para
dos se d^{ijo} la son costas de que se
hize este auto, firma su m^{re} y
en fee de ella firmo a los d^{os} de mayo
alas partes - J^{uan} de la Cruz

Juan Martin
Rechazado

En la y^a de Mayo caray sala de su aiantam
a dore de marzo de mil seiscientos y dos
el Jefe de Guayana allex huez floridano
de dha y^a tubo audiencia con ella cuando
aun los autos q se siguen
Pues Parecio Babil de q^{do} del dha y^a la
Puenca y Luis Demanda Beabal a Juan
de Tabar del dha y^a pidiendole diez ses
de q se presto ante diez años poco mas o me
nos para q le venase una porcion de dero al lug
delegado por no auerle fump con ello ni auerle
buelto dher dos dha de ocho selos p de aquellos
en medio de que avido, Titado el dha Tabar y
por no auer comparendo a esta audiencia Tabar
Jurado el demandante q abra los dho diez
ses si su m^{te} dho y parte condene en con
tinuacion al dho Juan de Tabar a q lo pague al
dho de los dho diez ses si dentro de diez dias
parados de dho y con costas de que se hizo este
auto q fimo su m^{te} y lo fello enaus en el
dho Tabar allan de q se condena a soldo su m^{te} y se
le notifico esta condenacion fimo el dho

Jefe de Guayana

Ante mi

Juan Martin
Alchay

En la V^a de Amunz. En la sala de su amonst^o,
 a los diez y siete de setiembre de
 el año de mil ochocientos y tres
 el Sr. D. Juan Antonio Pizarro, alcaide de
 la V^a de Amunz, en ella manda
 a los autos q^{ue} se siguen
 en la causa de D. Juan Pizarro, a D. Juan Pizarro
 obispo de Metz, a D. Juan Pizarro, por demanda
 de D. Juan Pizarro a D. Juan Pizarro, p^{or}
 ende once ducados en fin de los
 años el Vito, en el pago del Vito, en
 el Sr. Maestre q^{ue} le vendió a D. Juan Pizarro
 el Sr. Maestre de la casa, y allandose
 el Sr. Maestre de la casa, y allandose
 mandante en archa tal agente en la
 causa para pagarle los Vitos, once
 ducados. Por lo q^{ue} el Sr. Maestre Pizarro
 ha sido demandado al Sr. Maestre
 de la casa, y allandose
 en dicha forma sobre la causa
 de la Vasa del Sr. Maestre de la casa,
 y por lo q^{ue} el Sr. Maestre de la casa
 de esta demanda al Sr. Maestre de la casa

Aque se hizo Lta ante Jams su mēch
Jmpe dello Jmpe etc?

Marcoantonio

Perez

Perez

Juan Martin
Perez

En la V^a de Mexico Casay sala de mēch
tam a nuebe de No^{ve} de mēch
guarentay dos el^o Marco Antonio
Perez atty Jues Hon^{or} de la V^a tubo
audiencia, en ella Mando aser los aut^{os}
siguientes:-

Que se Pague Martin a mendibuxa VP
del luy^o de Sinaga, pmo Demanda
bexbal a mēch Andres de Munarriz VP
de la V^a pidiendole diez duc^{os} y me^{os}
que le esta debiendo para fin de
pago de pte ducado y porcha fan^{te} le
dio un buy de^o de quexandiam su
gro del Demandante, allandose pre
sente el dho mēch Andres de Munarriz

confieso, sexientos y tres denieros al
demanda los otros once ducados por lo
anterior expresado. Por lo que el Sr.
atte condena al Sr. Miguel Andres
a pagar a aquel pago al demandante
los otros once ducados y medio dentro
de diez dias y parados de los flos
con costas de que se hizo este auto
y flosa su maldad y en fe de ello
de averle notificado esta condenacion
al Sr. demandante y flosa etc.

Marco Antonio
Perez

Interrogado

Juan Martin
del chaguan

En la villa de Nueva Caray sala de su ayuntamiento
a quince de Mayo del año de mil setecientos
quarenta y dos el Sr. Marco Antonio Perez
atte Juez Hon. de la Va tubo audiencia
en ella mandando a ver los autos y designar
los de Paricio de Martin de Herrera etc.

de dha va y Poder oiente de Petizia de
 Ezquinox vinda al breg de heize Verina
 de la Puense y pmo Demanda Bebal a
 fian de Zoldi y el desha pidiendole diez y
 siete d^{rs} que le debe por carne q le Presto
 el dho heize para la mereta y auiedo
 Compaxendo adha audien a mai del d
 Dny muez el dho Zoldi, luso nom Com
 feso sexfinto le Esta deniendo dha fan
 por lo q el dho r, atte condens al dho fian
 de Zoldi aquele Dague al dho, le los dho diez
 y siete d^{rs} dentro de diez dias y pasados se
 desy Co^a con costas: de que se hizo este auto;
 Item el dho Arrexa en el nom, q Representa
 pmo Demanda Bebal a Martin de Campos
 auitante de dha va pidiendole quatro Rea
 q le dep a deves al dho Joseph de Luge por
 carnes que le Presto para la mereta y
 allandose pnte el dho Martin de Campos
 Confeso sexfinto Esta deniendo dho
 quatro Reales por lo q el dho r, atte con
 deno al dho Campos aquele pague al dha

felicia de leguinos los dos quatro R^{os}
dentro de diez dias y parados se desigⁿ
eare con costas de que se hizo que auno
y fimo su mied y su fue dello y de
aun notifi. de la condena precedente
primero el d^{no} Marco Antonio

Perez

Ante mi

Juan Martin
Alcalde

En la va de mi casa sala de su auno
tam a cargo de los de mi serrec qua
y de ante el d^{no} Marco Antonio Perez
atley sus Hon^{es} decha va y de mi el
d^{no} en fias se allaron presentes Ju^{os} Jo
seph de la parra y mi^{os} de senoriam^{os} V^{os}
de la va de la Puente, y Pasqual de Balqui^{os}
V^{os} decha va afeccos de tener an di^{os}
en Vazon ala liquidacion de la Vite
ta y arrendacion de la Enadexia, y hay
Pantes y Gours de maiones gastos sean
Jouenidos y apuata de Angelcho

La qual de Mteguí aia de satisfayca
 y paga a esta valor quatro Vobos de
 diez de la anada, y los Vtey quatro
 Vobos de diez de Nisuta aian de satis
 facer y entregas a esta valor, dho. dho. dho.
 ray sensiam y para q dello conste
 se hizo este auto y firmo su ovedor
 de dho. pte. en fecho de este dho. dho.
 el dho. = **Marce Anconio**

Perez

[Signature]

[Signature]
Juan Martin
de la Cruz

En la Va de Mteguí Casay sala de su auinta
 en a Vmsey ocho de Marzo. Al año de
 mil setecientos quarentay tres el dho. Andres de
 Arbeloa. Representante del dho. pte. y dho.
 dho. de dha Va tubo audiencia y en ella
 oviendo oido los autos q se siguen
 ante el Excmo. Sr. Martin Perez y Martin Vel
 de dha Va y puso demanda verbal a
 Agustin de Tajarri auintante de dha Va

pidiéndole los ducados que le esta Deu-
endo de cuenta ajustada para fin de
pago de la arrend^{da} de Vros. quater de la
casa del Demandante, y por no aver con-
parecido el Dho Agustín de Xisaxar
al esta audiencia y siendo Jurado el
Demand^{te} de que y ciert. tiene q abex los
Dho. los duc^{os} en el Dho Agustín de Xisaxar
por lo arriba Copiado, el Dho. ~~1~~ ¹¹ de
Noveniente de este Condno al Dho Agustín
de Xisaxar por no aver comparecido
en medio de que ha sido Titado a que se
pague al Dem^{te} los Dho. ~~dos~~ ^{dos} ducados dentro
de diez dias y parados ~~seis~~ ^{los} con costas
de que se hizo este auto y fmo su
orden Ten fe dello firmes ellos =
Andrés de Arce

Brucy

Juan Martín
del chagre

En la Villa de Muray, Caray sala de su aseo
 tanto a diez y nueve de Junio de mil setecientos
 y cuarenta y tres el Sr. Agustin Perez de Alon
 am alcaide de su Honra de dha Villa tubo
 audiencia en ella mandando a los autos q
 se siguen de agustacion de la Parra, y en fecho
 ello pongo el Sr.

Juan Martin
 Alcaide

En la Villa de Muray, Caray sala de su aseo
 tanto a cinco de Agosto del año de mil setecientos
 y cuarenta y tres el Sr. Agustin Perez de Alon
 am alcaide de su Honra de dha Villa tubo audiencia
 en ella mandando a los autos q se siguen
 de Primeram, faciendo Lucas de Xico mas tirusa
 no vel de la Villa de Obanos y preso Deman
 da Berbat a Joseph de Mendizor acitante
 de dha Villa pidiendole quaxenta reales
 que le esta deniendo por la curacion de una
 herida que le hizo al dho Mendizor el
 año pasado de mil setecientos y treinta y nueve
 y allandose pntte el dho Joseph de Mendizor
 xos confeso reafirmo lo que el Deman
 dante lo referida herida y por su trabajo
 no lea pagado cosa alguna, y el dho

El atte auendo oido a ambas Partes
condeno aloho Joseph de Mendizor a
que pague al Demandante los quarenta
y le pida y oha suada dentro de diez
dias y pasados se desp^e lo^a con costas
de que se hizo este auto, como su mer
ced decho y atte y en fee de ello y
auendo notificado esta condenacion
mezo el de = Agustín Perez de Asiam

Procurador

Juan Martínez
Elchaz

En la Villa de Murcia, a diez y siete dias del mes de
agosto de 1706 a mil y tres quarenta
y tres el Sr Agustín Perez de Asiam atte y
Juez Hon^l decha ya tubo audiencia y en ella
mando azer los autos y se siguen =
Parte paccio Joseph de Mendizor auentante
decha ya y puso Demanda Bexbal a mi
Indice de Munaxiz de decha ya pidiendo
dole quarenta d^{rs} y al Demandante le pida
Lucas de Rio m^{ro} Zinufano por la suada
de diferentes heridas y le pegaron el dho m^{ro}
Indice y otros por quanto el dho Munaxiz
se obligo a pagar dha suada y otros y le hizo
Papel civa obligacion se lea su auto

o alguno se lo tomado de su casa; y allan
 dose pñte el dho Miguel Andúez de muna
 ruz djo que no le deue satisfacer, pagar
 al Deman^{te} se los dho quarenta Reales
 por quanto no lea echo tal papel ni obligar,
 y no deue pagar el Respondiente dha suma
 por quanto esta abuelto por la Corte,
 como Contraria y en Sentencia pñm
 ciada en dha causa; y el Respondiente
 dñó al Juram^{to} del Demandante lo es
 pasado en dha Demanday el dho dñó
 de mentiroso siendo Jurado en dha forma
 ma de que el dñó no sea dñó de que
 el Cicato y el dho Miguel Andúez de muna
 se obligo por bote y le otorgo al pago de la
 curacion de dhas heridas y de que se lea sub
 straido dha obligac^{on} en su Vista el dho
 atte condena al dho Miguel Andúez al pago
 de dho quarenta Reales de dñó de dñó para
 dñó se desp^{ta} con costas; y en su Vista dñó
 las partes se comparecieron; y el dho atte pa
 mo se fizo el dñó pñm el dñó.

Agustín Perez de Arriaga

Ante mi

Juan Martín
de Echazuri

+
En la V^a de Murray Casay Tala de su
cuenta a V^{ra} merced de Cuenca almit
selec^o quarentay quatro el^o Agustin
Perez de Briañ atte^o Juan Hox^o de
dha V^a tubo audiencies en ella
mando arxelos auto. q^o se sigue
Donde paricio del Joseph de Chauri
V^o de la V^a de la Cuentay Luro de
manda la Sazina de Yuzguiza el^o
dha V^a pidiendole cinq^{ta} p^oncos dealey
q^o le esta deviendo deduzidos lo. V^{re}
p^o p^onel I^o m^oporte del pellejo de subuey,
de cuenta apurada entre ambos el
da onze de luro de quarentay dos
I por no aver comparecido el dho la
Zinta de Yuzguiza a la audiencia
en media segue aido Zitado por
el almirante de dha V^a, Y unido el
Demandante en dicha forma de que
tiene q^o abax los dho^s unico su^o en
el dho Yuzguiza por lo arriba p^ose
xido el dho^s y atte condeno en fon
tumacia al dho Yuzguiza a que
le pague al dho^s los dho^s unico

Dentro diez dias y parados
se desp^{ta} con costas de oficio
Este auto =
en el dho de Joseph de Lichau
por. Demanda de cabal al dho Jazm
to de Yurguiza pidiendole nueve
ducados por tanto, le entregue por
su dho al dho Yurguiza y este
por aver vendido el referido dho
~~en la fin de dho~~ no sea librado
aquel ni dho nueve ducados por
lo q le pone demanda de ellos y por
no aver comparecido el dho Jazm
de Yurguiza a esta audiencia aun
q aido Zitado, siendo jurado el
dho. nueve duc^{os} el dho. Jazm le
condeno en condenatoria al dho Yurguiza
quiza aque le pague al dho Jazm los
dho. nueve duc^{os} dentro diez dias y
parados se desp^{ta} con costas de oficio
rebia. Este auto se firmo el dho
allex en fecho de el dho

3 de febrer

Agustin Perez de Hoz
Juan Martin de Lichau

En la Villa Nueva de Cayalahua
a los Diez y ocho de Enero de mil Setecientos
y noventa y quatro años yo el Sr. Don
Antonio de Herrera att. de V. y
Lo. nro. seg. y el fra. D. Juan de
fr. —

Peer
Master

Maon Perer ^{no} y porta a vata la
 villa de Puente pue demanda bat
 e Agu. Maon vobedhe de mit
 de sexentay vn Real pue los mo. f le debe
 con pascas pue va bales a merced
 e qual sea vobedhe pue sea pascas
 con pascas a la misma villa y pue sea
 de los y Honorable a alle Condado e dho

Le Desf^{le}
en 13^e Julio
del 1744

Marzo lo aduogo Co. Hermano de Don
Nacy S. Jaco de. Le Doye Co. Co. Cortes-
Andres de Arbeloa

Antony Nig. Alford & Tard

En la Va de Mung. casa de sala de su diuina, a
once de Sep^r del año de mil sette^{to} quatro^{to}
quatro el P.^{ro} Fr. Juan Perez de Vado y Vi-
daualeta allex Juez de la Real Audiencia de
biencia y en ella mandó su merced acex lo
autos q se siguen

P^{te} fe, paricio Carlos & Rey amante
 de dha^{ra}, p^{ro} de manda de bal a mas
 cos & de mandan^{te} amante de la misma^a
 pidiendole la suma^a de doce ducados
 menos ocho mrs q^{ue} le esta de vienda para
 p^{ro} de pago de la soldada de tres años que
 lea servido de criado de labranza & allan
 dose p^{ro} de el dho Marcos & de mandan^{te}
 confieso ser cierto le q^{ue} le da de vienda la sobre
 dha^{ra} al de mandante por lo q^{ue} el dho
 de mte condene al dho de mandan^{te} a q^{ue}
 le pague al dho^{te} los dho^s doce ducados menos
 ocho mrs dentro de diez dias & p^{ro} de los se
 desq^{ue} la con costas & q^{ue} el dho^{te} le de
 y p^{ro} de su mte & en fee dello f^uero el
 dho^{te}

M^o Joseph Fran^{co} Perez
 de Rada y Vidaurreta

Juan

Juan Martin
 de Rada y Vidaurreta

44

En la Villa de Murug Casay sala de su ayuntamiento
a 14 de marzo del año de mil setecientos
cuarentay cinco el Sr. Andres de Abeloa
atte. Juan Floz de la Cruz tubo audiencia
y en ella mando aser los autos y se sigue
Juan de Parecio Juan de Ortega ayuntamiento de la
y a 14 de marzo demanda Beata a Pedro Puy
ayuntamiento de la Cruz piendole la suma
de 1000 reales de plata que le debe
con 10 de quarentay tres de que le debe
viendo deaxendaciones de la casa y por
no aver comparecido el dho Puy en me
dio de 14 de mayo el almirante lo remite
tado el dho 14 de mayo mando q el dho
Puy comparezca a la primera sea fisa
do de 14 de mayo y se auto y fisa en mayo
y en fee dello fuese el Sr. =
Andres de Abeloa

Ante mi

Juan Martin
Alcalde

En la Villa de Murug Casay sala de su ayuntamiento
a 14 de abril del año de mil setecientos
cuarentay cinco el Sr. Andres de Abeloa atte.
Juan Floz de la Cruz tubo audiencia y en ella
mando aser los autos. Sigue =
Juan de Parecio ante Carlos de Puy ayuntamiento

Adha^{va} y Puro Demanda Bexbat a^{do} ^{do}
 Martin de Riera auitante della p^{re}sen
 tole no bentay siete R^{te} y tres quantillos
 q^{ue} le esta deviendo para su pago de su
 soldada por un año q^{ue} le sirvió y allando
 se p^{re}sente el dho Riera Confesso sex l^{ite}ras
 le esta deviendo al Deman^{te} dha^{va} q^{ue}
 lo q^{ue} el dho P^{re}atte Condene al dho au
 x^{ta} a que le Pague al Dem^{te} los dho no
 bentay siete R^{te} y tres quantillos dentro
 de diez dias y pasados se sup^{le} ex^{ta} con
 costas de q^{ue} se hizo este auto y f^uer
 sin mend^{re} y en fe del llo de este
 Hem Paricio Pedro de Grey Au^{te} de dha^{va} y
 puro Demanda Bexbat a Martin de Campos
 auitante de dha^{va} y f^uer de ~~Castilla~~ ^{Castilla} Can^{do}
 de siete R^{te} y siete m^{rs} q^{ue} le esta devien
 do para su pago de todos sus daxes y
 tomases q^{ue} entre ellos an tenido de Porto,
 xages de Lendas vino y el laiax Inapuya
 del dho Campos auiendo difido al Duque
 el Deman^{te} ex este auiendo durado en dha
 la forma de ser f^uer lo ex^{ta}gado en dha
 Demanda el dho P^{re}atte Condene al dho Cam
 pos a que le Pague dentro de diez dias los

Andrés Fermín
Wobelschlag

Burying *Juan Martin*
 & *El Chayon*

se siguen.
Prim^{te} Parecia Andres & Abeloa & laicha
ya puse demanda Berbal a mi^{ra} de la
diaz menos amante de la ya pidiendole
diezy siete d^{rs} q le era devido dy doce
delllos q qual cantaxos de vino q le dio a la
ya de Barajas y el dho andava se obli^{ga} a
pagarcelos y los cinco d^{rs} q estan de prey
tamos de vino al dho Andava quien allan
doregite confeso sex^{ta} de la demanda
por lo q el dho r^o veriente condeno al dho
Andava a que le pague al dem^{te} los

Andres Fermin
de Habeloat

[illegible]

La condición de q le anian de boluer.
de tigo por el agosto último y q que
solar anbuente los dho. mocos de
Buenaventura y Sebastian de Buena
diez y ocho Votos. Los dho. Miguel
Andrés de Munaxay y Agustín de
gorn denon los diez y seis Votos de
tantes, les pone demanda pidiéndoles
los referidos diez y seis Votos de tigo
y aun q au sido citados. Q el almi
xante dho. denon y no auer con
parecido mediante Juram^{to} al Deman
dante el dho. atte conde no alos
dho. mig^{to} Andrés de Munaxay y
Munaxay y Agustín a los q que le
paguen al Deman^{to} los dho. diez y seis
Votos de tigo. puros, en su faza de
trece de diez dñs y parados. Se desp^{to} la
confostar de q se hizo este auto =
Item el dho. Laxarza pmo Demanda
Bexbal a fernán de Laxarza Lax^{to}
a Arlegui pidiéndoles doce Votos de tigo.
en su especie q le denon auente en
negado q el agosto último por tanto.
les presto q el mes de maio último me
diante mancomun^{to} Bexbal y aun q

34
an sido Titulo. y el almuante q
no auez comparecido, y cuando el
Demandante se fixo tiene q abea los dho.
dho. Votos de diez, el dho. R. atte con
deno a los dho. deudores a que paga
guen al Dem. los dho. dho. Votos de
diez buenos en casa del dho. Demandante
dentro de diez dias parados. se supo
Ex. Con costas y se hizo este auto =
Item el dho. Larrea puso Demanda verbal
a Martin Lafargo, y Juan Antonio de
Lara pidiendoles diez y ocho Votos de diez
por tantos les paele mediante mano
comunidad verbal q mas oltimo los
q le devian auele entregado q el agosto
ultimo y no auiendo comparecido los
dho. deudores aun q an sido Titulos,
Lafargo, el Dem. se se fixo tiene q abea
dho. diez, el dho. R. atte condena a los
deudores a que le paguen entreguen al
dho. Demandante en su casa los dho. diez y
ocho Votos de diez dentro de diez dias
y parados se supo Ex. Con costas de
se hizo este auto =

Item el dho Latorra puso Demanda Bea
bal a m^g Pedro de Munxay y D^o y
sin de martelo pidiendole a sus Vobos de
trezo y cada uno de vosos le devian abexle
entregado en su casa y tantos le presto
y el mes de mayo ultimo mediante dha
condicion y y oro a una compa^{re}ziendo
dho deudores, y suado el Demandante
de su cuenta tiene y abex dho Jose Vobos
de trezo asis de cada uno de dho deudo
res, Mando su merced dho Alcalde con
demando a dho deudores que le paguen
y entreguen al Dem^{te} a sus Vobos de
trezo dentro de diez dias y parados se
despache lo con costas de dho trezo
Este auto =

Item el dho Latorra puso Demanda Bea
bal a Ju^{ta} de Guayguay pidiendole
diez y ocho Vobos de trezo y le presto en
dos ocasiones y el mes de mayo ultimo
mediante obligacion de y le a una de Bol
vez otros tantos Vobos y el mes de ago
sto ultimo, y y oro a una compa^{re}ziendo
el dho Guayguay y suado el Dem^{te}
de su cuenta tiene y abex dho trezo, el
dho J^{ta} de Guayguay condene al dho Guayguay
a que le entregue al Dem^{te} los dho

35

e

dentro de diez y siete dias de este dia
 en la Confesion de J. de la Cruz. Y le di
 el el dho Lastera pmo Demanda Bexbal
 a Pasqual de Arceguí y el dho Arceguí
 lole Jemitey y en Vobos Arceguí y le Pacto
 al dho Arceguí en Concursado de Martin
 de Senosian Inachin de la Socha, Bex.
 Bexian Martin de Labalde por el me
 y maia Ultima mediante mancomun
 dad Bexbal confesion de J. de la Cruz
 de Boluer y el agosto Ultima y J. no abee
 comparezido el dho Pasqual de

Algun y Martin de Labalde y Juana
el Demandante de sex fiato tiene q aben
dho y^{te} en vobos d^{te} d^{te} en los d^{te}
dendones, el dho p^{te} atte condona alos
dho Parqual de Alegui y Martin
de Labalde aquele entreguen al dho
Demandante los dho y^{te} en vobos d^{te} d^{te}
dentro de diez dias y pasados se des
c^{te} con costas desmandando su d^{te}
a salvo para q den del q tubiesen
quien bien les conuiera de q se
haya este auto y f^{te} en Mexico
dho p^{te} atte en fee dello Jimey
el dho

Item el dho Laxaxa por Demanda Ber
bal a Juan de Vixaxi, Don Max
im de Lazola, presentados nueve vo
bos d^{te} d^{te} q el dho f^{te} mas d^{te}
mediante mancomuni medianse obliga
de q le avian de bolux dho nueve
vobos d^{te} d^{te} por el mes de agosto d^{te}
mo y q no avian comparecido los
dho dendones d^{te} d^{te} el Demandante
de sex fiato tiene q aben los nueve vobos
d^{te} d^{te} en los dho dendones, el dho p^{te}
atte condona a dho dendones a q

le entreguen ^{en} su casa al Demante los dho.
nuebe vobos. & trigo dentro de diez
dias y parados se desp. ^{en} con costas
de q se hizo. Este auto y fime el dho
atte y lueee dello fime y el dho.

Andres fernán
de Abeloa

Amey

Juan Martín
Elchaguer

En la V^a de Muxay casay sala de su
auntam a dos de oct. del año de mil
setec. ^o quaxentay cinco el s. de Andres
de Abeloa atez Inez Hoa de dha V^a
tribo audiencia y en ella mandó azer
los autos q se siguen
Don de Parecio sebastian de Nidauze vel
de Obanos y Don Demanda Bebal a
Lagual de Matezui V^a de dha V^a y quax
da q fue de su texmino el año pasado
de mil setec. ^o quaxentay quatro piden
dole de nter dos d. por tanto. Declararon
los Jdores del campo de dha V^a aminor dano
en la Vba de una Vba el Demandante si
ta en el texmino de Laxayua q averse

quemado Ju Ledero Enella, con mas le
pide tu R^a y los dñs de dñs dedores
y la Declara q^u como paxare f^u ella q^u
presenta el dño a Pagnal de Hategun
como tal quando pñta f^u danados a
Juan de Otazu y el dño y^a por auer
Introducido dño fuego en la vna del de
mandate de la vna al dño Otazu,
quien allandose presente dño q^u auer
es cierto que el Respondiente tebo el
fuego en su heredad por quemar vnos
espinos y maleza pero lo apuz, aquel
en el extremo de su heredad, sin q^u
se Introdugere en la heredad del de
mandante y se vna asu fasa, y el dño
parte auiendo oido a ambas partes
condeno al dño Juan de Otazu los veinte
y cinco R^{os} arriba expresados le Pague
al dño Sebastian de Villacorne de man^{te}
dentro de dias y parados se desp^u e lo, con
costas de q^u se hizo q^ute auto y pñmo su
dñad, en fee de ello pñmo el ed: Ba so
brey = aque =

Andrés Ferrnig
de Hategun

Francisco

Juan Martin
de Echagun

En la villa de Miray a cinco de Oct^{bre}
del año de mil setecientos y noventa y tres
co el Sr. Andres de Bellosa atty. Juez
Hon^{do} de dha villa tubo audiencia y en ella
mando leer los autos y se siguieron
Punto, Lascio Juan de Yabax y el dho
y punto Demanda Verbal pidiendo a Martin
de laualde seis d^{os} y los mas; a Martin
d^{os} y Martin y Jose de quatro mas;
a Augustin Martinez de gom otros doce d^{os}
y quatro mas. Ya Augustin Perez, Martin
otros doce d^{os} y quatro mas, y tantos le
estan diciendo y la Recomendacion de
Bienes de las Causas y se Licaron Cula
Causas de esta y a esta y a la de
Junto Martin. Este año; y allandose
punto Augustin Martinez de gom y Martin
de laualde con feracion de la dha de
manda y punto avec Lascio de dho
y punto de Martin y Augustin Perez
y punto y suado el Demandante temer
y abex las sobre dhas cantidades el dho
y punto con dho autos. Dado que
Pague la sobre dha al Demandante
dentro de diez dias y pagados se desp

Andrés Fermín
de Huelga

Interim

Juan Martin
Albarran

En la villa de Mexico a veinte y dos de Mayo
del año de mil setecientos quarentay seis el Sr.
Alcalde de Mexico Atty Ines Hernandez
de la Villa tubo audiencia, en ella man-
do a los autos q se siguen
ante paxco m^o de Echaleon V^o de la V^a de
la Puente y Puro Demanda Verbal a Marcos
de Ramendaxiz acitarse a la V^a pidiendole
quarenta d^{rs} y diez m^{rs} q le era devido
do para su pago de ocho d^{rs} y m^{rs} de
su sueldo q por dha can le vendi el d^{ho} y
allandose p^{te} el d^{ho} Ramen confero sea
ciento veinte deniendo la referida can al d^{ho}
donde lo es q el d^{ho} atte condono al d^{ho}
Ramenz a que pague al d^{ho} d^{rs} quaren-
ta d^{rs} y tres quaxillos dentro de diez dias
y paxco se desp^a con costas de que
se hizo este auto.

Mem paxerio Agustín Martínez Gómez
 Jefe de esta Villa y Juz. Velación que aca
 dos años le pauto ocho solibos de pinto de
 casage pios poco mas o menos, con pordicun
 de que Velos aca de boluer el pxiemo Bera
 no, y selos Boluio quatro de ellos y por que
 no cumplio en Boluiole para el tiempo. Le
 fijado los otros quatro solibos, le pone de
 manda Beatal al dho Yauayun pidiendole
 por los dho los quatro solibos nueve Rea
 y el dho flamin de Yauayun confeso sea pinto
 le deue los quatro solibos al demandante
 los quales traera a Lamp y selos Boluio
 y el dho. y atte auiendo oido a ambas Par
 tes por quanto no selos boluio el dho Defen
 diente dho solibos para el tiempo Presijado
 le condena al dho Yauayun aque le pague
 al dho los dho los nueve Rea dentro de
 diez dias y pasados se de a la con costas
 y agredunt del dho flamin de Yauayun diez el
 dho dente de los solibos la costacion a dho met
 cada uno en su Primera Compra en Lamp y

Andrés fernán

de la belosa

Ante mi

Juan Martín
de la casa

En la ya demorada casa sala de su anterior
arribo se Julio del año de mil setecientos
y seis el Sr. Marco Antonio Perez atley fue
Hoy decha y tubo audiencia y en ella mandó
averlos autos Rebatel q se siguen
Primera mente parecio Andrey Ferrn a Rebelo
V^o de cha y puso Demanda Rebatel a este
San de Tualdica V^o de cha y pidiendole la
remaylan de ciento y treinta y un d^{os} m^{ue}be
mas que le esta demiendo y le devia auele
pago por fmg y dos cantaxos de vino su
pues ados d^{os} m^{ue}be q le dio el Demandan
te a Martin de Zubieta arriero trapirieno
V^o del Lugar de Arrius Mediante abono
y por cuenta de loho Greban de Tualdica
a Ninos de Marzo y el dia m^{ue}be de abril
Nino de este año; y allandose p^{or}te el
dho Esteban de Tualdica d^{ijo} y Respondio
q el ciento que Pana y los dos cantaxos de vino
q leus el dho Zubieta a Ninos de Marzo
satis el Respondiente q f^uado y abonado y
le dio q su cuenta; q el dho dia m^{ue}be
de abril quando leus el dho Zubieta
los treinta cantaxos restantes solo le d^{ijo}
el Respondiente al dho Rebelo Demandan
te q el dho Zubieta era ombre abonado

que el Imposte de dho dno Jacoba
 rian de su laray q asi bien le podra
 Entregar dho dno, por lo q deviera
 azer las diligencias el dho Demandante
 con el dho Martin de Lubietta; Y el dho
 Pte atte auendo oido a ambas Partes
 Condeno al dho Esteban de Zabaldia a q
 le pague al dno ^{te los referidos Cicuto y}
 treinta y un d^{rs}, mas de mas q lo expre
 sado en esta Ordenada denro de diez
 dias ^{si no se pague en el dho tiempo} ^{de dho} ^{de dho}
^{si no se pague en el dho tiempo} ^{de dho} ^{de dho}
 de que se hizo este auto y fomo el dho
 Pte atte en fee dello y de azer questo lra
 Condennacion en noticia de ambas partes
 firmo el dho ^{de Basobay} ^{de Basobay} ^{de Basobay}
 el dho ^{de Basobay} ^{de Basobay} ^{de Basobay}

Marco Antonio
 Perez

Antony Juan Martin
 de la Cruz

En la de dho ^{de dho} ^{de dho} ^{de dho}
 no a dho sei de Juli ^{de dho} ^{de dho} ^{de dho}
 y sei el dho Marco Antonio Perez atte dho
 H^{os} de dho enbo andi en Lenella man
 de azer los autos fomo se fizo =

En el Paricio del de la granja Natural franque
amarcos de Amendaiz
y puse Demanda Verbal pidiéndole treinta
dos Reales de esta Demanda por diez
seis cargas de trigo y Labrillos
que le entrego por septien
bre del año pasado de mil setecientos
ta y cinco ajustados a dos reales la carga,
y por no aver comparecido el dho Amenda
iz a esta audiencia y jurado el Deman
dante en debida forma de que existió
tenia y aver los referidos treinta dos
Reales en el dho Amendaiz, el dho y atte
condeno al dho Marcos de Amendaiz
a que pague al Demandante los dhos treen
ta dos Reales dentro de diez dias y Labrillos
se deshe con costas de que se hizo y le
aviso como en su dho y en fee de ello fir
me y el = Basobay = Marcos de Amendaiz
Labrillos = Marcos Antonio Perez

Amendaiz

Juan Martin
de la granja

40

En la villa de Murcia, casa de la Real Audiencia
a 12 de Agosto del año de mil setecientos
quarenta y seis el Sr. Juan Antonio
Perez attor. Dize el Sr. D. Juan V. tubo
audien. y en ella mando arce lo au

tor que se sigue:
Dize paxcio Ben do a parana ba Criado
y Poder obiente a fer do a Vignizze Hon
bre de Agorio. El dho. Cui de Lamp co
mo consta q dho Poder testificado q
In felio de Lamp e. y. Puro Dem
anda Beabul a muy. Dize de Mu
nary. El dho. V. pidiendo de Dize
sise D. y quaxilla q le lita deniendo
asu principal de Vignizze de agorio. El
Cuenta del año de quarenta y tres y
q no auer comparecido el dho. Muna
axiz ante dho. s. attor. y Dize de el de
mandante de quaxilla tiene q abea
la sobre dha. fan, el dho. s. attor. con
deno al dho. Munaxiz aque se pague
al Den de la sobre dha. fan dentro de diez
dias y pagados redep. la con costas

Aque schura este auto; Sim el dho
atte ego el dho

Huel dho Ber en el nombre q Representa
pura Demanda Berbal a In Miguel Pe
rez ante dcha Villa pidiendole
cientos p^{er} In dho q le este de
viente asu principal de prestamos de dho
q le dio en diferentes ocasiones por si
por medio de dho Maxim de Arcaate

13 de sep de 1746
y allandose pnte el dho Perez compe
so se pte se esta deviendo al
dho Vignieu la soba dha san por
te q condene dcho atte al dho
dho Miguel Perez aque le pague al dho
acuerdo los dho cientos p^{er} In dho
y me dentro de diez dias y pasados de
dho con costas de q se hizo este auto;
Y luego en sig el dho Ber Casaruba p^{er}o
Demanda Berbal en el nom q Representa
ta al dho Miguel Perez pidiendole
diez ochos p^{er} por seis can taxos de dho
q en nombre al dho p^{er} de Vignieu le
entrego flamin a Vergara V^{er} de dho
Y allandose pnte el dho In Miguel Perez

Dijo no aze amemoracia q' el dho Sr
 garate aia entregado Vno alguno
 En non el dho Vnguise y siempre
 q' el dho Vngara declarare averle
 entregado dho Vno le satisfaga ya
 gaa su importe, y el dho Sr atte
 auendo oido a ambas partes
 mando que que yguise. Mas dho
 partes azan fee dho le entregue o
 no dho Vno el dho Vngara al dho
 del dho Vngara dentro de ocho dias
 y pasado dho termino se deano
 autos de q' se hizo q' se auto
 fimo el dho Sr atte y fee dho
 de auerle notif. fido a ambas partes
 fimeyo el dho Sr **Marcanon**
Dexa

Dijo **Juan Martin**
Alchagun

+

En la V^a de marzo en la sala de su acaudalada
m^a a V^{ta} C^{ta} de agosto de mil setecientos
quarenta y seis el Sr. Marco Antonio Ray
allegó diez Rodríguez de la V^a tubo audiencia
en ella mandó a los autos q se siguen =
P^{te} por el Sr. Don Joseph de Lardera Velasco
y a Patroña y Luis Demanda Bebal
a Miguel Andueza de Munarriz y si en nom^e
de Agustín de Martelo v^{to} de la V^a pⁱ
dándole V^{ta} y siere el q le debía acaudalada
pagado por Ramón Vltimo de setecientos qua
renta y cinco q diez ochos cuartos de
Vino suplico a V^{ta} J^{te} medio. Y en me
dio de que asido litado por no aver
comparcido a esta audiencia, J^{te} cuando
el Demandante en dicha forma de
ser creto tiene q aver la sobre el J^{te}
en el dho Munarriz y en comparendo; el dho
P^{te} ante condono al dho V^{to} Andueza de
Munarriz y si en nom^e del dho Martelo
aquel pague al Demandante los dho y
siere P^{te} dentro de diez dias y pasados se
dey^e la con costas de q se hizo este auto =
Antes el Sr. Lardera puso Demanda Bebal
a Pedro Ray y si en nom^e de Don Miguel

Pagar pidiéndole sus R^{as} y N^{tes} y gu^{as}
 más por diez cantaros de vino supre
 a tres tarjas, y el dho Rey confeso
 ser cierto por lo q^e le condeno el dho
 P^{te} ante selo: Pague al dho^{te} dentro
 de diez días y pagados se des^e los^a con
 costas de p^{te} de h^{os} este auto =
 Item el dho Lasterza p^{te} demanda Be
 bal a Juan de Xurruen pidiéndole p^{te}
 cinco R^{as} q^e le debe en concurso de P^{te}
 de Xurruen por diez cantos de vino supre
 a dos R^{as} p^{te} el cantaro y allandose
 p^{te} el dho Xurruen confeso ser cierto
 de una la sobredha^a can^a, por lo q^e el dho
 ante condeno al dho Xurruen a que le
 pague al dho^{te} los referidos p^{te} cinco
 R^{as} dentro de diez días y pagados se des^e
 los^a con costas =

Item el dho Lasterza p^{te} demanda Bebal
 a Juan de Xurruen pidiéndole y tres R^{as}
 y dos m^{as} q^e le debe por veinte p^{te} cinco
 cantaros de vino q^e le vendio al sus dho y
 Martin de laualde con suprecio a tres
 tarjas el cantaro que a suplico se cumplie

F. navidad Wino, Zemedio & que asido
 Zitado el dho Arlequin por no aver compare-
 zido. Demandado el dho de ses cientos
 tiene q abex la sobre dhafan: el dho
 Pate condeno al dho Arlequin a que le pa-
 gue al dho los dho veinte tres R^{os} por
 mes dentro de diez dias y parados se des-
 cee con costas de q se hizo este auto =
 Almel dho Latorrea por demanda Berbal a
 Agustín de Trisaxxi, por Martin de Garolaz
 pidiéndole diez R^{os} q le deuen por quinze can-
 taros de vino su precio a tres tanjas y por
 no aver comparecido dho deudor, su-
 rado el dho de ses cientos tiene q abex la
 sobre dhafan el dho Pate condeno al dho
 Trisaxxi, y Garolaz a que le pague al dho
 dho diez R^{os} dentro de diez dias y parados se
 des- con costas de que se hizo este auto =
 Almel dho Latorrea por demanda Berbal a
 Martin de Campos por el y en nom^e de su hijo
 vno & vez & media de Senosiaín Luis de Quiseta
 Martin de Mendizor pidiéndole veinte
 R^{os} por treinta cantaros de vino su precio a
 tres tanjas q le deuen aun pagado q navidad

Vltimo, Por no auer comparecido el dho
 campo a esta audiencia y suando el de
 mandante desconfiado tiene q saber la
 sobrethacan; el dho s. Pate condena al
 dho maxm de campo por si y en nom de
 companeros a quele pague al Dem dho
 yte q dentro de diez dias y parados se
 sup e lo conforstar ~~que~~ se hize q se

auto =
 Item el dho Laxerna Luis Demanda Ber
 bal a Marcos a Remendanz por si y en nom
 de mrs Andres a mrs Sebastian de
 xarza y mrs de Lora pidiendole treinta
 y seis d^{os} y doce mrs q le due q en f. y sei
 cantaxos a vno suprecio otros taxas al
 cantaxo q le deuian auer pagado por la
 uidad vltimo de quarentay cinco y por
 no auer comparecido a esta audiencia
 el dho Remendanz y suando el Dem de
 sex Caxos tiene q auer la sobre thacan;
 condena el dho s. Pate al dho Marcos a Ber
 mendanz q si y sus companeros a quele
 pague al Dem los dho. treinta y seis d^{os}

Marcos Antonio Perez

Jean Martin
Elkington

[illegible]

44

la por ter^o le contraxo y uniendo
 pasando lumbra zabalaica de sollo
 vi^o de las f^o de la cuenta, f^o el d^o
 lumbra de la cuenta y no se queda en
 obligea con^o de al^o y f^o de la l^o
 con^o y p^o de la f^o de la l^o
 de la lumbra de la l^o y no se queda en
 de la lumbra de la l^o y no se queda en
 de la lumbra de la l^o y no se queda en
 de la lumbra de la l^o y no se queda en

Andrus fernin
 de la lumbra de la l^o

Anreny M^o de la lumbra de la l^o

En la villa de Murubal Casay Saladequien
 alor f^o de la lumbra de la l^o y no se queda en
 y siere tubo a d^o de la lumbra de la l^o
 al^o y siere de la lumbra de la l^o
 balay Condenaciones de la lumbra de la l^o
 con m^o de la lumbra de la l^o

Don Juan f^o de la lumbra de la l^o
 medico de la lumbra de la l^o
 bad^o de la lumbra de la l^o
 de la lumbra de la l^o
 tan^o con el a^o de la lumbra de la l^o
 pap^o de la lumbra de la l^o

manda beata. Nihil aliud requirere
qua'm a rectis & iustis. Anna de Bry
quid ex fide. Concedit aliquid ad
aj. La f. La me. Deum & d. h.

Andres fernier
de Hebebat

Anthony My Affection & Obedience

Matilla de la Murraual a tres
de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho
El Sr. Don Juan de Alcaide y Ochoa N.
tubo a bien que se le diese la licencia de hacer en las dem,
y fuesen =

Matilla de la Muralla
de Mayo a mil setecientos cuarenta y ocho
en la ciudad de Alcalá de Henares.

El 8^o de mayo se hicieron las dem;
trabos a los 2^{os} de mayo =

Y en su consecuencia y para que no quede en repa-
ra el dicho de los dichos y para que no quede en repa-

[illegible]

Taur sentar, el Iphlay Thaxom
 ruer, regueron el año venil setec.
 Thamel, Peter Boner demando sexual á
 Gney, Thel, y Prodam Vudace Carlos. Gney
 Thama Thel, y Prodam Vudace Carlos. Gney
 Thel, y Prodam Vudace Carlos. Gney

Channels
 Grey
 Thana
 One of

Para el Com. Us. de la ciudad de Mexico

sus breves rapaces
 vos, de largo que toros de humareda
 de año como con la de la partida de diez
 2. Total en la obliq.

vos, de la
 pasado año como carta de la
 de vos. Am. de la y esta en la oblig.
 Piedad a los ven.

Querido meu Am. Carlos
 Preparo o teu nome de Piedad a este ven.
 e deo e meunda eificada

Preparato del mismo modo
y quarenta y noventa e tres
y quarenta y noventa e tres
y quarenta y noventa e tres

Donc nous sommes responsables de la loi, nous, et nous
serons responsables de la loi, nous, et nous

liéron responsables de la
tornaron leurs enzythéon & Garabá

Asi M^o de Humungera Alcaide como
Los d^{os} J^{es} Luis y Thaxim Otapi
Ven tu consecuencia P^{ro}ven sea con
denada a hacer d^{os} reconos con obligacion
esonerando a los oemandas de
Gagles zapueto, Cucus y Thaxim
fecho desde d^{os} a^{os} a rason de, a l^{os}
des d^{os} y a^{os}, y hamiendo conpa
reido la d^{os} M^o M^o y agiendos obli
gacion y reconos d^{os} deuda como
se d^{os} hamiendo y d^{os} que d^{os}
concedida y d^{os} y Alcaide y hamiendo
concedido por p^{ro}ceder a l^{os} d^{os}
de d^{os} hamiendo y d^{os} y hamiendo
con las costas causadas y a l^{os} d^{os} y
y d^{os} a l^{os} d^{os} y d^{os} y d^{os} y
d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os} y
d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os} y
d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os} y

Indus f^ormis de Thaxim

Laxea
Araxia

Item de Laxea y de Laxea y de Laxea
C^o de Laxea y de Laxea y de Laxea
ha cortado el m^o poder y d^{os} y d^{os}
de d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os}
Araxia y d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os}
de d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os}
oracion a^{os} y a^{os} y a^{os} y a^{os}
m^o y d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os}
regular no conpanero y d^{os} y d^{os}
y d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os} y d^{os}

ala Pape de los Venecy y Recor 16
Real con Cortes y de Recor Recor
chil Compulsivo, es de Recor
la ley de Recor Recor Recor
Confesado de Recor Recor
el echo referido =

[illegible]

Andres fernin de Muelch

Ana

Mother

J. J. Brown

March 6 18

En la Villa de Muruza
a Mayo de mill setecientos y
veinte y ocho el Sr. D. Joseph Juan de
Perez de Maday Procurador Fiscal de esta
Villa en su propio Real Consejo de las
Causas y Negocios siguientes:

Que el Sr. D. Juan de Muruza a su demanda a
Zaualeguí gran Zaualeguí y a su Munayaxi
haya residente en esta Villa, Lideleg
como dueños menos de Reales y
pero le due a venta de la Casa
gran auitado de la Capellanía
y a su Munayaxi el Sr. D. Juan de Muruza
y que litados como lo asento el al
mirante en la forma regular y
no compaeris, y como de
Fiscal de Convenciones a los Rios de la
pagase el can. con cortas y de ella
se des de el compulso, y convenaciones
en forma de la ley de ella se hic
auto y fmo. y se el de es:

M. Joseph Juan de Perez de Maday
y V. de Maday

Ante mi

Ante mi Antonio
Montoya

En la Villa de Muruza a la Casa de
ayuntamiento a veinte y ocho de Agosto de mill setecientos
y veinte y nueve el Sr. Maximo Antonio

Perer Alcaide por desta Villa truso au
diencia y en ella los negocios siguientes

Loprimuxo: A Instancia de Miguel Antonio Caniz
mro de Nenos del Lugar de Ortega quedo
Zaniz condenado sup mendicor a q se pague
dore D de los mimos le hace Demanda

dho Caniz q lo q le corresponde de su
parte adho Mendicor en Sexta va
nacion y mudra q hio Como Agre
menor de **Diferentes** Cidades q de
Comformidad de dho Mendicor y
Un ^{estas quienes an exporadas en dho} fundado sup ^{mandauay} hio
mando. hio dho Alcaide se despa
che el compulso o ex. conforme ala
ley con costas dentro de diez dias:

Bayona Item A Instancia de ^{Juan} Francisco Otazu en
Nombre del ^{Juan} Antonio Bayona vecino de
la Villa de Puente la Reyna quedo conde
nado Miguel de Ardaiz vecino de Baya
ala paga de diez y ocho reales en dineros
y en once tomos de arago en su especie pro
cedidos de Nenos de pias vencidas en
virtud de consignacion echa q se manue
la de Otazu y q se despache ex. con costas
de dhas Cantidades dentro de diez dias:

Abeloa Item a instancia de Andres Abeloa queda
condenada al Miguel Urdian Nuda de Carlos
de Guera a las unas oha pague ocho ducados aho
Abeloa dentro de diez dias con costas los mi
mos deuia entregar dho Guera como axen
tado del carapio q fue, a Mig. Andres de
Amunarriz como depositario de Navarra
y la renta de dho carapio q se seguia a
aho Guera; y dho Abeloa hizo suspender
la ejecución diciendole q le auia a dho
1.º ^{procurador} oidor q le auia a dho Amunarriz q
siendo presente ahi lo declaro y confeso
el suyo auer lo recibido de dho Abeloa
y q pagado dho diez dias se despache ejecu
ción: con lo qual se acabo dho au. La f.ª me
da: dho V. R.ª. con mi el.ª. Valga a obediencia
y an de pax dhas ciudades = Ducados = dho Janiz

Maxco Antonio

~~Declaro~~

Ante mi

Juan Antonio Anton.
y Montoya

En la Villa de Muruzabal a dos de sep.º de
mil setec.ª. y cinquenta, allandose en la Sala
de Ayuntamiento. El Sr. Ven. Sr. D.º Agustin Pe
rez de Arriaga Alde y then Procurador

de una dha villa tubo au. y en ella los negocios 48
siguientes =

Este dia compareció fernán de Indulcia vecino
de la Ciudad de Pamplona de oficio de Obaprima
y puso Demanda a Carlos de Zaualegu vecino de
esta villa para q. le pague trece d. que le estava
deuendo del importe de dos pares de Zapatos nuevos
que con oñ del Excmo. Zaualegu los entrego un
par para sí y otro para su hermana y sin em-
bargo de que se ofuso a la satisfaccion, no ha
podido conseguirla por lo q. Juro ser cierta la
duda, y no hauiendo comparecido el referido Za-
ualegu hauiendole hauiado por el Almirante
dho. J. Alle le condenó en dha Cantidad con
Costas y que dentro de diez dias se despache el auto
Compulsivo o Condenatorio; con lo qual se finalizó
dha au. y firmo el Sr. Alle Eyo dho. =

Sebastian Agustín Perez de Arriaga
Antemy. Agustín de Soto
J. Thauar s. 3

En la villa de Muruzabal y caia
de ayuntamiento de Oca al Amil Sete
de mayo el Sr. Sebastian Aguirre Perer
Saluador Huert de la villa

tuvo audiencia y en ella los negocios
Lo primero de Instancia de Xavier de
Dona Ana Maria vecino del Lugar de
Aldon queda condenado en concumacia
Josep Mendizor a la paga de diez pesos
y de diez y de los dados en compra
de M. Puy Cayo Puy vendio a otra
persona y no le ha buuelto dha can. ni
dado el Puy: y oho Demandante juro
sex veces de verle dha can. y a los dentro
de diez dias se despache en la Concocta
Item de Instancia de Juana Muna
viuda mayor de Fernando Salinas vecino
de la Villa de la Puente queda conde
nado a pagar de dote de dha can. y a los
de diez dias se despache en la Concocta
de vino y de adon. a pagar y San
Bartholome como a dha can. y a los
de diez dias se despache en la Concocta
de dha can. y a los dentro de diez
dias se despache en la Concocta. Con lo
qual se acusa la aud. juro oho y al
expeler. Por dha can. antes de firmar
y a los de Instancia de Mores Abelsa
como como de las Ventas Primicias
de dha y queda condenado a dha can.
de dha can. y a los dentro de diez dias.

Remade stavilla ala Paga & dies duca ^{4.9}
don de la arrendacion de la casa de dha pui
micia de lano y plazo cumplido q hauidad
de lano vltimo de setec. quatro y nueve
y auendo comparecido la dha honra sea
compeso ser cierto y fiamas de ello q el
seguro de la arrendacion dho se conbi
tuyo q fador de la dha demandada
Carlos de Goni su her. Remo de lu
gar de Arion; y mandauy mando q la
dha pague dho sus ducados dentro de
dias y cumplidos y no lo haciendo se
despache lo. Concoitas = con lo de
acuso la aut. fiamas

Agustin Perez de Alvarado
Mtemi Antonio Anton
Montoya

En la va de Muruzaral y lara
de ayun de mitey como de Hen d'mil
setec. cinquenta y uno el 7 Agustin
Perez Anan Haarde hon de la va
truo au. y en ella q d'mil de m
el ci. los negocion Bernales y f
Lo primero bonet Mendioroz pmo

Demanda Bernal a Parqual Alegui
pdele des deca de renta de una casa
y arriendo dho demandante adho Alegui
ya Neathia Bagerre Residente en
el lugar deolori acuiendose con di
pudo a pagar dho des deca. Fel paro
Cumplido el dia Nono de Diciembre
de ano y dho Alegui Reombrino y
dho dene Gaspar de Chaman
dante con dho Bagerre y dho V
Alcarde vito lo referido de pua la
decision ala primera audiencia
en concurre dho Bagerre -
Item Agustín de Coni Secrio de
Barva puso Demanda Bernal a dho
Huanmendi Pator del Ganado Bacuno y
mulas de ella y sus vecinos diciendo q
clora dery ser del Corriente mes de
Itenero; emargo adho Huanmendi en
mulato Lechal de Maño como acostun
brava los demas dias y q lo llevarre
con los demas Ganados asu Custodia
ya Partaxlo y dente drey y onceho
nas de dho dia Nmo adax quenta al dho
demandante dho Huanmendi como en
el campo quedava dho Mulato echado
de Ma Cornada de acion dado M. B.

Consta noticia el demandante aritio (50)
alce^{no} y parase llamado Prado Grandey
encontro dho mulatto echado con una cor
nada muy estucha como amarrada de quina
lada en las tripas o trazo de ella. Junto
la dada y auicndole dho y repurido al dho
Armenendi era preciso se le cargasse
dcho mulatto y lo traxere a la villa
afin de darle algun remedio si llega
a tiempo se esuero a ello y determi
no el Demandante Doctor acasa y de determi
nada Agustín Arzaria, Dr. Miguel de la
corder y Dr. Martin Luy y Manuel de Ma
y pareciendole al demandante era
inevitable la herida notorio y a ser
ala villa de Obanos aqel Albeitar de
ella lo reconociere y declarare el valor
de dho mulatto y no aritio y allarse
enfermo dho Albeitar cuyo mulatto
murió la tarde de dho día diez y seis de
el corriente y pide al dho Juan Arz
menendi como aqel Pastor de dho, Gama
dos el valor de dho mulatto a declara
cion de personas Sabedoras y veras
de dho reconocido el demandante
y otras personas de villa. Neci los ho
uillos o Baca de dho propia de dho Pas
tor, le diexon a dho mulatto de ferentes

Neces ari en el campo como en el Lugar, acien
po de salir del o entrar; y dho J. Alcalde nom
bro a ~~al~~ Sebastian Anariza y al dho Regu
de Anariza q. siendo pntes y mediante fura
mento q. he mrd les he visto Declaran q. el
dho mulatto Valia al tiempo de su desgracia
pulas sus conciencias y segun lo q. Dios le
haidado a entender doreducado y q. dho es lo
q. pceden declarar baso el juramto en q. se
afirman, Los q. pide dho Gorri adho hean
Afirmendi; quien aciendo Compazciedo
Recombiro diciendo q. tomara su acuerdo
y q. se le deve oir en su Justicia y aconsejarse
dho demandado si deve o no pagar dho.
due ducados auendo conserado sexuer
to auerte entregado dho Gorri dho multa
to el dho dia q. la mañana q. q. lo lleuare
al Ganado y q. tiene su exaudo y poder traer
en el campo junto al Ganado unuero con el
mular; y dho q. he mrd dho J. Alcalde q.
probeer con acierto Remite su mrd Ra Deci
sion al J. dho J. Antonio Fernandez Alas
gado de los tribos q. na de este Reyno q. he
no de la aud de Pam. y quedaxon cita
das las partes q. el dia des de febrero pri
mero alas once horas de dho dia en el studio
de dho Alcor. Con lo qual se acuso la
dha audiencia y lo mando he mrd po
ner q. acuso y lo firmo y enfee

delo ^{no} ~~primer~~ el ^{no} ~~segundo~~ ^{no} ~~tercero~~ ^{no} ~~cuarto~~ ^{no} ~~quinto~~ ^{no} ~~sexto~~ ^{no} ~~septimo~~ ^{no} ~~octavo~~ ^{no} ~~nono~~ ^{no} ~~decimo~~ ^{no} ~~undecimo~~ ^{no} ~~duodécimo~~ ^{no} ~~trece~~ ^{no} ~~catorce~~ ^{no} ~~quince~~ ^{no} ~~diez y seis~~ ^{no} ~~diez y siete~~ ^{no} ~~diez y ocho~~ ^{no} ~~diez y nueve~~ ^{no} ~~veinte~~ ^{no} ~~veinte y uno~~ ^{no} ~~veinte y dos~~ ^{no} ~~veinte y tres~~ ^{no} ~~veinte y quatro~~ ^{no} ~~veinte y cinco~~ ^{no} ~~veinte y seis~~ ^{no} ~~veinte y siete~~ ^{no} ~~veinte y ocho~~ ^{no} ~~veinte y nueve~~ ^{no} ~~treinta~~ ^{no} ~~treinta y uno~~ ^{no} ~~treinta y dos~~ ^{no} ~~treinta y tres~~ ^{no} ~~treinta y quatro~~ ^{no} ~~treinta y cinco~~ ^{no} ~~treinta y seis~~ ^{no} ~~treinta y siete~~ ^{no} ~~treinta y ocho~~ ^{no} ~~treinta y nueve~~ ^{no} ~~cuarenta~~ ^{no} ~~cuarenta y uno~~ ^{no} ~~cuarenta y dos~~ ^{no} ~~cuarenta y tres~~ ^{no} ~~cuarenta y quatro~~ ^{no} ~~cuarenta y cinco~~ ^{no} ~~cuarenta y seis~~ ^{no} ~~cuarenta y siete~~ ^{no} ~~cuarenta y ocho~~ ^{no} ~~cuarenta y nueve~~ ^{no} ~~cincuenta~~ ^{no} ~~cincuenta y uno~~ ^{no} ~~cincuenta y dos~~ ^{no} ~~cincuenta y tres~~ ^{no} ~~cincuenta y quatro~~ ^{no} ~~cincuenta y cinco~~ ^{no} ~~cincuenta y seis~~ ^{no} ~~cincuenta y siete~~ ^{no} ~~cincuenta y ocho~~ ^{no} ~~cincuenta y nueve~~ ^{no} ~~sesenta~~ ^{no} ~~sesenta y uno~~ ^{no} ~~sesenta y dos~~ ^{no} ~~sesenta y tres~~ ^{no} ~~sesenta y quatro~~ ^{no} ~~sesenta y cinco~~ ^{no} ~~sesenta y seis~~ ^{no} ~~sesenta y siete~~ ^{no} ~~sesenta y ocho~~ ^{no} ~~sesenta y nueve~~ ^{no} ~~setenta~~ ^{no} ~~setenta y uno~~ ^{no} ~~setenta y dos~~ ^{no} ~~setenta y tres~~ ^{no} ~~setenta y quatro~~ ^{no} ~~setenta y cinco~~ ^{no} ~~setenta y seis~~ ^{no} ~~setenta y siete~~ ^{no} ~~setenta y ocho~~ ^{no} ~~setenta y nueve~~ ^{no} ~~ochenta~~ ^{no} ~~ochenta y uno~~ ^{no} ~~ochenta y dos~~ ^{no} ~~ochenta y tres~~ ^{no} ~~ochenta y quatro~~ ^{no} ~~ochenta y cinco~~ ^{no} ~~ochenta y seis~~ ^{no} ~~ochenta y siete~~ ^{no} ~~ochenta y ocho~~ ^{no} ~~ochenta y nueve~~ ^{no} ~~noventa~~ ^{no} ~~noventa y uno~~ ^{no} ~~noventa y dos~~ ^{no} ~~noventa y tres~~ ^{no} ~~noventa y quatro~~ ^{no} ~~noventa y cinco~~ ^{no} ~~noventa y seis~~ ^{no} ~~noventa y siete~~ ^{no} ~~noventa y ocho~~ ^{no} ~~noventa y nueve~~ ^{no} ~~cientos~~ ^{no} ~~cientos y uno~~ ^{no} ~~cientos y dos~~ ^{no} ~~cientos y tres~~ ^{no} ~~cientos y quatro~~ ^{no} ~~cientos y cinco~~ ^{no} ~~cientos y seis~~ ^{no} ~~cientos y siete~~ ^{no} ~~cientos y ocho~~ ^{no} ~~cientos y nueve~~ ^{no} ~~doscientos~~ ^{no} ~~doscientos y uno~~ ^{no} ~~doscientos y dos~~ ^{no} ~~doscientos y tres~~ ^{no} ~~doscientos y quatro~~ ^{no} ~~doscientos y cinco~~ ^{no} ~~doscientos y seis~~ ^{no} ~~doscientos y siete~~ ^{no} ~~doscientos y ocho~~ ^{no} ~~doscientos y nueve~~ ^{no} ~~trescientos~~ ^{no} ~~trescientos y uno~~ ^{no} ~~trescientos y dos~~ ^{no} ~~trescientos y tres~~ ^{no} ~~trescientos y quatro~~ ^{no} ~~trescientos y cinco~~ ^{no} ~~trescientos y seis~~ ^{no} ~~trescientos y siete~~ ^{no} ~~trescientos y ocho~~ ^{no} ~~trescientos y nueve~~ ^{no} ~~cuatrocientos~~ ^{no} ~~cuatrocientos y uno~~ ^{no} ~~cuatrocientos y dos~~ ^{no} ~~cuatrocientos y tres~~ ^{no} ~~cuatrocientos y quatro~~ ^{no} ~~cuatrocientos y cinco~~ ^{no} ~~cuatrocientos y seis~~ ^{no} ~~cuatrocientos y siete~~ ^{no} ~~cuatrocientos y ocho~~ ^{no} ~~cuatrocientos y nueve~~ ^{no} ~~quinientos~~ ^{no} ~~quinientos y uno~~ ^{no} ~~quinientos y dos~~ ^{no} ~~quinientos y tres~~ ^{no} ~~quinientos y quatro~~ ^{no} ~~quinientos y cinco~~ ^{no} ~~quinientos y seis~~ ^{no} ~~quinientos y siete~~ ^{no} ~~quinientos y ocho~~ ^{no} ~~quinientos y nueve~~ ^{no} ~~seiscientos~~ ^{no} ~~seiscientos y uno~~ ^{no} ~~seiscientos y dos~~ ^{no} ~~seiscientos y tres~~ ^{no} ~~seiscientos y quatro~~ ^{no} ~~seiscientos y cinco~~ ^{no} ~~seiscientos y seis~~ ^{no} ~~seiscientos y siete~~ ^{no} ~~seiscientos y ocho~~ ^{no} ~~seiscientos y nueve~~ ^{no} ~~setecientos~~ ^{no} ~~setecientos y uno~~ ^{no} ~~setecientos y dos~~ ^{no} ~~setecientos y tres~~ ^{no} ~~setecientos y quatro~~ ^{no} ~~setecientos y cinco~~ ^{no} ~~setecientos y seis~~ ^{no} ~~setecientos y siete~~ ^{no} ~~setecientos y ocho~~ ^{no} ~~setecientos y nueve~~ ^{no} ~~ochocientos~~ ^{no} ~~ochocientos y uno~~ ^{no} ~~ochocientos y dos~~ ^{no} ~~ochocientos y tres~~ ^{no} ~~ochocientos y quatro~~ ^{no} ~~ochocientos y cinco~~ ^{no} ~~ochocientos y seis~~ ^{no} ~~ochocientos y siete~~ ^{no} ~~ochocientos y ocho~~ ^{no} ~~ochocientos y nueve~~ ^{no} ~~novecientos~~ ^{no} ~~novecientos y uno~~ ^{no} ~~novecientos y dos~~ ^{no} ~~novecientos y tres~~ ^{no} ~~novecientos y quatro~~ ^{no} ~~novecientos y cinco~~ ^{no} ~~novecientos y seis~~ ^{no} ~~novecientos y siete~~ ^{no} ~~novecientos y ocho~~ ^{no} ~~novecientos y nueve~~ ^{no} ~~mil~~ ^{no} ~~mil y uno~~ ^{no} ~~mil y dos~~ ^{no} ~~mil y tres~~ ^{no} ~~mil y quatro~~ ^{no} ~~mil y cinco~~ ^{no} ~~mil y seis~~ ^{no} ~~mil y siete~~ ^{no} ~~mil y ocho~~ ^{no} ~~mil y nueve~~ ^{no} ~~dos mil~~ ^{no} ~~dos mil y uno~~ ^{no} ~~dos mil y dos~~ ^{no} ~~dos mil y tres~~ ^{no} ~~dos mil y quatro~~ ^{no} ~~dos mil y cinco~~ ^{no} ~~dos mil y seis~~ ^{no} ~~dos mil y siete~~ ^{no} ~~dos mil y ocho~~ ^{no} ~~dos mil y nueve~~ ^{no} ~~tres mil~~ ^{no} ~~tres mil y uno~~ ^{no} ~~tres mil y dos~~ ^{no} ~~tres mil y tres~~ ^{no} ~~tres mil y quatro~~ ^{no} ~~tres mil y cinco~~ ^{no} ~~tres mil y seis~~ ^{no} ~~tres mil y siete~~ ^{no} ~~tres mil y ocho~~ ^{no} ~~tres mil y nueve~~ ^{no} ~~cuatro mil~~ ^{no} ~~cuatro mil y uno~~ ^{no} ~~cuatro mil y dos~~ ^{no} ~~cuatro mil y tres~~ ^{no} ~~cuatro mil y quatro~~ ^{no} ~~cuatro mil y cinco~~ ^{no} ~~cuatro mil y seis~~ ^{no} ~~cuatro mil y siete~~ ^{no} ~~cuatro mil y ocho~~ ^{no} ~~cuatro mil y nueve~~ ^{no} ~~cinco mil~~ ^{no} ~~cinco mil y uno~~ ^{no} ~~cinco mil y dos~~ ^{no} ~~cinco mil y tres~~ ^{no} ~~cinco mil y quatro~~ ^{no} ~~cinco mil y cinco~~ ^{no} ~~cinco mil y seis~~ ^{no} ~~cinco mil y siete~~ ^{no} ~~cinco mil y ocho~~ ^{no} ~~cinco mil y nueve~~ ^{no} ~~seis mil~~ ^{no} ~~seis mil y uno~~ ^{no} ~~seis mil y dos~~ ^{no} ~~seis mil y tres~~ ^{no} ~~seis mil y quatro~~ ^{no} ~~seis mil y cinco~~ ^{no} ~~seis mil y seis~~ ^{no} ~~seis mil y siete~~ ^{no} ~~seis mil y ocho~~ ^{no} ~~seis mil y nueve~~ ^{no} ~~siete mil~~ ^{no} ~~siete mil y uno~~ ^{no} ~~siete mil y dos~~ ^{no} ~~siete mil y tres~~ ^{no} ~~siete mil y quatro~~ ^{no} ~~siete mil y cinco~~ ^{no} ~~siete mil y seis~~ ^{no} ~~siete mil y siete~~ ^{no} ~~siete mil y ocho~~ ^{no} ~~siete mil y nueve~~ ^{no} ~~ocho mil~~ ^{no} ~~ocho mil y uno~~ ^{no} ~~ocho mil y dos~~ ^{no} ~~ocho mil y tres~~ ^{no} ~~ocho mil y quatro~~ ^{no} ~~ocho mil y cinco~~ ^{no} ~~ocho mil y seis~~ ^{no} ~~ocho mil y siete~~ ^{no} ~~ocho mil y ocho~~ ^{no} ~~ocho mil y nueve~~ ^{no} ~~nueve mil~~ ^{no} ~~nueve mil y uno~~ ^{no} ~~nueve mil y dos~~ ^{no} ~~nueve mil y tres~~ ^{no} ~~nueve mil y quatro~~ ^{no} ~~nueve mil y cinco~~ ^{no} ~~nueve mil y seis~~ ^{no} ~~nueve mil y siete~~ ^{no} ~~nueve mil y ocho~~ ^{no} ~~nueve mil y nueve~~ ^{no} ~~diez mil~~ ^{no} ~~diez mil y uno~~ ^{no} ~~diez mil y dos~~ ^{no} ~~diez mil y tres~~ ^{no} ~~diez mil y quatro~~ ^{no} ~~diez mil y cinco~~ ^{no} ~~diez mil y seis~~ ^{no} ~~diez mil y siete~~ ^{no} ~~diez mil y ocho~~ ^{no} ~~diez mil y nueve~~ ^{no} ~~once mil~~ ^{no} ~~once mil y uno~~ ^{no} ~~once mil y dos~~ ^{no} ~~once mil y tres~~ ^{no} ~~once mil y quatro~~ ^{no} ~~once mil y cinco~~ ^{no} ~~once mil y seis~~ ^{no} ~~once mil y siete~~ ^{no} ~~once mil y ocho~~ ^{no} ~~once mil y nueve~~ ^{no} ~~doce mil~~ ^{no} ~~doce mil y uno~~ ^{no} ~~doce mil y dos~~ ^{no} ~~doce mil y tres~~ ^{no} ~~doce mil y quatro~~ ^{no} ~~doce mil y cinco~~ ^{no} ~~doce mil y seis~~ ^{no} ~~doce mil y siete~~ ^{no} ~~doce mil y ocho~~ ^{no} ~~doce mil y nueve~~ ^{no} ~~trece mil~~ ^{no} ~~trece mil y uno~~ ^{no} ~~trece mil y dos~~ ^{no} ~~trece mil y tres~~ ^{no} ~~trece mil y quatro~~ ^{no} ~~trece mil y cinco~~ ^{no} ~~trece mil y seis~~ ^{no} ~~trece mil y siete~~ ^{no} ~~trece mil y ocho~~ ^{no} ~~trece mil y nueve~~ ^{no} ~~catorce mil~~ ^{no} ~~catorce mil y uno~~ ^{no} ~~catorce mil y dos~~ ^{no} ~~catorce mil y tres~~ ^{no} ~~catorce mil y quatro~~ ^{no} ~~catorce mil y cinco~~ ^{no} ~~catorce mil y seis~~ ^{no} ~~catorce mil y siete~~ ^{no} ~~catorce mil y ocho~~ ^{no} ~~catorce mil y nueve~~ ^{no} ~~quince mil~~ ^{no} ~~quince mil y uno~~ ^{no} ~~quince mil y dos~~ ^{no} ~~quince mil y tres~~ ^{no} ~~quince mil y quatro~~ ^{no} ~~quince mil y cinco~~ ^{no} ~~quince mil y seis~~ ^{no} ~~quince mil y siete~~ ^{no} ~~quince mil y ocho~~ ^{no} ~~quince mil y nueve~~ ^{no} ~~diez y seis mil~~ ^{no} ~~diez y seis mil y uno~~ ^{no} ~~diez y seis mil y dos~~ ^{no} ~~diez y seis mil y tres~~ ^{no} ~~diez y seis mil y quatro~~ ^{no} ~~diez y seis mil y cinco~~ ^{no} ~~diez y seis mil y seis~~ ^{no} ~~diez y seis mil y siete~~ ^{no} ~~diez y seis mil y ocho~~ ^{no} ~~diez y seis mil y nueve~~ ^{no} ~~diez y siete mil~~ ^{no} ~~diez y siete mil y uno~~ ^{no} ~~diez y siete mil y dos~~ ^{no} ~~diez y siete mil y tres~~ ^{no} ~~diez y siete mil y quatro~~ ^{no} ~~diez y siete mil y cinco~~ ^{no} ~~diez y siete mil y seis~~ ^{no} ~~diez y siete mil y siete~~ ^{no} ~~diez y siete mil y ocho~~ ^{no} ~~diez y siete mil y nueve~~ ^{no} ~~diez y ocho mil~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y uno~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y dos~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y tres~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y quatro~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y cinco~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y seis~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y siete~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y ocho~~ ^{no} ~~diez y ocho mil y nueve~~ ^{no} ~~diez y nueve mil~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y uno~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y dos~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y tres~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y quatro~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y cinco~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y seis~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y siete~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y ocho~~ ^{no} ~~diez y nueve mil y nueve~~ ^{no} ~~once mil y diez~~ ^{no} ~~once mil y once~~ ^{no} ~~once mil y doce~~ ^{no} ~~once mil y trece~~ ^{no} ~~once mil y catorce~~ ^{no} ~~once mil y quince~~ ^{no} ~~once mil y dieciséis~~ ^{no} ~~once mil y diecisiete~~ ^{no} ~~once mil y dieciocho~~ ^{no} ~~once mil y diecinueve~~ ^{no} ~~once mil y veinte~~ ^{no} ~~once mil y veintiuno~~ ^{no} ~~once mil y veintidós~~ ^{no} ~~once mil y veintitrés~~ ^{no} ~~once mil y veinticuatro~~ ^{no} ~~once mil y veinticinco~~ ^{no} ~~once mil y veintiseis~~ ^{no} ~~once mil y veintisiete~~ ^{no} ~~once mil y veintiocho~~ ^{no} ~~once mil y veintinueve~~ ^{no} ~~once mil y treinta~~ ^{no} ~~once mil y treinta y uno~~ ^{no} ~~once mil y treinta y dos~~ ^{no} ~~once mil y treinta y tres~~ ^{no} ~~once mil y treinta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y treinta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y treinta y seis~~ ^{no} ~~once mil y treinta y siete~~ ^{no} ~~once mil y treinta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y treinta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y cuarenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y cincuenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y sesenta~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y sesenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y setenta~~ ^{no} ~~once mil y setenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y setenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y setenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y setenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y setenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y setenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y setenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y setenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y setenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y ochenta~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y ochenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y noventa~~ ^{no} ~~once mil y noventa y uno~~ ^{no} ~~once mil y noventa y dos~~ ^{no} ~~once mil y noventa y tres~~ ^{no} ~~once mil y noventa y quatro~~ ^{no} ~~once mil y noventa y cinco~~ ^{no} ~~once mil y noventa y seis~~ ^{no} ~~once mil y noventa y siete~~ ^{no} ~~once mil y noventa y ocho~~ ^{no} ~~once mil y noventa y nueve~~ ^{no} ~~once mil y cien~~ ^{no} ~~once mil y cien y uno~~ ^{no} ~~once mil y cien y dos~~ ^{no} ~~once mil y cien y tres~~ ^{no} ~~once mil y cien y quatro~~ ^{no} ~~once mil y cien y cinco~~ ^{no} ~~once mil y cien y seis~~ ^{no} ~~once mil y cien y siete~~ ^{no} ~~once mil y cien y ocho~~ ^{no} ~~once mil y cien y nueve~~ ^{no} ~~once mil y ciento~~ ^{no} ~~once mil y ciento y uno~~ ^{no} ~~once mil y ciento y dos~~ ^{no} ~~once mil y ciento y tres~~ ^{no} ~~once mil y ciento y quatro~~ ^{no} ~~once mil y ciento y cinco~~ ^{no} ~~once mil y ciento y seis~~ ^{no} ~~once mil y ciento y siete~~ ^{no} ~~once mil y ciento y ocho~~ ^{no} ~~once mil y ciento y nueve~~ ^{no} ~~once mil y doscientos~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y doscientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y trescientos~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y trescientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y cuatrocientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y quinientos~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y quinientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y seiscientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y setecientos~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y setecientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y ochocientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y novecientos~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y uno~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y dos~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y tres~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y quatro~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y cinco~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y seis~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y siete~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y ocho~~ ^{no} ~~once mil y novecientos y nueve~~ ^{no} ~~once mil y mil~~ ^{no} ~~once mil y mil y uno~~ ^{no} ~~once mil y mil y dos~~ ^{no} ~~once mil y mil y tres~~ ^{no} ~~once mil y mil y quatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y cinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y seis~~ ^{no} ~~once mil y mil y siete~~ ^{no} ~~once mil y mil y ocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y nueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y diez~~ ^{no} ~~once mil y mil y once~~ ^{no} ~~once mil y mil y doce~~ ^{no} ~~once mil y mil y trece~~ ^{no} ~~once mil y mil y catorce~~ ^{no} ~~once mil y mil y quince~~ ^{no} ~~once mil y mil y dieciséis~~ ^{no} ~~once mil y mil y diecisiete~~ ^{no} ~~once mil y mil y dieciocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y diecinueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y veinte~~ ^{no} ~~once mil y mil y veintiuno~~ ^{no} ~~once mil y mil y veintidós~~ ^{no} ~~once mil y mil y veintitrés~~ ^{no} ~~once mil y mil y veinticuatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y veinticinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y veintiseis~~ ^{no} ~~once mil y mil y veintisiete~~ ^{no} ~~once mil y mil y veintiocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y veintinueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y uno~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y dos~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y tres~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y seis~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y siete~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y treinta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y cuarenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y cincuenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y sesenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y setenta y nueve~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y uno~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y dos~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y tres~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y quatro~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y cinco~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y seis~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y siete~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y ocho~~ ^{no} ~~once mil y mil y ochenta y nueve</~~

Fls 5 fue condenada en contumacia fno
aun pagado aun ^{se} ha sido citada
como tam^{en} a los diez y ^{seis} menores guarallo
dixes Cantaron a Nro Padre Nro quara
lo dio fador a la usoda el año de noventa
y uno la Demandante ser cierto deuele
los diez quince Nro nueve más; a lo Nro
vedo y aq de mas de diez dar se despache
es: Contador

Item Andres Fernan de Nubela a pmp
Demanda a Pedro Puy pdele doce d^{os} valor
de Ma Saza de lamparilla en cuyacan, la
afuho dho Demandante con signavia Nro
vram difinea mager de dho Puy: y d^{os} sacidos
el ruro dho de los oficio pagarlos en leen
diendo Nro y dho Puy lo difino al juram^{to}
de dho Demandante y furo el ruro dho
sercuras deuele dho Puy dho dore Nro
Fls 5 m m d Lo condena a pagar con
costas y aq de despache es.

Item de Nubela a Andres Fernan de
Nubela quedo condenado Nro de Nubela
a la paga de Nro y Nro y Nro más
los quince fls d^{os} en accion y m^{os} aqzados
años y los doce Nro y Nro más; en
dixes p^{re}stados a principios de este p^{re}te año
de m^{er}perar a p^{re}stos la p^{re}ca m^{er}cedena
y no auiedo comparecido aun q se p^{re}

vino accedido Cusado del Almirante
 ter suado el demandante ser suado
 deuele dha can, fue condenado en
 Contumacia a pagar con costas a
 Ocho de die de... se despache etc.
 Con lo qual se acauso la audiencia
 y como en mra cyp des... no valga sobre
 Maria Infanta Doña Inez de... y deute
 y no valga Bozrado - Cauar

Agustín Peres de Avila
 Antón
 Antón
 y Montoya

En la Villa de Muruzabal
 y para el ayuntamiento a diez y nueve
 de Agosto de mil y seiscientos y uno
 ante el Sr. Agustín Peres Avila
 Al. hon. de la Villa de Muruzabal
 de Huguarte de... deute entra
 Villa y sus demandas a Agustín
 de la villa de... de la villa de...
 le con vos y tres quatuor de
 mair de dho y hize un puey de
 dho de la villa de... de dho de
 galde el año de... de... y...
 y auir odo y demandador a dho puey

[illegible]

primera au^a & hermet lo mando 54
 poner de auto y lo primo Conm el
 dho. Don Juan dho. Zumendi
 dho. le recombiene con ocho dho. valor
 de bonacarrica alaska muger de
 dho. demandante y le pida tam. los
 Casquitos o ondanar de tremen
 y pida Vos de auto y le entrego
 al demandante her muger y le
 le falcan tam. y tenen y entrego
 ley bolente a dho. Zumendi dho.
 Voron y no de auto y se ma^d dho. Zum
 dho. es para dho. dho. los treni
 toz heta Vos le piden y dho. Zum
 mendi en en y para de la casa
 del demandante la llaman en
 dha. muger y dha. pagado deudas de
 dho. Zumendi acredores de la va
 de Puente la Reyna, la casa y
 auita a dho. Zumendi y tampoco
 se lo dio en auto mudo ni el de
 mandante ni muger no sauen
 el num^o de Vos y dho. y pido dho.
 Zumendi y su ma^d de dho. ni
 seaga de dho. dho. y como
 su ma^d Conm el dho.

Juan Pons de Buan

Juan Pons de Buan
 y Morayac

En la va de Muxurana y Sala de
ayun a Nemtoy siete de ou enmi
seos Ing. y uno ante el Agente
Pier Alpod de ella y Agente Pier
Luis de la Va y de la Banca de
de quido. Condenado en contra
maia Martin Puy ala Paga de
quince N. y Jose. No deuen
tan cimo. Misas y Celebro y acier
relas encomendado de Puy y de
uouon. De la misa de y quito. se
tes y ag dentas de diez dias se
de quido. con costar y como
de mra. Con mi cler.

Agustín Pérez D. Arriaga
Montoya

En la va de Murrabai y casa
ayun a diez y ocho de Dic. de mil

secediendo en las el 7 de Mayo de 1755
Pues el 1.º de Mayo de 1755 audiencia
general los negocios de
Lo primero de Instancia de don Juan
quedo condenado Miguel Rodari a la paga
de los reales del escote de la cofradia de
nra ra del Rosario de los tres reyes
de Otazu como mayor. Y que de ella
clara el caso de don Juan Quintanilla
ad se despache con pulido con costas
Item de Instancia de don Juan
quedo condenado Antonio Ryerna
en contumacia a la paga de los re-
ales que por su procedido de nro
de auerle dado y que a trillax ya
se despache con pulido con costas
Y como de lo de acaus no
se ha remido en el 1.º

[illegible]

En tal va a Nuanarua y sala
Ayan a uno a Nuanarua
Amil Seco en fardo el 8 de
Cinto Cuzcuzia Hualde de P de
Ella de a. y en ella y el 11 de
mo Amil en negros. Barualet reg.
Laroca Primeram de y en la y en la
Henoz Nuanqui Poder omeru de y en la
de Laroca medio que conuido
enobanos y en la y en la
condenado Nig testar alapaga
deus quaxales deus de la con
duon de la y en la y en la
uno y ala de la y en la y en la
de en D. Gager conuido la
muje de la y en la y en la
Laroca y tambien quedo condenado Car
Puy los Puy en conuancia a y en la
de la y en la y en la y en la
Laroca les de la y en la y en la
Puy ma Varon. y Juan Miguel y en la
Puy y en la y en la y en la
Laroca y en la y en la y en la
Zildoz Car. y en la y en la y en la

Laxroca

no sé si Juan But her alapaga & otros
que: sus marcales de agua y canchao de

Laxroca modo: y gran. Volar alapaga & un can

tan amodo: =
no sé si de lo mismo si: But her ala pa

gan: ga en cantano amodo y el otro

Laxroca de la casa y el otro =

Hugalde Garcho de la casa y el otro =

manda q' parte de la casa y el otro =

roca de la Condicion del año de 1517

Y no yaciendo comparecido como

en la Condicion no se condujo como

que gran y el demandante como

tal Poder oiente lo dize a el

jurando de la Hugalde Garcho y el otro

quedo abuelto de la demanda =

2024 Item: en la parte de la casa y el otro =

Laxroca: roca de la casa y el otro =

de la Condicion del año de 1517

Mendoza

Item de instancia de don

Mendoza quedo condenado a pagar
delegado ala paga de sus deudas de renta
de la casa de arriendo a Mathias Payer
mi Mendoso al punto en el lugar de
Unu y el clano de la casa y en la
que condena a la delegui como
a favor de el demandante ha
quise contrayendo de delegui altiom
pode salir de la casa sacando los trastos
de la casa de la misma pida con
de Payer al de delegui con
pague y quedo enaxado de la casa
Item de instancia de don
quedo con delegui de la casa
de la casa de la casa de la casa
con de la casa de la casa de la casa
anexo de la casa de la casa de la casa
mis: de la casa de la casa de la casa
que queriendo ser como el demandante

Puñ
Tenor

Item de instancia de don
quedo con delegui de la casa
de la casa de la casa de la casa
con de la casa de la casa de la casa
anexo de la casa de la casa de la casa
mis: de la casa de la casa de la casa
que queriendo ser como el demandante

Redair

Item de instancia de don
quedo con delegui de la casa
de la casa de la casa de la casa
con de la casa de la casa de la casa
anexo de la casa de la casa de la casa
mis: de la casa de la casa de la casa
que queriendo ser como el demandante

Impulsus in Aeth =

[illegible]

Ochenta Naves se galaxon y enplea 58
 non entos galaxon dize. saci pleyto de
 lingo en el mero. ecc. este mado
 con a mero pleyto sobre una repulay
 na y muchos de la sea en la Parro. al
 de Milla Cuyo pleyto selingo y Inquis
 Ennon. de la como Laciona de dha
 y el Caido ecc. de dha. y a cuyo efecto
 se otorgo poder y ambas Comendades
 en dha. pleyto de dha. y de dha. y de dha.
 quarentay nueve y dha. y de dha. y de dha.
 Laciona Notario Cuyo dha. y de dha.
 dha. Marco dha. pleyto y de dha. y de dha.
 dha. dha. poder y pleyto de dha. y de dha.
 van Perry Laqual dha. y de dha. y de dha.
 Contribuyan con su parte y los cosos yon
 de endos ochenta y una con este
 mandante y averido. Condenados en
 dha. pleyto. pleyto como particular
 y dha. y de dha. y de dha. y de dha.
 pleyto y de dha. y de dha. y de dha.
 y dha. pleyto y de dha. y de dha.
 Replicaron diciendo y de dha. y de dha.
 de dha. y de dha. y de dha. y de dha.
 danos pero no dan. Contribuir a la
 paga de dha. ochenta y una y de dha.
 cubren todo el dha. Marco dha. y de dha.
 y de dha. pleyto al dha. dha. y de dha.
 se en el pleyto y dha. Marco dha. y de dha.
 no es asi ante echo la pleyto.

Exer queda a pagar Oho Marco 5.9
alho qper oho decados y a q
saris faga Concelho Demas
Conlo qual se acano la aut. fimo
fimo e q elis = valga emm: don y no valga
Proxi q fimo = valga 10 bruf: re =

Jacinto e Purquiza

Interm

Ante M^o J^o Antonio

En Lava Muzacuat Sala
Cayon Padengaho e Buit Amil.
Señor Com^o y don de Jacinto e Purqui
za R. ordinario de ella casa qu
denica y en ella negocio. Buit. seg.
Muzacuat Lo primero de instancia de
Riquel Andres e Muzacuat queda
Condenado a don. Zildor de mo de sta
Vlla ala faga de dize pesos y don de
Lo diez pesos proceden de don años de
arrenduones de los años de dize. Cin
quenta y cinco de mo de la casa de mas
y pias de tiene dadas en moaren
dauon propias de Juli^o Garra de
dos pesos y don R. de dize cauado
en una vna de dize arriendo fimo

averla errado el dho año de 1711
de m. j. y no ynducidos de N. d. l. a
declaracion q. ha expiuido del dho
del dho y. N. conocio dha va q. q. no
aver conparuido y. fuxado el dho
dano servido deute dha car. p.
que condenado en contumacia con
costas y ag. dentro de diez dias se
despache es:

Exer

Item de instancia de Juan Miguel
que quando condenado Agustín Max
telo ala paga de ocho reales tremita
y medio mrs. como a depositario q.
que el demandante deus pagarle
q. danos causados q. dho Max
en dho monac y q. no aver pagando
y fuxado dho demandante que
condenado en contumacia y q.
se despache Compulsito: q. aver
se expiuido q. dho que Volde de
danos y monac: con lo qual se acan
la aut. como su m. d. exp. es:

En este m. de Agosto de 1711
Juan Cort. Anton
N. Contreras

En la villa de Muranay Casaca
ayuntamiento de Nov. de mill. de m. j. y

7

Mañada Muradal y Sala
 de ayuntamiento el Sr. Jovito Cegueriza
 Alcalde ordinario de ella tuvo
 audiencia y en ella el Sr. Jovito Cegueriza
 miel. Los negocios Beniales seg.
 Lo primero de Instancia de Juan
 Peter quito condenado Josep de
 Mendizor obligado a la Taverna
 de Sta. Maria la paga de siete R.
 los quatro de Ma. Compravilla de Sta.
 de Vdo. ordeno en Vnia del Demandante
 en el ter. de la peregrina como a
 guarda decho termino de Sta. exi
 uido declarar. en el Vdo. los dos q.
 Exos. de correcc. de denia al
 Demandante como alcaragitero
 de quatro Cargas de Vno q. Vno q.
 In. ondanat de Vno q. Vno q.
 en Vnia. Casa y el Vno q. el corn
 tase de alguno. Cantar. de Vno
 q. Vno q. Matilla de la Taverna
 y mas quito condenado a otros
 dos R. de la dha. declarar. de Vno
 q. no dando dañado q. entodo
 son nueve R. en continuancia
 q. no aüer yarcido aun q. fue

2
9

Citudo qd. Amizante segun
 hinc. Mas perra qd. qd. Real
 de: Ono. Se acuso la au.
 qmo perra y pelleri.

Sancho de Guzman

Ante mi yu Antonio Anton
 y Montoya

En la va. de Muruzabal y Salceda
 ayuntamiento de Maxo. En mill setto
 mas de mill e. de tanto egurquiza
 calde hor. de ella tino de. y en ella qd.
 onano amiller no negacion Bernales sig.
 lo primero stando p. poner Demanda
 de error y de la gran Carlos
 deemos del lugar de Muruzabal
 up de Mendosor. Como de Nova
 sobre Cones. o Condenacion de
 el Al. e. el mercado de la Ciudad
 de Pam. procedieron Contra dho.
 gran error en la Ciudad de Navarra

Ante mi' P. Pont. Honor.
Vt ontog. ad 3

En la va de Murrasat y la a de
ayunt. de la a de Murrasat
mull secc d'ayunt. anco el 3.

[illegible]

alpie dho escuador y flos dho tremay
en dho y tremay dho ms lrs dho saca p
cer a dho demandantes el dho ~~flos~~ y
suponia de eran dho dorenas a tomo
y componen los dorenas dho y en su deman
da puse dho principal procedido de coa
ante dho Alce de Pamp. y viene a real
dho. Los demandantes dorenas
no puse sino tres dorenas y media por
y recuision de Ma canada dho en
Mendocor y de ende en dho Cud de Pamp.
que Importan quarentay dos dho y
pellores le enarejaron los demandan
tes dho Mendocor y una parte dery
dho Cantaron y medio de mosto a dho dho y
quarentay para ocho años cada canton; y Import
tan quarentay un dho y tremay dho ms.
Un quarentay de dho y otros de agua qua
to dho y en su forma el dho Mendoc
por al tiempo y des puse la demanda an
te dho Alce de Pamp. era deudor a los dho
demandantes entres dho y tremay dho ms
y lo que piden los dho tremay en dho y
dery a dho ms. dho flos a dho
mimo como resulta de su Recuo
y quince del Conscience dho y dho
y Meade dho dho y tremay dho men
dorez Comparaio como parte del
dho anterior quedaron con flos ms
el dho dho y demandantes en flos

Guardas y fueron elos campos de Sta. Val
 año pasado de setecientos cinquenta y dos pídese
 le hagan pago de Cinguentay siete Reales como
 27^{ra} tales guardas de la modo. Veníen siete Reales de
 un dano q. se le hizo en el olivar del ter. de
 Larrumberría de Yarnas Tompadas con la ma
 13 nos q. personas y con fama: diez y nueve
 q. otro dano q. se hicieron en una vna. en el
 ter. de Alenra a Pontada para del Marquis
 11 de Sta. Val de Repas y Brazos Tompados de la
 57^{ra} nado mayor: los once de restantes q. otros
 dano echo en otro olivar junto el moxon de
 la A. de Obanos en gente Sta. de Murraua
 de Yarnas Tompadas con correa y con las ma
 nos q. personas: y enchas tres partidas se in
 cluyen nueve q. de las correa de dicho: elos
 vendedores elos campos de Sta. Val. de los Reinos
 cum. de las de declaraciones q. haexiuido
 de otros danos. Yauendo comparecido adha
 audiencia y en esta de ellas firma dho. Alca
 de Condema a los otros Guardas al a pagar
 de otras canchadas de Respetos de no dardana
 dores de otros danos ni haciello. Dado en oca
 siones q. extrajudicialm. de q. no acceren Sta. Val
 de Alenra en. se les ha gobernado los dices
 y Solicitaren q. fueren los danados a q.
 se les venia si dicho q. ven del siempre

En la Villa de Mexuraua y Sala
Rayon a Nueva España Amill sered.
muy. 2.º au. ante el Jacinto Eguarria
Alfod de la Santa Rectoria con
autencia de Honor de Padre pero
demanda a Ana Maria Gamia muy
de Joseph Mendioxa queriendole diez
ocho cantaros de mola y aora de
seis a ocho años se dio a los laos
de los hijos de Padre sin saber de
nada y de mozo lo lleuo de su padre
y compaxcido de los Mendioxa y de
de la mujer Reconviniéron y aung
es cierto lleuo de los diez y ocho can de
mozo pero de los Mendioxa y por
gerauan al tiempo con el mozo
de Mendioxa su Padre en sociedad y
el mozo quedo en la casa de su Padre
y de a luego y lleuo de mozo los
saco a su casa con su familia de mozo
de Mendioxa su Padre a una Conca
ciudad y temian y todavia buen apaxel
de los de la Santa Rectoria de y quando
lleuo de mozo para ynte de Ana Maria
Gamia y aung de compaxcido de
Mendioxa y Ana Maria
de la mujer de de diez y ocho y a
quien de mozo de en la casa

en la casa a los nueve dho: no 65
 fueron si se acia a pagar a dho
 Abeloa y Glorioso su mujer nueva
 demandando y los Neombreros
 con respecto a dho alugo salieron
 a casa y quando dho morio en la casa
 a sus padres y tam. se aproucharon
 del dho morio a dho ano de San
 y selgarse algo a dho al dho morio
 a pido a dho a dar a comer a dho
 su hijo y nueva y dho le corrumpide
 pagar dho morio los dho Maxam
 de Mendizor y su mujer su La
 dho y no a los dho dho y su mujer
 y el dho grande Abeloa dho echo dho
 morio en una caba a presencia de dha
 Ma Maxia Gamiza dha caba y dho
 dho Abeloa a dho no tiene conuenio.
 a dho a dho los quatro y dho Mendis
 xos dho y dho a dho y dho y dho
 en la casa de dho y dho y dho y dho
 se acuerda a dho y dho y dho y dho
 dho dho dho morio y lo echo en ella
 a presencia de dha mujer de dho dho
 Mendizor y dho y dho y dho y dho
 su ma dho y dho y dho y dho y dho
 dho Martin Mendizor y su mujer ala
 paga de ocho can a morio y a los dho
 dho y su mujer ala paga de diez can
 a dho y dho a dho y dho y dho y dho

Valer el cantaro y se despa^{na}
con solas de mas de deudas

Juan de Guzman

Monton
Montoya

En la Villa de Obispo Caro, sala de su aiantam.^{to} a
Sexto y do. de Enero del año de mil secd. cinquenta
y quatro el Muy Il.^{te} señor D.ⁿ Joseph Fran. Pen^a
de Nada y Vidaurreta Marques & Zavalaga
Il.^{te} & Muy Honorado & D.^{ha} Villa Rica su^a. 2

En ella los negocios verbales siguientes:

Primamente parecio presente Juanan & Maria
Vecino & D.^{ha} Villa, y p^{ro} demanda verbal a Andres
framin de Abeloa Vecino de la misma pidiendole a una
parte tres piedras que dho Abeloa le trajo del ter
mino de D.^{ha} Ramon teniendo el demandante con
puerta y p^{ro}vechada despues que tubo de la ante
ros y un p^{ro} en componer y fancea dhas piedras
en defecto de dhas piedras le demanda diez de^a
por la Costa y Jorales & Dhas ombres;
Luego le pide un pellejo de cinco asen

66

cantares, que donde el calvario de la y^a
de obano le dio en trece para su pueblo de esta
villa de Murugual de inimico en su compañía
y el por do se no le en trece al demandante
pues aunque Vionocieron o se diera en
guarda de uajo a la limita de San Blas
aunque boluieren no lo pueden decir, alen
Zauion de Compañia de dho. Pueblo a dho. que
se alla informado de un castro que se alla ha
do, dho. repuar de distancia de esta villa q^{ue}
dha. piedra no van al demandante
pues con el motivo de aver traxido en
dho. termino de un termino o cerca de el
al tiempo que se Vancaron le contra lo ve
fado, y dandole el termino competen
te se justifica a lo que espone; y a lo con
trario en uer a dha. piedra pues la tiene
en su casa en el mismo cer y estado que las
traxo; Y en quanto al pellejo dize Vancora
que aora tiene año, poco mas o menos, y
encontro con el demandante en el parage
que cita; y le parece que le dio si quier a to
marle en la cavalleria dho. pellejo; y el
lento nose acuerda si lo traia delante o
a tras, si que hace memoria que ambos

benian Juntos y luego que iniciaron en el
termino de esta Villa dio quando quise salta
uado pellejo, y por el obediencia en busca de
Demandante, y de de luego era pronto y
Hano de el beba en Duran de un ciento
lo que expone en quanto a de pellejo, y
que no ha utilizado ni tenido malicia ni
Interes alguno en ello; y oido de el señor Jefe
en quanto quivieron decir mando de el señor
Alcalde en quanto a la piedad que enay
otra parte justifique lo que alegan den
tuo de diez dias; En quanto al pellejo man
do que Duran de el beba lo que alega
sele absuelte en quanto a ello, por lo q.
Inmediatam. J. Duran en conformidad a todo
ello, y sele Absoluto en quanto a de pelle
jo:

Alon pascio pñe Joseph de Mendocino y por
demanda a Carlos Ray ambos acitantes de ella
pidiendole de los Votos de diez para la fin de pagar de
quanto Votos de diez que le debía aun pa
gado por la arrendacion de una rija de
ochos Tobados en la misma conformi
didad que para el Demandante, y
en la misma conformidad de arrendado

ono, y Compacido Dho Rey dijo que al tiempo
y quando como Chaplén hicimondnan de
pagar medio toco & rupo por touada, y sin
pagar que aya constar en & octa touada por
para Dho de Touos & de que importare con
desguen ro al alquiten & vnda que en
porta Un Real, y oido á ambas partes dijo y
mando dho señor M^e que ~~Agustin Perez~~ y Mi
ain y Sebastian de Mairiz Labradores y perso
narpacticar para el caso digan y declaren
á quantas Touadas es dha piga, y al respecto
de medio toco & rupo por Touada pagare con
desguen del Real alquiten:

Atm parecio por M^e Vitaran Decino dha Villa
y puso demanda verbal á Juan fumin & Mairiz
Decino dha misma pida de el importe de
treientos tocos & sal al respecto & necesas
cada toco & rupo que estubiere vincido se
gun el comercio que tienen echo el año N^{ro}
mo que es en que el demandante le deya en
la Salina dha Villa & obanos dho treientos
tocos y que al mismo tiempo de hubiere & entre
gan el defendente tres pesos; y lo restante de
una paga por la ~~ca~~ dolera que viene
pues siempre ha estado y esta por

entregan dha Sal y en prueba dho trato y
Combino le dio al demandante dos Reales
d Señala presencia d testigos por lo que
por aora le pide dho mes pero y cumplido
quesea al tiempo pague lo a ma asta el
importe d dho mes. Vous d sal al Vesp.
d med mes cada Vous, faciendo compa
recido dho Alcalde, dijo que el trato y convenio
que hicieron sobre dha Sal, fue que el dia de
San thiago del año dho no le hubiese d entregar
dho tributo. Vous d sal y que el defen diente le
hubiese d dar tres pesos, y con efecto le aguan
do en casa con dho tres pesos, y no parecio el
demandante a entregarle dha Sal, y esciuto
le entrego dho dos Reales, y por ende se
acuerdo ablado sobre dho dho demandan
te y defen diente a presencia d diferentes tes
tigos le dijo dho Demandante, que no dan
do el defen diente nada de abonado para
el pagam. d dha Sal por dho tributo dho
dos Reales, y no abadia dho trato y conue
nio, faciendo quedado ha a dho
sobre ello a presencia d Juan Mig! d Gm dho
que los dos Reales que tenia d Señal no le
tributaria sino d una piedad le respondio

Jicino de Sta Villa ante dho Señor M^{te} Z^{te} p^{ro}curador
demanda verbal a Agustín Martelo Reuten
te de la misma pidiéndole ochenta y ocho Rea.
procedidos de la arrendación de una casa que
ha tenido por mano de dho Demandante, y
por los años pasados de mil setecientos y cinco.
Y hoy cinquenta y tres, y accion de dho cita
do el sero dho por el almirante de Sta V.
hizo Relación que era Ciento de Respondió
se llama de cuarenta y dos lo qual dho Señor
M^{te} Condena a la paga de dho ochenta y
ochos con costas de dho qual se hizo
se acordó p^{ro}curador dho M^{te} Z^{te} en fe de lo
qual =

El Marques de Zabalegui

Ante mi Fran. de Cihagui.

En la Villa de Muruzábal casa y sala de
Ayuntamiento el Señor Jacinto de Zuz
guiza M^{te} Z^{te} Juez Ordinario de Sta Villa
trubo au. Terrell el negocio verbal sig^{te}
Prim^{ta} comparecio Juan Martin de Meara
de Jicino de l. Lugar de M^{te} Z^{te} p^{ro}curador
demanda verbal a Juan Martin de Guay

Y Thierca & Amatuian su mujer amitar
te & esta J.^a pidiendole treinta y dos Rea.
que le estar deuen-do pao sin & pape
de todo lo dore y tamar que han se
nido & resulto & auelle bendido lo de
noro & la misma percameraria, Co
mo todo ha resultado de la quenta que
quitaron el dia nueve & cinco d'ltimo
de este año en que resulto el alcanze li
quido & dore quatro pesos & presencia
de Sebastian & Maria, y de fono
de Linda; Y porro aue comparecido
Dho Juan Antonio y su mujer sin em
bargo & aue sido Citado, y aue Jurado
el dho. conforme ala Ley & en cin
ta & a Demanda y que le esta deuen
do dore quatro pesos; Dho. & n. M. Com
dore ala paga & ellos a dy dar con
Cor. ala dho Juan M. & su mujer.
Mm Comparecio fran. Curo deino del Lugar de
Anz; Y peso demanda verbal ha Mde for
min & Mbeloa pidiendole la suma con. &
Ciento y veinte Reales por los alquileres & Una
dona que le pidio Dho Mbeloa aora

Siete años y se alla en su poder, aunque no se acuerda
da a quien le entregó, y al Respecto de diez Rea.
que le paga. Dijo que a Loni por sus merced
Dho. Mbelon por sus merced, le pide Dho. cien
to y Diente Reales, y ama le pide la Ventra
la dha. odina, y Compensado dho. Mbelon, dho.
que es Incierto que nunca le haia perdido la dha.
odina ni que hubiese traído el mismo peso
ha causa de tener odina. Sabiendo en su
Caso no ha tenido modo de pedirle, y aun
que en su Casa tiene dha. odina ha con
tido y consiste en que el apurado Cruz De
mandante le pidió cierta porción de vino
prestado diciendole que en el Interin que
no le pagare su importe lo recibiese en su
dha. odina, y por no averdado satis
facción del Importe de dho. vino y otras cosas
que le estava deviendo le puso demanda en el
mercado de Pamp. y tiene obtenida ejecuta
ria de todo lo que le era deviendo y Reque
rido Con ella, y aora cuenta todo ello de alla por
to a Juran, y a no averdado nunca en algu
n dha. odina sino dyanle en prenda
y dho. Cruz, dijo que se allana y se acontenta.

engue sele abuelba a dho. Abelba Juan
do a su cinto que dha ordina le dio en
pueda, y que sele Testifica esta: 2 por
aver Juanado a su cinto lo que allega dho
Abelba, sele abuelba a este por dho
sr. Mte. de la demanda puesta, y que se
le entregue al demandante dha ordina
de lo qual se hizo este auto y fianza
Mte. y en fe de ello lo dió:

Juanto a Burguena

Ante mi Juan. de Chaquis.

Aranza En la Villa de Muruaual casa y sala de su ajuar
Araiza tam.^{to} a trece de Mayo del año de mil secent.^{ta} y
cinco el señor Andres fuen^{te} de Abelba Mte.
y Jur. Ordinario de dha Villa tubo au.^a y en ella
la au.^a verbal siguiente:
Primeramente comparecio Diego de Aranza
cavero Residente en el caserio de Sanna y puse
demanda verbal a su cuartan de Araiza
vecino de esta Villa pidiendole diez y siete.

por el Imposte de una Yegua que le vendió por
San Jamin. Último de la año pasado de cinquenta
y quatro de edad de catorze a quinze años; con
pacto de pagar para el día de Santhiago tam.
del año último diez pesos, y los diez y seis
para el día de la Candelera. Últimamente pa-
rada, y aunque son cumplidos de los plazos
y se ha perdido los diez y seis pesos. notata pa-
garle, y aun en do compenecido de la raíz a dyo
que aunque es cierto queda Yegua le compro al
Demandante por los diez y seis pesos. jupide
tamen es cierto que dha Yegua le vendió
por de doce a trece años; y no de catorze a
quince como espone; y por aver beneficiado
es informado que dha Yegua tenía mucho
mas años de los que tenían nada como para
dos diez días de la dha compra le embió la
Yegua con su hijo diciendole aquella era muy
dijay por ello se cargare con ella; a lo que le
respondió el demandante que estaba muy
bien que si tenía mas años lo recibiera; y
por esta misma aver de le buelto a decir lo
mismo respondió que no quería recibir
dha Yegua y ante pendría su Imposte
y a dho tiempo a muerto dha Yegua

2 no tiene obligacion de pagar cosa alguna
2 el dho Demandante dijo que Justifican a
que la mencionada Regua le fuesse por de
catorze a quinze años notoria mas de cator
ze años; 2 el defensor dijo que tam^{en} Justifi
cava que le fuesse por de doze a treze años; 2 oido
dho señor Jte. en quanto quisieron decir Una y
otra parte, mando que para la primera au.
Justifiquen lo que alegan o comparezcan a dha
au. de lo qual se hizo este auto y fin me su Merced
en fe de ello 2 el es: Ba bonnado le fuesse por de
catorze a quinze años =

Andres de Fernan
de Abaloa

Ante mi Fran. de Echazuer.

Luego en siguiente el sabado dia me y año el
señor Andres fernan de Abaloa Jte. y Juez de
dinario de esta dha Villa de Murazual en dha
au. comparecio Carlos de Lucero Jcaimo de la misma
2 puse demanda verbal a Diego de Branca Casero
del Casero de Sanna; 2 mediante auto conventi
do este, sin embargo de no ser de su jurisdic. en q
conozca dho Jte. Jte. de los Bancos Verpalos

Y ha mesa nueva nueva que aora tiene años pa
comer o menos dep en casa de Dho Diego Aranza
como en deposito por no poderlos traer por enton
ces de Dho Cavero quando vinieron de Residencia
a esta Villa; Y como Aranza dijo que como el de
mandante o su mujer Juan que por quenta
de Dho. Bancos Vespaldre y mesa no an Recui
do cosa alguna sino que los dejaron como en
deposito estan pronto a entregarlos; y Dho Dem.
con mandato de Dho. senor Mte. avien do echo con
parecer aora au. a Maria Ipha o su mujer
Jano esta de que nunca ha Recuido el Defensor
ni su Padre cosa alguna por ello; Y oido Dho
senor Mte. en quanto quisieron decir con dno
al Refuido Aranza a que siempre quando va
ia el Demandante por los dos Bancos Vespal
dre y mesa se los entregue sin dilacion algu
na sin costas por aora y se hizo este auto
Y firmose Mte. En fe de ello Yo el

Andrés fernán
de Hueloat

Ante mi fran. de Echaguer.

En la Villa de ^{Muruzabal} ~~Don~~ casa y sala de ~~Reun~~
tamiento a veinte y tres de Mayo de mil

72
Señados cinquenta y cinco el Señor Br
nri fiamin de Añelco M^{te} 2^{do} de Ho adina
rio de Mañita tubo au. Zenella el negocio
verbal siguiente:

Prim. Compromiso. Dijo de Marza Casero
Residente en Sarria, 2^{do} Reproduso la Deman
da verbal puesta el día trece del Corriente
a Sebastian de Mañiza Juino de Mañiza
pidiendole diez y seis pesos por el Impon
te de Mañiza que le vendio por de Caser
za a quinze años; 2^{do} Sin embargo de q
señando Justificar lo que alega Mañiza
au. no ha podido conseguir el pago que
para ello tiene; y esta pronto a jurar
que Mañiza compro por Mañiza eda 2^{da}
le vendio inmediatamente: 2^{do} Compro
uado Mañiza dijo que la Refundida
Zequa se compro para su hijo Juan Bapt.
Mañiza Juino de Legado quien en caso
de deverse pagar alguna cosa estaria
pronto; 2^{do} Por ello el demandante se
cito a Mañiza Bapt. ante el Mañi
do de la au. de Pamp^{na} donde conuier

se continúe y finalice la causa; Y aunque
la D^{ma} au^a ofreció jurificar lo que
a legua ~~que~~ por no tener noticia de lo
reñido; Y sin embargo aunque ha prac-
ticado algunas diligencias en la solici-
tud de los testigos que sabía y sabe que
dha Legua se dio por el dho ante
20 años y tenía más, no lo ha podido hacer
para esta au^a por estar enfermo dho
Demandante, dijo que el Testigo que su hijo
se obligare a pagar al Demandante si no
el dho Sebastian, con quien avolar su hijo
en los diez y seis Pesos; Y dho Sebastian dijo
que pronto a jurar que dha Legua compró
para su hijo y este se obligó a pagar su
importe al demandante que se acordó
entre; Y dho también dho ~~señor~~ ^{señor} Testigo
juró a dho Sebastian de que a ciento lo
que expone
se computasen la parte antes de con-
cluirse esta au^a en once pesos y medio.

En la Villa de Muruaua al Caray sala 23
de su aiantam. a Vinosy el día de Mayo de
mil seisc. Cing. y Cinco el Sr. Jacinto
de Izuzguiza Teste rindió a M. J. J. J.
Ordinario de d. ha. y tubo su Tone
Na e l Neppio verbal sig.

Prim. Comparecio Joseph Latorra Juero a la Villa
de Atajona y puso demanda verbal a d. ha.
fueren a d. ha. pidiendole quano carga de
trigo que le tiene prestada, la d. ha. al respecto
de cinco Reales el tobo y las tres onces epecu. y
para su Justificación ha echo exstucion de
tres Cartas de d. ha. de d. ha. Anbeloa en que pida
las mencionadas quatro cargas de trigo y
Comparecio d. ha. Anbeloa dijo que e. Tnciento que
le aia prestado quatro cargas de trigo, sin tan
solamente tres y que estas las ha su hijo Fran.
de Anbeloa; Ldes de trigo se allana apagar la
d. ha. de ellas also cinco Reales y las otras d. ha.
onces epecu. conque el d. ha. en donde se le
verifaga y una que aun apañe treinta
Quatro Reales por los alquiles de una onza
na que ledio en d. ha. y dos de Manzo de mil
seisc. quarentay siete Testes en ocho de
Noviembre que al respecto de quatro Re
por me Tomada d. ha. Can. Latorra

le pide cinquenta y seis reales por los al
quileres de otra ordinaria que le dio en ven
de febrero de quatro en say ocho y de restitu
io en diez de septien bre que al mismo res
pecto de quatro reales imponta dha can.
~~can con sesenta y siete reales de alcazar~~
~~al precio de~~ 2 lo que pague por el am
bicion o como mas aia lugar le pidi; 2
dho Lasseria, dijo que sin embargo de con
tin en dhas costas le pide las quatro cargas
de trigo y tener a un lado un libro o qua
drado y tiene para ronzantes quatro
ciento de balsa dura de que a los queros dho
que a su hijo a un lado por dho trigo y
si en dho hijo fuera tan uingueno ha
traido de su casa mas que las tres cargas
que dice en el punto a pagar por ello, 2
que asimismo el alquiler de la prisiona
ordinaria que le pide setien e pagado al
medico actual de la Villa de Mondragon
con orden que le dio tenia de dho dho
lo sin que recien de quando ni a que
respecto; 2 en ^{quando} respecto a la segunda
que no debe pagar a los quatro reales

34

linea a dos y medio o a tres como lo hanen do
otras ordinarias acuso respecto de allanar o
romper en guerra; y dho Sr. Belosa djo que
no ha poddo pagar a dho medico dho. Algun
vez sin su orden; pero aunque dho Sr. Belosa
tiene o hanen do guerra con dho medico Beni
ficaron o liquidaron entre ambos los algu
nos de otras ordinarias que le da; y en quanto
la segunda ordinaria dice que el precio de la
medicacion de quatro reales por mes la muy
poco y arreglado, y ninguno ha dado mas
binarios; y se allana a dho Sr. Belosa que ninguno
marque a su hijo le ha embiado por dho Sr. Belosa, y
en que su dho hijo tiene que no ha mas de la
misma carga; y oido dho Sr. Belosa en quanto bocalm.
anquido tambien en forma y algar; manda
Recurra Juan^o al defensor dte de que no atreide o no
ninguno que su hijo traigo a la casa del Dem.^o y
avision dho fran. de que no hanen do mas dte
carga; y por aver jurado ambos con dho
Sr. Sr. Alcalde al defensor dte en las tres
carga de dho Sr. Belosa a cinco reales y las de
otra especie; con que dho Demandante
pague al defensor dte ochenta y seis

Alzinto & Guzman

John C. Chapman

Verbal de Verificación
Quimeram. Compañía Marco Antonio Rey
Zurro Demanda Verbal a Juan Miguel

75
de Guay pidiéndolo como caudales de Carlos
Guay; Y Maria Miguel de Indaín sus Padres
seenta Reales; los mismos pague el Demandante
se ala licencia de Mathias de Tazara por
el Imposte de Veinte y quatro Robos de Zuada
da que tomaron los dho. Guay, su mujer
el año de mil setec. treinta y cinco; Y de una
pagada su partida el demandante y los dho.
seenta Reales en virtud de la mancomunada
dad hecha con tan de una pagada por q.
Y de uno de Pablo Gomez como Recauda dor
de dha tenencia; Y viniendo comparecido dho.
Juan Miguel de Guay, dijo que no tiene noticia
alguna de una tomado los Veinte y quatro
Robos de Zuada sus Padres, y encaso de una
los Recaudos tomar pagado su Imposte; Y
de todo modo quien hizo la obligacion seria
Carlos Guay su Padre, y de su notione el de
fendiense uno algunos y desde luego se pedia
dha tenencia y por ello no es responsable a pagar
la mencionada can. Y dho. Marco Antonio dijo q.
la Referida Cebada lo tomaron y convenciéron
dho Carlos y Maria Miguel de Indaín sus
Padres a quienes no puede ignorar

Es las dhas dho Defendiente; Y el dho Lery
dijo Viniendo en la misma quetena dho de
que la deuda en caso de guerra cierta es
dha Padre y dho no tiene más alguno...
y sido dho dho. Mte en quanto quisiera
decia manda su Mte. que el dho Dem.
Jure a quella se finida leuada setenta
Y Consumis por el Padre y madre del de
fendiente; Y por aut suado sea cinco
lo Refrido y a que le sea devuelto, Conde
no a dho Juan Miquel dho Lery a que dentro
a diez dias pague al Demandante lo sever
se Vela con Co.

Mte comparecio dho Marco Antonio y puse
demanda verbal a Juan Miquel dho Lery p
diciendole cinquenta y seis Reals y medio
por quatro Robos d'agua y seis d'Antena
que sono de la licencia d'Arazona el año
d'quinze y cinco; Y el demandante por allan
se en la es.^{ra} que se es obligada mancomu
nadamente pague por el defendiente dha Can.
Y accho Constar por In Vicio d' Pablo.

Gomez Vicautador a dha exn cia, compareci
do dho Juan Miguel Perez, dijo que aun queda
po el trigo y centeno que se demanda. nelo ye
cuso pan a n, vino para su Padre Carlos Perez
y por auerle entregado ante dho tipo y an
dho dho pagar Sebastian a Perez Grijal
Inedura de su dho; y oido dho J. M. Andino.
al mencionado Juan Miguel Perez al pago a
de los cinquenta y seis Vis. y m. con co. a
diez dias, y lele fexura su dho avaluo al
dho Juan Miguel para q. de el que se tiene co
mo mejor le pareciere de lo qual se hizo esse
auto y firmo su Ma. En fe de lo qual

Andres fernan
de Abalo

Ante mi Juan. d. Chacuer

En la Villa de Muruamal Casay sala de re
cuentam. a diecinueve de Noviem. de mil se
tecientos cinquenta y cinco el 1º Andes fernan
de Abalo M. 2 Jun. No. d. dha

Tubo au^a. Zencella el negocio de verbal de
Primamente la mpanecion con Martin
Antonio Perez, Juan Perez, y Parg.
de Balaguer M^{re}. Z Vexidors que fueron
los anos. Primeros de esta Villa, Z dijeron
que por en demanda verbal a Martin
de Campos auitante de esta V^a ppidien
de treinta y cinco Touros ~~ingal~~
miedo de rigo que le dicen por en comen
to al vinculo de ella con obligacion de
Restituirla al año inmediato y sin tan
bargo de sea pasado de termino no ha
cumplido en Restituir de rigo, y el de
gim^{te} actual lo quiere completar a los
Demandados para su entrega; Z con
Virtud que acri de proceder contra los
padres en caso de incertidumbre a con
tra Demandas; Z por no aver con
paciencia el suro de, Z contra en el
libro de Reparim^{te} de otra deuda; Z
Repararse de la can^a de menor quan
tia segun el precio de actualm^{te}.

tiene condono de la persona de la que don
de de diez dias, en la que don de don de cam
pos los suertay cinco Tobos y orze almu
dos de trigo con cos. de lo q. se hizo esse
año y pinto en don. Ten fre de ello
Zeloso

Andres famen.
de Abeloa

Asimi Pan. de Chaguit

En la Villa de Murzanalá Viente y nue
be de Enero de mil seiscientos e cinco. Y en el
señor Andres famen de Abeloa M. L.
que el Hordinario de dha Villa tubo au. 2
en ella los negros de bates sig.
Primeram. Compañia Juag. de Amain
quitanse a dha Villa, y para demandar
bal a Agustín Pérez Rufo de la misma pi
diendole cinco ducados y medio que le
hizo de alcance de Resulta de aver ed
fado en la Cava suuendo por criada

de labranza, y comparecido dho P^{er}ez
dijo que el demandante fue a ver ca
sa en framo y no boluio en quarenta
dias, y por cada dho de ellos lapide
dos deales, y por recompensacion le pide
el exceso de los cinco ducados y medio
Y dho Juanquin de Astain dijo que el
una estado en framo no pudo reme
diar, y despues quise cumplir las fal
tas; Y de todo no dar anada mas esta
obligado que apagar mas que tanta
cantidad a la soldada de los doze duc.
por comar o menos que ganava, Y los
meses de Maio y Junio que estubo en
framo ninguno peon gano de dho
que pide; Y dho Leon dijo q el dho h^{er}m
p^{er} fue el mas preciso para sus la
ciones, y por ello le fue preciso buscar
y coner; Y dho dho señor M^{te} en quan
to quisieron decia teniendo presente
la falta que hizo el dho tiempo ~~que hizo~~
~~las faltas~~ manda que por los quarenta
ta dias se le descuenten de los cinco du
cados y medio el alcarzo el deman.

Veinte
cuarenta cinco Nalco Imedo, 2co 78
tejado con la cinco de alij medio; al
carga en liquido de the dem te treinta
enlos que condere al the Aquatin a
que derma de dia pague. the Cumplim
do asi se le condena tam en mlos si f
sele deavianaxen: la deñado de Nizolar
faltas: quarenta quinze = Sober = Vein
te = treinta y cinco = enmendada: ducaado:
+ Manza casero

He: humilayme
 Luis Companacio Olipo & Manza casero
 Encarria, y puse demanda verbal a de
 Carnan & Manza pidiendole seis pesos
 y medio que le era devido para fin
 de pago de los onze de mayo en que
 quedo apagarle en veinte y tres de Mayo
 Plinio en au. quedo el mismo dia
 de la senor M. y para aver companacio
 de Sebastian & Manza de la cargo
 de auuido Cito de Condono alapaga de
 los dos seis pesos y medio con cosa diez
 de los quales se hizo este auto y firmo
 y en fe de ello de el Sr. Ba. en. P. de
 Andres fernandez de Alcala
 M. de San. de C. de C. de C.

En la Villa de Muxuqal Casa, y Sala
de quantam, a cinco de Mayo a mil
setecientos, Cinq, y seiscientos, el Sr. Andres
Jex, de Muxuqal alto, y suer hor, de esta
Jex, por testim, de mi el Sr. Mal Joxan,
Carlos Muxillo Guardia de los montes del
Sr. Conde de Guendulain ve pto. el Volce
de prendam. Sig. =

Volce de los prendam, al monte de San
Juan =

Gonzalo Aldaz / Primeron, de los el mes de Sep, Domingo
go Gonzalo dia diez en pre de Santa Carga
beade y en el mismo Arbol al Carga de Nomada Muxuqal =
mas en el mismo Arbol el Carga de

Muxuqal / Mas el hijo de Juan
Muxuqal, de Muxuqal dos pies Verde de
Muxuqal / Ocho Cargas dia de Santa y quatro el mes

Lata / mas = mas Jexm de Lata a
diez, y diez el mes de Agosto ve Cargas
en pre Verde = mas Domingo Antonio

Mendiola / San de Mendiola tres pies de verde Carga
Muxuqal / beade con Cristobal de Muxuqal de

Zorai / Cumbre dia nueve = Muxuqal, Jex de Zorai
tres veces Verde en Carga dia diez de Mayo =

Mendiola / mas Muxuqal Jex de Mendiola en Arbol
dos Cargas a Jex de pre de Mayo =

Zurbano / mas el Jex de Jex, Zurbano, y

Isuier ^{2 1 1} ~~Ordoño de Izquierdo~~ ¹ ~~por pie de diez Cargas~~
dia quatro de Mayo = mas ~~María~~
García ~~de~~ ² ~~Sancho~~ ¹ ~~dos Cargas en Varna~~ = el dho
Memda. ~~Sancho~~ ² ~~Remedador~~ ¹ ~~por pie de diez Cargas~~
~~Isuier~~ ² ~~de~~ ¹ ~~María~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ~~María~~
~~Isuier~~ ² ~~de~~ ¹ ~~Joseph~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ el mismo dia =
Munain ² ~~mas~~ ¹ ~~Joseph~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ en Varna en ¹ ~~por~~
pie el mismo mes = mas los Carados de
Antarun ² ~~Don~~ ¹ ~~Nicolás~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Antarun~~ ¹ ~~y el~~ ¹ ~~Curado~~ ¹ ~~de~~
Arcaat ² ~~Jerónimo~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Arcaat~~ ¹ ~~por pie de~~ ¹ ~~Catorce~~
Cargas dia ² ~~Sancho~~ ¹ ~~y~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Diego~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Gonzalo ² ~~mas~~ ¹ ~~el~~ ¹ ~~mes~~ ¹ ~~modia~~ ¹ ~~Domingo~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
y ² ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Donamaria ² ~~mas~~ ¹ ~~el~~ ¹ ~~hijo~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Salasun ² ~~Joaquín~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~Salasun~~ ¹ ~~dos~~ ¹ ~~pies~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Camino ² ~~mas~~ ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Nierra ² ~~dos~~ ¹ ~~pies~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Jiurun ² ~~dos~~ ¹ ~~pies~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Antarun ² ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Antarun ² ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Sanara ² ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Salasun ² ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~
Ganza ² ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~ = mas ¹ ~~Sancho~~ ¹ ~~de~~ ¹ ~~diez Cargas~~

Memenda Tanna Verde = mas Mante Memenda
 in Cinco Cargas em Verde em In pie = mas
 Congra A Terno de Indres e Congra veis
 Cargas In pie Verde = mas In pie
 Campos Ina Carga Andres e Campos = todos
 os os prendam, von do ano de mil e
 cinquenta, y cinco = 1755

A la Villa de Nuamoral =
 Los prebendados del monesterio de San Juan
 de los Rios, prebendados de Nuamoral =
 Primeramente, Agustina Perez con su
 pecunia alquilado el mes de Marzo dia
 diez, y ocho quatas Cargos en Yamas
 Perdes = mas Juan, Antonio & Cu
 per para el mismo Agustina Perez
 dos Cargos en Yamas Perdes a diez
 el mes de Diciembre = Zelcha
 do a Miguel Andres & Munar
 los Cargos en Yama Perdes &
 en Yamas Perdes a diez
 mismo dia que el de Dec = mas
 el mes de sep. y para el mes de Oct. se
 Cargos a la Villa el hijo mayor
 & Juan & Juan = mas
 el hijo de Juan & Senorain
 los Yamas Perdes para los Cargos
 el dia quince = mas Juan

[illegible]

En la Villa de Spanay, Muxurraul Casa y ca
la de la quincenta^{ta} a diez de Junio de mil
setecientos cinquenta y seis, el señor Andres
Ferrin de Abaloa M^{re} y Juan Hernandez
no a dha J^a todo su^a y en ella los neg
cios verbales siguientes:

Primamente comparecio Angel de Echauri
vecino del Lugar de Uteaga, y puso demanda
verbal a Pedro de Echauri pastor de Juan
Corban de Viarun, Vecidente al pnte en esta
Villa, pidiendole ocho reales que ha tenido
de dano en una Vina que tiene en el cami
no de Pinedia, y como un sueldo de dno
de los Vecdres que han cometido suada
no tiene noticia que ha echo con el gana
do que lo custodia; y comparecio dho
Echauri, dijo que no ha echo semejante
dano y por ella no es alla obligado a pagar
y desde luego a la pte de Juan no
ha echo semejante dano; y sido dho
se en quanto quisiera decir, despues
de oír a Juan el Refinado de Echauri
si a que no ha echo semejante dano le
abovio a esta Demanda, y se le

Venir a su casa al demandante para
que con quin y como le conbenga
Luzp. Enquien te comparecio, con
Munillo guarda del señor conde de Ben
dularin a los monjes de Lanasin. Esim y
dona, y presento el Toldo al Monjo de
Toldo a los sujetos que han sido por didos
haciendo una en el monje de Lanasin por Carlos
de Munillo y compañeros Monjes de Lanasin. Prim.
Muniz a Dionisio de Lanasin, a Cristobal de Mestizual
Mondongo a Antonia sanz a Mondongo a donde ado.
cargas de monjes cada uno encauzar a lenzino
el dia nueve a felices a exarato a mil setec.
Lanasin a cincuenta y seis el mismo dia a fumin a la
Incarate aza, al criado a fumin a Incarato y al de
Aldaz Romaldo a Aldaz contando en lenzino Berde
por el pie a nueve cargas el dia diez a el
Mondongo a Mar. Iph sanz a Mondongo con
tando en lenzino Berde por el pie a tres cargas y
Gonzalo el dia once a Maio a Domingos Gonzalo, y
ha fumin a lamino contando en pie a lenzino
Berde tam. por el pie a seis cargas el mismo dia
Donamari al hip a Favia a Donamari a gava Criado
contando por el pie en lenzino Berde a cinco
Cargas el mismo dia al hip y Criado a f.
Incarate a Incarate contando por el pie en lenzino

18
Bende de quatro cargas; el mismo dia ha
Reconoce
Jassia & Reconoce Costando dos pie de
lenzino Bende para dos cargas; el mis
Juran
mo dia al criado de Juan Estaban
de Juanen costando un pie de lenzino
Bende para tres cargas; y de quiconcien
to dho. prendamientos lo Comfessamos.
los arriba expresados con los Muñillo y
Marcos de Goni quien en nom. de ambos
firmo para maiora fee en Puerto de la Reyna
dia tres de Junio del expresado año;
Marcos de Goni; y visto por su Mex.
el Valde de prendamientos antecedente
encomformidad de la sentencia de la Real
Corte de este Reyno de veinte y cinco de oc
tobre del año pasado de mil setec. qua
renta y ocho; condena a todos y cada
uno de los contrahidos arriba de aver
prendido; en ocho reales por cada pie
de arbol; quatro reales por cada car
ga de troncos ~~de arbol~~ Bende; en
su dicho de aver prendido mas de una
o dos cargas de arbol con Conde
nacion se haze por cargas; en

Luis Com. f. n. d. d. se manda de 80
 p. a. h. auto Com. p. o. l. i. d. con Co.
 de lo qual mando aca este auto
 p. m. de Mex. y en f. d. de 17
 de 17

Andres fernin
de Arbeliz

Mon. Jan. 2. 1845

En la Villa de Muruaual Casa
y sala su auintam. a quince de
el mil setecientos y seis el notario
Andrés Gamin de la villa de
M. de Luz No. dinario a dho villa tubo
un Zenella lo negoció verbal sig.
Manuel Prim. comparecieron Agustín Marcelo, y
González Gamin de Muruaual y pusieron demanda
verbal a Juan Miguel de Gery pidiendo
le sea visto y medio de pago que han
satisfecho ala cámara de misericordia
dicha villa, por estar de Gery en
sus lances a recaído el dho Gery

En esta Representacion Demandan
Zuñer de Compañero de Dho. Perez, dize
que no sabe si es verdad del Testigo
Enze ninguno. Ince algunas de sus
Dho. y si es verdad que muestra en su
testamento los Demandados
Loide Dho. Sr. Alfr. mando que Juan
de el Testigo Juan Miguel de quenda
procurado con alguna al Enciso al
Dho. Escobar se le abra el Dho. y que
aun quando jurar; lo difuso al Du
rante de los Demandados de que
la Cierta la Demanda, y por aun
Jurado como de que el Dho. Perez ha
procurado como saliendo por la medi
da del Testigo Escobar; se le conde
no en los tres robos y medios de trigo
con los diez dias =

Zolli
Aldar

D. Pazo
Zolli.

Aten Carlos, Marino y Marcos de Gonzague
da el Conde de Guendulain. Reproclucion
la Demanda y Vol de presentados. El dia
cinco de Mayo de este año. En primer
lugar Demandaron a Domingo de Zolli
alias Sonrales; tal criado de Donaldo
de Aldar; y piden que piden men
sido de diez Unpie de veinte cargas

Cinto; e comparecido do Dho Gonzalo
e Samu de Marmen Criado e Alay de
peror qe Incinto selo a cosido
acim do las veinte cargas, no era al
guia; e los dho. guarda diron
que el arbol ~~cu~~ que no avar quise
eche lo allaron quitar de abaxar para
una cana ller; e durando el dho Gonzalo
to qe gueno echo aquel arbol conien
ter gueno a dha carga de a barzar; e
por acur durado qe gueno echo aquel
arbol e solo hizo dha carga de a bar
zar selo con dno en dho reales con
co al dho Gonzalo con lo dmas selo
absuete =

Aten pusion e Demanda los mismo al dho
~~Son~~ Domingo Gonzalo e su hijo de pios dndos
~~Soldi~~ para quatro cargas; e comparecido dho
Pago Soldi dho qe era cinco; por lo que selo
con dno en dho reales con co.
~~Soldi~~ Mos Guarda prenderon el dia onze
Camuro e Mais de lse ara al mismo sold y a fin
este debe m. Camino en quatro cargas fonia un
arbol; comparecido dho que ciento
reales con dno docho reales a cada uno
comparente de costar.

Camino mas a finis d Camino dos piez diez largas
 Y comparecido dho Camino dijo que no sabe
 si dicho semejante tenia; Y solamente aun
 arbol que en un tro truel suelo, empero ha
 acun unco; Y los quardas dijeron quando
 menor vinia **Ocho** largas; Y dho señor
treinta Y dho
 Ate Con dno en ~~quarenta~~ Real con los a
 diez das. Ba enmendado: ocho: es: treinta dos:
 baxado: **treinta** -
 pusieron Demanda a dho

Donna
na
seapela.

Y fuesdo dia no hicieron mas de un
pie para una carga; y de un pie se presen-
taron por ser a Domingo a los 15 de Mar.
de Juue; quinos declararon en a cinco no
hicieron mas de un pie; y los otros quando
dijeron que el un pie estan cinco pe-
ro que el otro no se acuerdan; por lo
que de 5.º M. se le condene a los otros
quatro Rea. con Co. por un pie:

Juue
A pago

Aten dho. Guardar Demandaron alca-
do de Juan Esteban de Jiuuun en un
pie de ocho cargas por sueldo prendado
el mes de Decim. el año pasado de cin-
quenta y cinco; y comparecido fran.
Combarain, criado de Juan Esteban de Jiuu
un, y dijo que no ha echo semejante tena-
el y fuesdo mes, y que esta prento ha
durar de un cuenta esta respuesta; y dho.
quando dijeron que lo Jiuuon echaa el
mencionado arbol, y aunque no le dieron
Nueua tenia las ocho cargas dho. arbol;
o poco menos; y dho. 1.º M. sido en quan-
to quisieron decir; condene al dho. fran.
Combarain en sus cargas y ponella en
Vinty quatro Reals con Co.

Aten dho. quando dijeron el dia once de
Octubre a pago.

~~Viñan~~

Viñan

A

Alm. Dho. guardan Doman
danon al criado de Juan Este
ban de Viñan en sus cosas de
una yon auelo paenda de el dia
once de Maio al pñte ~~de~~ contan
do In or bol. 2 comparecido fran.
Cumborain criado de el dho Viñan djo
que solamente en In lado de In or
bol rizo una carga en lo que
comformaron dho guardas xele
con otro en quatro reales con los

Arcaate

C.

Dicho. Guardas pusieron Doman
da a los criados de Dñ. Nicolaz de Itarain
y el de Juan de Arcaate Un pie de
Catorce cargas de dho yon de de
cinco de el dho Alm. de cinco
tas cinco; Laminado comparecido
Guaguin de Berain criado que
fue de el dho ~~Alm.~~ Alm., djo que
nunca ha sido una con los cria
dos de el dho Itarain; 2 lo dho
guardas dixeran que al menos
vale 10 cargas y Juan una
carga, por lo que se con
dere en quatro reales, 2

por no averido citados los es-
criba de Dho. Latava en quanto
aviesse veniendo de freixen
para la primera au^a -

Latava
Acarate
Aldaz

Los Guardas Demandaron
a finir a Latava el criado
de finir a Acarate, y al de
Donaldo de Aldaz en un uncino
bunde para nubes cargar el
dia nueve de febrero de este año
y comparecido los Dho. Latava
y conxorte dijeron que aviesse
los copiosos, pero que no seria
el arbol ni hiciere mas de una
carga cada uno de los tres, y si don
quanto quisieren de un de palabaa, con
uno de los tres a finir a Latava
en quatro reales; La de los criados
de Acarate y Aldaz a ^{doce} ~~nueve~~ rea.
acada uno con los otros cargas.

Los Guardas averguen en
Latava Dicho Guardas averguen en
Demandado a finir a Latava
de un de a averguen el dia diez
y siete de este año para de,
en sus cargas dijeron que pa

Acimen iquibocacón puen
 no lo puen danar ni. Cojimen
 Dicho Guandá puenon de man
Acacate
 da al mado de fumen de Acacate
 pidindo quatao cangas por un
 uno que lo to el da mado de
 Maso de ese año y comparecido de
 Dicho pueno mado de el dho Acacate
 se dijo que en el monte allo una
 carga de troncos. echo, y el mado
 Muriillo Guandá le avia de cargar
 y el dho Muriillo dijo que en
 to le avia de cargar una carga
 y que lo dijeron y danos Muro
 mas el mado dho; y oide dho
 Muro en quanto quisieron decir
 Con dho dho y el mado de carga
 y por ellas mado vale con

Aldar
 Dicho Guandá. Demandaron al
 Teniente de Nomalco de Aldar en qua
 tas piden de un cinco pueno y sendo
 y hanvin una carga de uno que lo
 Cojimen de da dho de dho de dho

Y comparecido Nomados el
dijo que es cierto que lo co-
piaron pero que no hizo tanto
poco, Lo dio le condeno en tres
años de ca. con co =

Matapina

Pago.

Y a Miguel Suaguin y Ato-
pina le demandaron en una con-
ga de moncos y lo prendaron el
mes de Dic. del año 1780; Y com-
parecido dijo el dho Matapina q
la dha carga hizo con licencia
de Miguel y el dho cargo de Laxair
y los dho Guardas dijeron que
ellos constaba de encierros; Lo dio
el J. J. J. Condeno en quatro Veces.

Lanaisa

Pago

Y a dho Guardas demandaron
a Man. de Taxis en dos cargas en
Yama; Y comparecido dijo que ha-
bia sido soloamente de los dho
Yama, y los Guardas dijeron que
al menos era una carga y por
ello solo Condeno en quatro Veces.

Y a dho

Pago

Y a dho Guardas pusieron de
manda a Martin Iph y Zuriel

Envié cartas 2 comparecido dijo
que no abetovim yande lona
y q con di Vocimio peguero ha
eido alguna de lona deca; 2
nos quasa da; dizenon quere
puedm repulaxar cartas en
las quere le cor de noz fanelles
en doze. sea con cor.

Gongora
Uterga
paap
Dicho. Guandaa penderon al
Toro de Andres de Gongora Envié
cartas en Inpic deca; 2 compare
cido fran. de Uterga dijo que ala
tandada fue al monte y en canto dha
carga de fumento echo; y lo llevo; 2 los
guandaa dizenon; que comfiamany
com bien en ello; 2 se le con dha
en quatro sea con cor.

Salaberr
Hn al Toro de Angel de Salaberr
en tres cartas en Inpic a dinte nue
be de Marzo, 2 comparecido Juan
Andres de Triarte; dijo que solo am.
echo dha carta, y allandaa cartas
do lo copiar los guandaa; 2 los
guandaa dizenon qe cians los qe

por lo que se le condujo en quatro dias
con Co'a diez dias.

Zorai'a

Hm lo quando p'indaron a
Ma'n. Oph & Zorai'a tres Vamas ven
do una carga dia dia diez & Mar
zo; 2 comparecido dijo que el Vap.
solamente hizo 2nas Vamas para
llevar al ombro, y en ap'ura a hizo
lo de mas a la carga, y oido esto
por M. Condno en quatro dias con Co'a
2 se le remue para q' de la otra ap'ura a
se oia de.

Mendon

absuelto

Hm lo quando p'indaron a
Martin Joseph & Mendon en
en Inarbol & diez cargas o 7te
2 diez & Marzo & 1.º de Mayo; 2
comparecido dijeron que no lo p'ien
daron ni hizo nada alguna; 2 de
quando dijeron que no remue
dan al p'nte & a un cojido f'
lo quise a buelba.

Mendon

Hm al mismo Martin Joseph &
Mendon; lo p'indaron entre
cargas un lincine f'elpie; 2 com
parecido dijo q' no eran mas de

Terno de Zur-
bano, L
Ternu a SN.

Item Demandedo al Terno de
para Ca. Zurbarano, y Dionisio de
Zurbarano en pie de diez e campos
dia quatro de Maio; y compare
en el Felipe Mendonça, y Dio
nisio de Zurbarano dignos que no
hicieron mas de quatro campos
en un arbol podrido; Tacime
dos años a tres el largo, y
dos quando dignos fuesen
de el arbol se allana podrido
y conuinsen y combiven en
fuerza mas de quatro can-
tales fuesen conuinsen por
ellas en diez sus ter-

Carava

Item Demandedo a Juan Mig.
et Carava en una carta en
Yama el mes de Mayo de el
año 1110; y veniendo compra
necido dijo que no accho linea
algunas y los quando dijo
don no fueren con quando
lo copien, et todo lo que

Si hizo este auto y p[re]mo
 en el mes de febrero de 1620
 en la villa de Murcia.

Andrés fernán
 de Arbeloa

Alferrí, par. de Chagab

En la villa de Murcia, casa de la de
 su avaria y del Sr. Andrés fernán

de Arbeloa, presente de Alf. 2

en el día de la villa, tubo su y

en ella los negocios de la villa y

primera mente con p[re]sencia de

de la villa, guarda de la villa y

guarda de la villa y

de la villa y

de la villa y

de la villa y

de la villa y

de la villa y

El aumento de ca y p...
suu comparecia de p...
El g... de m... y regular...
media carga de te... en un...

Donna...
Atm para Demanda a la villa de...
namaria de... de que el dia quatro
del corriente se p... en una carga
de chaparron... a su... y por...
Comparecia de... y comparecia de...
se... en... de... con...

Munon...
Atm comparecia Miguel Andres y Munon
de despach... de esta villa y p... de demanda
la... de... de... de...
Dec 21 1755

Veinte y siete... que se... de...
do para fin... de la...
de una... de... de...
Caus... se... por...
de... de... de...
tomando... de...
taras... de... al...
de... y...
de... de... que...
mas... de...
de la chimenea y no... de...

Comproen valia antes el tiempo;
y el Miquel Andrus dijo que
es de este todo ello, y lo de de
sinon. M^{te} in quanto quisieron
decir conde de de. fran. Dat a
sur en diez y nueve de sea. con co.
Todo lo qual se hizo en este
y fano de M^{te} en fu a ello
iscllo =

Andrus feamir
de M^{te} de la

M^{te} de la

En la villa de M^{te} de la Ochoa
En el año mil setto. C^{to} y cinquenta y
sette ante mi fran. de M^{te} de la
M^{te} y Luez. Notario de la
villa comparecio Martin de
camp. Guarda de la villa
y campo de la villa, y

91
digo que el día diez Toche a lue
ro el año pasado a mil sesen
cien y sesenta y seis, prendo o
copio en el piado grande de esta
villa de Tabasco a ganado me
nudo el Ino de Isuier a Dona
maria que por custodia de Ma
tin de Ganiza para a dho
Dona maria de dho lugar a
Addo; Itam en dho Tabasco a
Juan Escobar a Juan de Beine
el mismo lugar q lo custodia
ba Guayco Lemboam; Itam
me el dho Ino en dho Tabasco
cia de Real y suplico con d
en Reyno para a dho a lue
gacha a data a diez y siete a Julio
a mil sesen y cincien
veinte y un para a dho
da de dho a lue copio de
Tabasco en el piado de esta villa
y por ello an dho en la
pena de carneram. Itam

92
de esta Villa pidiendo le satis-
fagan paguen Veinty cinco Rea.
por el importe de una achá que
ofrecio a dha cofradia hubiera
entregado desde luego por cuenta
de la abundancia de la casa en
quien, ^{propia} que lo adminis-
tra Dⁿ Pedro Zumbano cuya casa
debe a la referida cofradia; y
en virtud de la oferta que hizo el
dho Puy ha traido el demandan-
te; y comparecido el defensor se
dijo que aunque ^{opuso} ~~convino~~ a dha
cofradia para la achá, por no de-
necar disposicion no lo ha echo, ni
así tampoco la tiene, y esta f-
allegue el plazo de la casa tampoco
se ve lo puede compelon; y oido
ento referido y en lo de mas que qui-
sieron decidieron dho señores que se
de AME. Condene al referido Juan
Martin Puy a la paga de los dho
Veinty cinco reales con

co. de lo qual se hizo este auto
y juro en Mex. y en fe de ello yo
el ^{no} 10 =

Andrés fermín
de Hueloat

Mi mi Juan. de Chaguit

En la Villa de Mexico. Casay sala de
quintan. a diez de Noviembre. a mil se
te. Cinguenta y siete el señor Jues
tin Perez de Arriain M. Juez Nordin
rio de Cha. Ya tubo au. en ella lo ne
gocios verbales sig.

Guanda
Idoate

Primera. comparecio fran. de
Loreij Guanda a los montes el señor
conde de Guendalair, y puso deman
da verbal a Juagim de Idoate Seci
no el Lugar de Adior diciendo q el dia
primero de Junio Nimo lo pundo.
En el monte de Lorian asiendo por
arbol seco quetnia por cargas, y
comparecido el dho Idoate dijo q
el Carero de Lorian Miguel de Alon

le dio licencia para hacia Chalona,
Zido Mo ^{adindas} ~~III~~ condeno en diez Rea.
con costas y pago el Real de costas =

Caminero

ma: prendo a fernin a camino en
una carga de chaparras el dia seis de
Maio, y por no aver comparecido 2
servitador, se le condeno en dos Rea. con
mas a veinte y siete de Maio prendo

Truiz

a Dionisio a Truiz en una carga de
troncos y abarro, y por no aver com
parecido y sea citados se le condena en
quanto Rea con costas a dia de

Mendiondo

mas el dia primero de Junio prin
do al criado a Phelipe Meridiano en
una carga de troncos queve a Nava en el su
lo seco, y mas lo prendo al mismo

suamo Xipena a san Miguel en dos
carga de troncos, y por no aver compa
recido lo condeno en diez Reales con
costas, y el Real pago =

Arcarate

mas el dia cinco de Maio prendo al
criado a fernin a Arcarate en una
carga de troncos que le quito una cabuya
al arbol, y mas lo prendo al mismo

en dos cargas de troncos. Vendo y sea
y por no aver comparecido y sea cita
do, lo condeno en diez Rea. con cos

Juarez

mas en once d Junio lo prendo
al Criado d Juan Otuan d Viñ
un en dos cargas d chaparro, y
por no aver comparecido y sea citada
dele condeno en quatro Reales con co.

Mezate

Mas el mismo dia lo prendo a Juan
Martin d Mezate y su hijo en dos
cargas de chaparro, y comparecido
dijo que es ciego, y se le condeno en
quatro Reales con co. y pago el Real.

Mendiando

Mas el mismo dia lo prendo a
Jph Sanz d Mendiando en una carga
d chaparro, y por no aver compare
cido se le condena en dos Rea. con co.
pago al quando los dos Rea. y faltaba
Costa = Del quando dize en para co. dano.

Truiz

Mas el mismo dia prendo a Mer.
Jph d Truiz en una carga d monas
seas y se le condena en dos Rea. con
co. =

Abeloa

Mas el dia d Ceniza lo prendo
al Criado d Andres d Abeloa en
una carga d chaparro, y por no ha
ver comparecido y sea citada se le con
deno en dos Reales con co. = dlo
que se hizo este auto y fin

94
mo su Merced y en fe de ello Lo el
7 falta lineas
vea. el quando es
para todas las cos.

Agustin Perez & Huianz

Antoni Fran. de Chapuiz

En la Villa de Muzauual Cay y sala de
su acentam^{to}. el señor Agustin Perez
& Huianz M^{te}. y su hijo Maximiano de
dha Villa tubo au^a. y en ella el negocio
verbal siguiente:-

Prim^{ta}. comparecio Esteban Perez, y puso
demanda verbal a Juag^uin de Zauual
dica pidiendole quatorze reales fuertes
por siete dias que le auido segando,
y comparecido el dho Juag^u. dho que es
cierto le auido los siete dias, y para ello
le tiene entregado un real fuerte y seis
libras de pan; Zauual no pagado,
a Lorenzo de Chualde dos tocos de trigo
por la mujer del dho Esteban Perez por
clavando de pieza que ha tenido por
tenientes a la capellanía juridada por
Dⁿ. Martin de Muzauual; por haver
recibido a data de diez y ocho de Sep. ultimo en q
compiera suya recibiendo doce tocos y la
dha mujer no le entrego mas de diez

Los dho. Escrivano y sumergen dijeron
que es ciento los onzaron el Real 2
dr. libras a par; El dho. notario
orden para pagar, y entendiendo le dijo
que antes de pagar se avia de media
y banian; El dho. Zanaledica dijo
que asta los dho. todos sobre los
dho. le dio orden para pagar, y aun
despues aca le ha pedido y o preso
paga y sido odo y me catado por
con otro le condena al dho. suaguis
ala paga de quatro reales y trece mrs.
tomado en cuenta los dho. todos de
trigo de lo qual se hizo escuto y
famosa en Mea. y en fu. de ello y de lo
dho.

Agustin Perez & Hermanos

Ante mi Juan de Chaparral

En la V. de Murabal Cara, y sala de
auentam, a donde el dho. y mil v. de
quenta, y p. de, el dho. Agustin Perez & Hermanos
alle, y fuer hon, de esta V. y tubo au, y
en ella el negocio bexual. y de
Prim. de comparecio. Tu. Mig. Perez, y en
nom, de, Tu. Mig. el medico de, la V.
de Puente la Reina, y p. de demanda de
a Mig. de Cienoz de nuevo de, y de mto

35
 quelle esta deuiendo al dho. filas por dñ
 Robo de Nueva, y lo demas en dñexo quelle
 presto, y sin embargo de haver sido cita
 do por el guarda por no haver compare
 cido condeno dho. por alle, ala paga de lo
 dho. nueve dñ, y doce mrs, con Co, adiez das
 y ten fran, y si puxen en nom, de pñ dñ
 bñ de la fñ, de Pamp, puso demanda
 Verbal a Miguel Andres de Munaxir
 de la edad pñ de dñ, y de dñ, y de dñ, y de dñ
 por dñ, y ocho Robo de tripp que le vendio
 el dho. Anuen en Casa de Agustin de dñ
 con oblig, de pagar, al precio, el dñimo sala
 do de dñ, y primero de dñimo de laño pa
 rado de dñ, y pñ como parare de dñ papel
 obale que pñta firmado por dho. Mig,
 Andres de Munaxir, y por q. el precio me
 dio de dñ, sabado, es a quatro dñ, y de dñ
 le pide los sobre dñ de dñ, y de dñ, y de dñ
 y Comp. el dho. Miguel Andres dijo que lo
 dñ, y ocho Robos eran de tripp, y ceneno, y pñ
 ello no puede pagar como el tripp, y deuen
 pñtar. el dñ, a como hñ dñ tripp cen
 eno para arreplarse al precio, y oido dñ
 por dñ, mando que para la primera au
 aga constar el dñ, de dñ, y de dñ, y de dñ
 tripp, y tripp ceneno, como asien ambos

J. L. Allen

Monday

A que especie exan los dños dñr, 7 ocho
Dobos para en dñta dñno, 7 otro se pro
ceda en. ⁷ ~~7~~ =

Leer el mismo Juan, en nom, d
Gerina d Goldazar puso de
manda dexual al mismo Miquel Andres
d Munaxur pidiéndole ocho ducad, que
le esta deuenido p, fin d pago dñ Buey,
que le vendio, 7 comp, el dño Munaxur dñ
que ~~de~~ halla deuenido mas d cinco du
cador, 7 tres dñ, 7 estos le quiso pagar ese ora
dia en vino, 7 dñno pñes los otros treinta dñ
que suman asta los ocho ducad, 7 m^{ps}
dñr, Cam, dñno que entregue el ~~7~~ ⁷ ~~7~~ a
Ju, Jer, d Ccharre herñ, dñ dñm, hañen
do benido con oñ, dñ la pñ dñta en igual
comfñ, que anteriorm, por otra Carta
dñno por q, el mismo Buey, 7 dñ dñno
por ~~7~~ ⁷ ~~7~~ Condono al dño Miquel Andres
d Munaxur aque dentro d dñ dñtas pa
que ala dñm, los cinco ducad, 7 tres dñ, q
comfñda hallarse deuenido, 7 en ~~7~~ ⁷ ~~7~~
alos treinta dñ, se manda hacer fe dñ
que se alega, sea haciendo constar por de
claracñ, dñ dñ dñta el dño Ju, Jer, dñ
el pñ es dñno lleu los dñr Cam, dñno
con oñ dñ dñm, dñ qual se hizo
este auto, 7 ~~7~~ ⁷ ~~7~~ Ju. Merd,

enfe de lo del 8^{no}

96

Agustin Perez & Asnain

Mtmi fan. de Chapu

En la Villa de Murel. casa y sala de su
aiuntam. a diez y siete de Agosto de mil
setec. cinquenta y ocho el Sr. Agustin
Perez & Asnain M^{re} y Juez Herdinario de
dha Villa tubo au. Zenella los negocios
Verbales sig^{tes}.
Primeramente comparecio Balseriana de
Baruta Vecina de la Villa de Puente de Reyna
y dijo que Juan Simon Rodriguez su
primer marido le presto a Bernardo
de Izurquiza la difunda, quaranta Rea.
y doce Rea. de Mercaderias; el año de mil
setec. treinta y ocho, Tenen libro de Caja
ha allado y se alla la Varon sig^{te}. Mue
nra al Ben. de Izurquiza deve en doce
de Junio de mil setec. treinta y ocho lo pre
ste quaranta Rea. dinero y doce Reales de
mercaderias; y aunque Thomas de

Ennarguin mandado actual dha dha
Baleriana ha venido a presentarse
ha pedido esta can. a la cinda de Zurgui
za como Cudeno de su Padre Bernardino
ha encontrado la puerta cerrada sin
puedo por ello ara algunos meses que
en persona le hizo cargo al dho Jacinto
de y le ofrecio pagar y no cumple por
lo que le demanda dho. cinq. ^{ta} 200
Reales; 2 comparecido el dho Jacinto
dijo que su difunto Padre Nueva que
ta puntual Contador los deudores y
acredores, y sin embargo de que al presente
le ha representado el dho libro de quintas
de folio entero y se allan partidas
mas menudas, no ha allado ni se alla
ninguna partida o partidas, ni se le ha
echo cargo ni pedido alguna artha
este año, sin embargo de q el dho
Thomas de Ennarguin ha estado difere-
ter vez con el Respondiente, pues adien-
te q le hizo cargo de esta can. le Respon-
do que en viendo los asientos de su padre
siempre lienta la deuda le hubiera dado
por pero pero como no ha allado

97

Cosa alguna, ni que en la carta q
escrivia el dho Rodrigo no diga tam
poco cosa alguna nove alla oblija
do apagan semejantes, así doi, Loido
dho Sr. M^{te} en quanto quisieren de un
mando de Mex^o. Remita error autor
En averosia al señor Lic^o D^o Bernabe de
mex^o. Abogado de los tribunales Reales de este
Reyno para que declare y decida como
son le pareciere, y para ello Reales. Real
En fra^o. Tercio ~~para~~ am bor por, quisieren
de al estudio de dho Sr. Lic^o Romeo ala l^{ta}.
de Pamp^a a ver dar la sentencia a dar
lo que le combenga de lo q^{ue} se diere p^{or}
citados y firme de Mex^o. En fecho No^o Vo
cles^{no}.

Lejos en viguiente en nom^e de Joseph Ariza
se Repro dize la demanda del dia doce de
Dic^o. de la año pasada de cinq^{ta} y siete pidiu
de la los de entay ^{cuatro} Reales q^{ue} importan por
die y ocho Reales de diez q^{ue} se piden al p^{re}ci
de quatro Reales y ~~de~~ ^{que} es el p^{re}ci
medio del sueldo q^{ue} se oblige, y compare
cido el dho Miguel Andres de Monariz

diso q' dentro de quince dias paga
a dha Can. p' sus al presente novella
en disposicion de pagar; Lido el dho. Atte
condeno al dho. Murrasual a la paga
de los ochenta y tres rda. con lra. o diez rda.
de lo qual se hizo esse auto y firmo
su Mer. en fe de ello en la dha. - ba
a los diez y quatro dias de mayo de noventa y tres
Agustin Perez de Arriain

Ante mi para dho. auto

En la Villa de Murrasual Cavayala
de su aiantam. a diez y cinco de sep.
de mil y noventa y tres el dho.
Agustin Perez de Arriain Atte. y Juez
Ordinario de ella tubo au. Venilla
el negocio verbal sigte.

Atte. comparecio Benito de Arguino
en por y en nom. de Dña. Felipa de
Triante Vecina del Lugar de Lacan
Juda de Dn. Juan de Lora, y por
demanda verbal a Sebastian

Triante

A Parara deino de esta pidiendo le
siete pesos quatro reales y medio y
le debe para fin de pago de quaren
tay en ducados por que le den los
na mula, y aun que harido
Citado por el almirante no ha com
parecido, y por ahen unado de poder
ante de ver. Ciento su Demanda
condeno a dho Sebastian de Bravia
a las paga de dho siete pesos quatro
reales y medio con los diez dias y
juro su Men. Ten fue de ello not.

Agustin Perez de Hincin

Mi mi Juan de Chapuza

En la Villa de Murciaval Casay salda
su auitam. a diez y seis de Maio de mil ecd.
cinquen ray nube el Sr. Juan Sebastian
Perez de Hincin M. de Juy Hon. de dha Villa
tubo au. Tenella el negocio verbal sig.
An comparecio Cristobal Perez y puso demanda
verbal a Juan Miguel Perez pidiendo de

sesenta y seis reales que le era deuen
 do para fin de pago de las arrendacio
 nes de Indias que ha sido de
 sumaro, y el Dho Juan Miguel Perez
 dijo que las Indias no son de arrenda
 puestas como le demandan, y tiene
 echo lo mismo de que las Indias de
 uenian ser en para en adelante, y
 dicho en todo ello y demas que que
 vienen de la condena Dho V. M. al
 Dho Juan Mig. Perez en los sesenta

El mismo dia
 por cuenta
 de los sesenta y seis reales con car. a diez dias, y
 y seis reales en que las Indias no puenen la, con
 go quarenta años de diez y seis puestas, y las de
 sea a quarenta años de diez y ocho de diez
 años como tam. en quando alha
 lo que alega y firma su M. y en
 fin de ello.

Agustín Perez de Alvarado

Juan de Echazuri

En la Villa de Muruzabal Casay sala
 de su acentam^{to} a diez y siete de Dec. de
 mil setec. Cinquenta y nueve el señor
 Agustín Pérez de Arriain M^{re} L. Juez H^{ab}.
 de esta Villa tubo au^{to} y en ella los nego-
 cios verbales siguientes:

Citador
 Herrera

Primante compareció Miguel de Enn^{re}
 y puso demanda verbal a la Inm^o
 Renta pidiéndole dos Robos de trigo y sala
 mitad de quanto que importaron la an-
 tención de seis Robados de trigo a f^o
 a Inda^o Mediano
 le dio de las piezas con el si los que en me^o
 los tienen por mitad, y el demandante
 ha sido fecho los dos Robos de trigo, con
 prauida el dho Renta dijo que el dho
 Mediano se alla pronto en pagar y no
 por tener que dar con el demandante
 no a sido fecho y por la Recusación al, y
 en el Resulta de su ap^o que
 tas le alcanzo al Dem. Veintey Un
 Re^o y medio y por un viaje que hizo a Un
 ga Un Real mar y de contado siete Re^o
 le due quinze Re^o y medio lo q^o le due
 pagany le pide por Recomben^o con

[illegible]

Cinquenta, y cinquenta seis
por Varon de los señores de la corte
Lastrapante le Demanda y le da
por un voto de diez y siete
a una treinta o mas años; Y el dho
Mrayza dijo que Zenoka leonejan
se danas el suu echo; Y en quan to
al voto de diez y siete durando el deman
dante el que le presta y q de le paga
se allora apogante, y tam. le do neu
be fap de benzo y su importe le
demoman Inguenta, Y el dho Mreba
dijo estapando apurar de f le d m d m
p y que algunos benzo le do de gra
cia como todos los dias lo ejecutan lo
corecheros Reciprocamente; Y con man
dado de dho d. Mreba auionis Y unado
el demandante de ser ciendo lo do lo
de dice an tension se Condena al dho
Mrayza a q dentro de diez dias pague
los diez y seis real de los danos y perr
con los. ba. p. y dos parr. bon. d. d. d.
Bnre. Mreba Mreba.
Agustin Perez d. Mreba
Mreba Fran. de Echagud

Obedir

Pierna

En la Villa de Minu. Cay sala de
su aum. som. a diez y seis de Enero de
mil six. y setenta el 1º de quita
Jury de Minu. ~~Atte~~ 2 de July 1670.
de ella subo au. 2 en ella el negocio
cio verbal siquiere:

Prim. Compromiso de Miguel
dondeiz Vecino de el Lugar de
Tixapuy p. su demanda verbal
ha ha mas de Pierna auitan
se de esta Villa diciendole le vendio
una Inmuenta por setenta y qua
tro Reales como dos años apagar
en todos tiempos, y por quando
ello le entrego quarenta Reales
dos Robos de May y de lo mismo
balia a tres y quarenta, y quarenta
Reales p. su y aunque le ha pe
dido los Vesp. y tres Re. y nueve
m. no le ha satisfecho, y el dia
de aita aunque le sea por el
mirando en el caso a aum.

121
pon no auri allado en ella al
suo dho no comparecio; y pon
aun suado el dho dho
cinta de demanda con dno
al dho dho a que dentro
de dho das pague los veinte
reos y el dho dho en el.

Alonso Perez de Medina

Muñoz Juan de Pacheco

En la Villa de Murcia casa y sala de su auri tam.
a veinte y ocho de Mayo de mil seiscientos y setenta
el señor Juan de Arboleda. M. L. Juan Nodina
rio dcha Villa tubo au. y en ella el negocio
o negocios verbales siguientes:

Primero. Comparcio Ambrosio Mota
no de la Villa de Puerto y puso deman
da verbal a Miguel de Ceroz pidiendole
una parte de los reales que le queda a de
ver apurada cuenta, y a otra dho real
por lo alquilado de tierras que le dio

Medano
Ceroz

En macho para labrar mas de otro
que tubo para labrarle En a pieza, y
comparando de los otros dijo que de
diez reales de en primer lugar le dan
da se orden de contar quatro reales
azucar una rifa; Luego cuando a los seis
dias de alquiler del macho; dijo que
este no es tan barato al ^{de} ~~Temp.~~ sino pa
ra Antonio Berruay el ^{de} ~~Temp.~~ y con ese
lo trabaje para ambos y por ello de
un vagar por quatro partes, Del
do Medrano dijo que la dña Causalle
ria le pidio el mismo ~~Temp.~~ y por
quenta suya dio y por ello no tiene
cuenta con Berruay y si en de an
do se allen con ~~Temp.~~ lo podran
decidir 2 los quatro reales de la rifa
se allana a tomar en cuenta; y mas
le toma en cuenta nueve reales por
voto de diez que tan ^{en} le ha echo ala
memoria y oido dña ^{de} ~~Temp.~~ Condene a
do Miguel de ~~Temp.~~ a que dentro
de dia pague nueve reales que le to

11

En la Villa de Muruj. a dos de Dho. de mil
setec. y setenta el Dho. Juanto de Xurgui
za Veniendo de M^{re}. X. Dho. Xordinanes de
ella hubo au. Lenella el negocio ber
bal sig^{te}.

Prim^{te}. Comparecio Thomas de Apizotl mas
Abaitar Residente de la Villa de Obasco X
Arbela p^{ro}puso demanda verbal pidiendo le
a Andres fernin X Arbela de un de
Cta setenta y quatro reales p^{ro} su trer
ta dias que avistio ala curacion de
sus Cauallerias al dho Arbela y le
hizo siete sangrias; p^{ro} los treinta
dias a dos reales cada uno; X p^{ro} las
siete sangrias a dos reales p^{ro} cada un
X Compariendo el dho Arbela dijo
que un dia fue el respondiente a la ca
sa del Remandante y le dijo que tenia
una Caualleria mala y si quexia con
ducirse diciendole que tenia ocho cau
lleras y que de ninguno hubiera sacado
mas que de su casa, a lo que le respondio

103
que otros Vecinos de esta Villa se
avian e iban conduciendose en
y sin acaale Respondido Cosa alguna
bajo la dha proposicion de conclud.
se fino el demandante en compania
del Respondiente y sin decir mas ni
otra Cosa se ha continuado, y de ello
dime mas, y esta pronto apagan el
tiempo que ha continuado sacando
la Carta que corresponde; 2 el dho
Arriero, dijo que es Incierto que el
dho Arriero le sia ablado Cosa al
guna de Conduccion ni Cosa semejante,
una que trina una Caallera
mala y luego con prontitud siguiente
benta, y con efecto se fino con com-
pania del dho Arriero y no le dijo tan-
poco en el camino Cosa alguna, y bajo
dha llamada ha continuado en la
Curacion que an ocurrido en la casa
del defendiente; 2 el dho Arriero a pñto
por ser a Pasqual Arlegui Vecino de

Esta villa quien mediante Juran. dijo q
Un día allandose en casa del Dem. Negp
el defendiendey le depp^{galeho}gu^{Aspirar}tría una causa
Naria mala y si quieria Conducirse e talon
pionitid; 2 no oio que el suyo sho le he
biera Respondido cosa alguna; con lo q
se finieron; Lo 2do sho J.º Terruense de
M.º mando Remitin era au. En aserria
al Liz. Dn. Juanse Rodriguez Abogado
dlos. Rea. tribunales para que decida
Como mejor le pareciere, d q los Interuad.
acudan aruporada. ^{Significa} el da. ~~Señal~~
al Coniente dlo q se dia en p^o citados
ba sobre: el sho ~~Aspirar~~ ^{Significan}
Q.º no de ~~alguna~~ ^{alguna}

María San d Chapu^o

En la Villa de Muruz. a once de Agosto
 A mil setecientos setenta y dos el señor
 Perez de Arriain Jefe de Juez Ordinario
 de esta Villa tubo su y enella el negocio
 verbal siguiente:
 Prim.^a comparecio Andres Jamin de Arboles
 Primicias de la V.^a Pareda de esta Villa
 como tal Primicias p^{ro} demanda
 verbal a J.ⁿ Martelo

En la Villa de Muruzual Caray Sala de
 su asentamiento a nueve de Sep. de
 mil setecientos setenta y dos el señor Agustin
 Perez de Arriain Jefe de Juez Ordinario de
 esta Villa tubo su y enella el negocio
 verbal siguiente:

Prim.^a comparecio Sebastian de Arriaza
 Criado y poderabiente de la Muy Ill.^a y Man.
 quida de Zaualequi, y en nom.^a de esta
 p^{ro} demanda verbal a fran. Antonio
 Perez, Jamin de Hugalde y Pablo de Abue
 rea guarda de los suminos y campos de

Esta Villa pidiendo los de una parte
quarenta Reales que han declarado
suntados en la Villa de San Juan de
la Osa Mangueira, los Reales
justicados en esta Villa en concilio
de Carlos de Vivari persona nacida
nombrada por el Sr. M. con
el dño de la goyana de ma
ria segun la declaracion f
ancho ante el Sr. Real Impres.
Lama. Responde los Reales de pas
tor y comparecidos dños guardas dñe
con que todavia notienen dños de a
que se debe testar el dño y
que parte esta en el termino de ambos
y oido el Sr. M. manda que las mis
mas personas vayan a testar en
Zem de Viva presenten la nueva de
claracion para la primera au. y jmo
se M. y en fu de ello lo el Sr.

Agustin Perez y Vivari
Ante mi Juan de la Cruz

En la Villa de Murug. Casayala de su aum^{to}
a su a. de Nob. Am. V. de su a. de Nob. Am. V. de su a. de Nob. Am. V.
tam^{to} el Sr. Agustin de la Cruz de Arriain^{mo}
y Juan de Coordinacio de esta Villa tubo au^a. 2^a
de su a. de Nob. Am. V. de su a. de Nob. Am. V. de su a. de Nob. Am. V.

En ella el negocio verbal siguiente.

Zanadica

En ella el negocio verbal y
Primariamente comparecio ~~Juan~~ Juan de la
cualda y p^{ro} demanda verbal a Pablo
de Moura, y Jamin de Muga de
fran. Antonio de Gerez quando p^{ro}
endoles d^o Tobo y guar tal de tripp y
ha tenido de d^o en una pieza que tova
rembrada en el camino y p^{ro} ante al
termino de d^o Cuso d^o a^o de d^o
ma y p^{ro} de d^o al campo de d^o
Villa; y comparecio d^o guar d^o d^o
que como ^{tal} guarda. Jua d^o queror d^o
minos y campos de esta Villa dan por d^o
d^o de d^o tripp a Juan de la Gairza sana
d^o de la Buina de d^o p^{ro} aver echo
en d^o los buia que se allavan en la
tod^o en el conal de d^o Ligan de d^o,
y oido d^o d^o respecto de d^o
Gairza de otra Jurisdiccion man^o f
el demandante lo cite al su d^o a d^o
de Comenga y de d^o p^{ro} a d^o

Le Compensay fanno su Mon.^a y en fee
dello To des; ba so imp. a gna^{le} 2000^{le} & mil
secento e ventay doi tale.

Agustín Pérez y Huicán

Мнеи Сан. Вещице

En here de Julio de mil setec. setenta y cinco
aunque el sr. fran. de Arce lo quiso tener
a su y estuvo en la casa y sala de su suen
tanto con m. de. no hubo criado y para
de con se firme fran. de Arce. 3

On the 2nd of Sept. I omitted several circles
of the 11th and 12th and the 13th and the 14th
to the 15th of the month. Each day.

En Veinte y ocho de Mayo de mil novecientos
 Setenta y cinco de A.H. en la ciudad de
 Puebla a. n. de la Cita y firmo
 Juan de Chaguer

En la Villa de Murug. Caray sala de un aum-
 tam^{to} a veinte y cinco de sep. de mil setecientos
 tan cinco el Sr. Aquilin Perez de Arriaga Chenien-
 te de Alfo y Juan Mondrario de esta dha Villa tu-
 bo au. y en ella el negocio de negocio verbal de
 Prim^{te} Compañeros Andres fumin de Arbeloa
 Secuno de esta Villa y puso demanda verbal
 a fran. de Otazu pidiendole quatro y ducados
 que le era deuenido, demandado de un pa-
 pel o bal del thenor sigte: Digo lo el m-
 par. abajo firmado q por un recibo q me ha
 dado a dacta de catorze de Abril de mil setecien-
 tos y uno medio quatro ducados en
 Compañia y lo restante pagado y siempre que
 melor pidiere Andres fumin de Arbeloa los
 espurados quatro ducados me obligo a pagar
 los y aun quetengo echa ora obligacion al
 dho Arbeloa cariguere encontrare que no
 balsa a quel solo este para q con se pague
 quando sobredho dia y mes de este el presente
 quando firmado por mimano: fran. de Otazu:
 L Compañecido el dho fran. de Otazu. dho que no
 le deu los dho quatro ducados por lo que
 satis fechos posteriormente, y tiene el recibo

ello el dho. Arbol; Les el dho. Arbol
siguiente; He Venido a fr^{co} otaz^{co}
Vecino de la Villa de Murat. dcho. ducado.
ponla arrendacion a una casa que esta
en amancomeu a un cerro de d^{no} Luis de
ochoa y Hoair Vecino al Lugar de Hazolay.
y como Veniatante que salio en remate
de se p^{ro} para d^{no} año de son para el año
de mil setec^{ta}. y quarenta y nueve y el
año de Cing^{ta}. por cada un año a quatro de
caddo y por estar satisfecho de los espres
dos ocho ducados al dho. otazu de el p^{re}sen
te Vecino para su reguando acatorze de
Mil del año de mil setec^{ta}. y Cing^{ta}. y uno.
Arbol f^uermin de Arbol; Loído en la Refe
rido y en lo de mar de quierieron decir mande
dho. d^{no} Veniente de dho. Veniente esta su^a de
L^{do} d^{no} Inaq^o. f^uermin de dho. Vecino
Canale para de decida en dho. Com^o y quele
pancien; y para el dho. p^{re}sen de dho.
ochos al dho. al once de la mañana de dho. sen
la la p^{re}ada de dho. d^{no} f^uermin de dho. p^{re}sen
en dho. y p^{re}sen de dho.

Houstin Perez y Huison
Ante mi Pan^a de Echagui

107

Oy fey testimonio de el Sr. Real
Impr. que todo el año p[re]sente por
no aver sido Citacion ni se echo
audiencia alguna, y para q[ue] conise
de diligencia y efecto que sea legar
a Instancia de D. P[edro] y Maria. Oy
El presente testimonio desta 1.ª de Mayo
a Vintey dos de fe. el mil setecien-
ta y siete

Don. A. Echaguer.

En la Villa de Murcia a diez y siete de
Mayo de mil setecien. setentay siete el Sr.
Don. Juan de Arce Obispo de Valencia
de Ahe. y suy. Honorario de esta 1.ª de Mayo
añ. y en ella el negocio verbal siguiente
Primamente comparecio Don. A. Echaguer
serenador y p[ro]prio demanda verbal a
Juan Mar. Puy pidiendo de los labores

y mejoras de aceto en la lieca que
asirio el Demante y comprado
el deficiente de Mathias de Benian
atacion de perito, lo que los o fre
uipagan el dho Rey, y se causa
al pnce, y comparecia el dho Rey
dijo que con el hijo del dho Mathias
de Benian tiene el trato del Vieco
dha disputa con dho. se pda com
poner, pero aun que atornado a
mo lieca el Respondiente y contin
pla q se debe pagar al armen
dase, se alla como dije compen
do con el dho hijo de Benian, y
los dho v. theniente de Al. man
do q ambas nombres en apen
na para la sacacion de las dhas
tabones y se pnce para la prime
ra au. y fino su n. e. d. d.

Andrés Lamián
de Rebelo a 3

Antoni Fran. de Echegaray

En la Villa de Mexuq. casa y sala de su aseo
 tuvieron a diez y seis de Sep. de mil setec.
 sesenta y siete el señor Andres Jaramin
 de Melsa theniente de Ate y Juan Huel
 de esta Villa tubos au. y en ella los negocios
 o negocio verbal sigte

Primeramente comparecio Martin de
 Guembe Vecino del Lugar de Araya
 y puso demanda verbal a Jaramin de
 Juanen Vecino de esta d. pidiendole nueve
 ducados Reales y medio que le esta deuen
 do para fin de pago de un macho que
 le tubo con la obligacion de pagar
 el mismo plazo para el dia de
 San Jaramin ultimo de esse año; y
 aunque antes citado el dho Juanen no
 comparecio, y asiendo llegado ala
 dha au. tomara de D. Juanen sumo en
 oja q. nore alla por ahora en disposicion
 de pagar la can. q. le demanda y oido
 Dho J. theniente de Ate. condeno al dho

Ansemi par. et Cohagen

Arbeo
Lino y
Conos de

Principalmente compareció Andre Jimin
a Arbeo y puso a manda verbal a la
mex Lino a amonados a la Carniceria
y al pastor de Llaneros amonados
a las otras Indias y en nom.^a de este se
copia fran.^a de otaqu como persona
q^{ue} deya encargado para esta au.^a pidién
dole diez y seis pesos q^{ue} tubo de dano

En una vino el camino de el
Como ha presentados varen y de la
raciones de quarenta y tres de
de siete de junio de mil setecientos
y cinco; y comparecidos el dho. Linco
dijo que no aecho semejante caso; y
amenos de quenta de por treinta a milcho
ra de trunquen dijo q' no sacar de la
dha. Lina en el mismo tiempo fari
duran en las disputas alguna vez
que sacaba el dho. Lina puer. Le
grito para q' sacase, y dudo el hor
Teneria el dho. Condono alos otros
tores aque dentro de diez dias. paguen
los dichos diez y seis pesos como es endiq
y pesos al paise del dho. Lizamendo; y
a Lina en seis pesos. Con Costa por
y quales paise alos otros cinco pesos
Mer. lo es el

Honorio Perez y Huian
Donde se firmo a cada uno

En la Villa de Murug. Cava y sala
a su alicon tam^{to}, a **Once** de Dec.
de mil seiscientos sesenta y siete el Sr. J^{te} J^{te}

P^{te} y M^{te} de la Real Audiencia de M^{te} de la Real
Ordinaria de esta V^a tubo au^{te} y en ella
el negocio verbal sig^{te}

Arbeloa
Ardaiz
Primeramente comparecio Andres fern
min de Arbeloa deino de la misma y p^{te} de
demanda verbal a Juan fernin de
Ardaiz pidiendole diez y seis reales que
le esta debiendo para fin de pago de un gra
nero que le dio en arriendo; y compare
cio el dho Ardaiz d^{ho} que no le debe cosa
alguna por q^{ue} al dho Arbeloa le dio una
cuba de diez y ocho cargas para que llevase
por suile p^{te} de el dho Arbeloa, y se
acostumbra pagar un real por carga;
El dho Arbeloa d^{ho} que la cuba que
dice era de la Primitia, y por auende
que da se bacia por allarse con
necesidad de componerse, se confor
maron en que el dho Arbeloa la

110
hubiera compuesto y Nena de sin
ablar de pagar otra cosa, y por ello
no tiene obligacion de pagar cosa al
guna, y aun le dize que si necesita
se el dho. bndar de alguna cubica
le hubiere buscado en otra parte
y por aya suada el dho. bndar de
cierto lo fize de aya se tomara en
boca de pagar y con un dia el dho. bndar
en el dho. bndar con uno al dho.
bndar a la paga de lo de pagar en
con. a diez dias y finis su Merced
elci^{ho} -

Houstin Perez y Merced

Anse mi Juan de Echaguen

En la Villa de Mexico. casa y sala de
aun tam^{to} a quinze de Marzo de mil setec.
setenta y ocho el sr. Andre. fiamin de

Ante los M^{tes} y Jue^{ces} Ordinarios de
esta Villa tubo au^{to}. y en ella los
negocios verbales siguientes:

Primera^{mente} compareció Juan
Martin de Ganiz ganadero y due
ño que asido a esta Villa los años
Ultimos, y p^{ro}puso demanda verbal a

Doy fe de tanta au^{to}. au^{to} q
tubo muchos litas de com
p^{ro}vincias de los vir^{os} para a au^{to}
pedim^{to} para al ni^o senten^{cia}
Juan Echag^{ue}

En la Villa de Muzú, Caray Salatrón
 acentam. a diez y nueve de sep. de mil se-
 te. Presenta y ocho el Sr. Jacinto de
 Cuzcuzua Verheniente a M. y Juan de
 divario de esta Villa tubo en su genella el
 negocio verbal sig.^{te}

Abela
 Haurra

En comparecio Andres Jamin a Abela
 y p. demanda verbal a Pablo de
 Haurra pidiéndole una parte veinte
 reales por el importe de dos volos
 medio de trigo que le presto el año
 y cinco pasado; a otra ocho reales de
 sueldo prestado en la ordena dñica de
 que tenia para los de obano; mas
 seis reales por los volos de cebada que le
 dio su hijo, y mas ser tanta en su
 especie; Llamados comparecidos el Sr.
 Pablo de Haurra, dño q los veinte volos
 de trigo quando en pagante en labores de
 siega o por la bendición; en quanto
 ala ordena que fue para dño de

Lebiza; el Voto de Lebiza le dio a
ordenar, y las seis tanjas escientas y 2
el dho Mbeba dijo que Zucierito
quanto alega la contrario en quan-
to al modo de pagar los veinte y tres,
la cocina le dio al mismo; la cebada
que le dio le dio a los seis y tres el mis-
mo Mbeba, y oido dho Sr. Reuvin
se a Hte, conducho al dho Mbeba a que
dentro de diez dias pague al demandante
las cantidades que se demandan y vele ve-
raba su dho al defendiente para que
en quanto a los ocho y tres de la cocina
recorra al de obanos como le comben-
ga y firmo su Mer. en el dho

Juicio del juzgado

Mtami Juan de Lebiza

En la Villa de Murry - a diez y nueve
 de sep.^r de mil sex.^{ta} y cinquenta y ocho el Sr.
 Andres fernan de Arbeloa M.^{re} y Rey
 ordinaria desta N.^{ra} tubo au.^a y en ella
 el negocio verbal sig.^{te}

Prim.^{ta} Comparsia. Manuel de Enarguin
 hijo de Baleniana Arrieta La difunta y
 subeccion de la casa de y cono sal. Repro
 de la au.^a verbal de dia diez y siete de Ag.^{to}
 de mil sex.^{ta} y cinquenta y ocho pidiendo le o
 sacinto de Enarguin pidiendo le quarenta
 reales en dinero y once reales mas de mer
 cadurias, por auerido venido en au
 sonias al L.^{do} D.^o Bernabe Domeo se man
 do que las partes agan fe de lo que alegan
 y esto y comunicado se man.^{do} se pro
 uida; En conformidad de lo hizo presen
 tacion al libro de casa de nos. contra la
 dha. partida; y Comparsia de el dho. sacin
 to de Enarguin dijo se venite a lo que
 en la au.^a anterior tiene alegado de
 que en el libro de su padre no auen.^{do}

semoyante deuda sin embargo de aver
asientos mas menudos; y tan en Simon
Rodriguez marido de la D^{ha} Valeriana
cuyo en caso del Padreado de Jacinto
Vehado algunos dias y se le debe lo que
fuese justo, y asi a lo que se querida
algun a mas, conde de de M^{te} a que
omno a diez dias pague el de Jacinto
a lo que quize de su y su via y pize
su M^{te} es de el

Andres fernin
de Abeloa

Antoni fran. a Chapas

En la villa de Mauraabal a veinte
y dos de Nov^{te} de mil seiscientos y
ochos. El tenor Andres fernin de Abeloa
Alleg^a y sus her^{os} de ella, tubo auto. y

en ella los Negocios Verbales de
P^{te} te comparecio suquel Simon de
Gres O^{ro} de esta va y puro dem. de
bal a raia de una villa de
Th maximo pidiendole a una parte

Geny
Inda

En la Villa de Murug. a diez de Dec.
de mil setec. setenta y ocho el señor
Procur. f.º de Murug. Alfr. y Rey
Ordinario de esta Villa tubo au. y conella
el negocio verbal sig.º

Salvador Prim.º. Compañero D.º. Ignacio Salba
Xirsa Odr. Vecino de la Villa de Mendigorría
y para demanda verbal a Juan Xirsa
diciendole que se concuina en que el
Dho. Xirsa como arrendador que
es de la Carniceria de esta Villa que
le da a acopia en su Zerba p.º en
doscientas y treinta Cameros pagan
do por cada una a treinta mrs, con
la qualidad de no tener en la dha. Zer
ba otro ganado q.º treinta a quaren
ta Cameros, y de ello hizo su pape
l de obligacion a quinze de Junio
dho. de este año q.º se alla firmado
por D.º Santos de Arguiñan

y amando mediantes adiferentes que
las mercedas a quos me y se con
biximo lo que el dho Xpoa se aye
de alcance al dho salbador hein
say quatro A. y seis m. y enu
se compusieron.

En la Villa de Muru. Casay sala de
 aurtam. a Xiruy do de Mui de mel
 Siret. Seventay nueve el Senor Agustin
 Perez y Asiaín Atte. y Juez ordinario
 de esta Villa tubo au. y enella el re
 gocio verbal sig.
 Primeram. comparecio Juan Man.
 de Vidaurrta Xirino al Lugar de Ubers
 Lpuro Demanda verbal a Mig. Simon
 de Gurey Xirino de esta Va. pidiendo

Ciento y Catuaze Reales y dos Cantos
por el vino que le esta deuenido
para fin de pagar el mulato que
le vendio en Veintey cinco de fe.
el año pasado de setenta y ocho
aviendo echo el balle a pagar de
y seis ducados y dos Cantos de
vino para Veinte y cinco de febrero
Mismo de este año, y poner cuenta
le en tres setenta Reales a una parte
y otra dos Re. por un Cantos de
more por lo que le debe la In-
nuados ciento y Catuaze Reales y dos
Cantos de vino; Esta demanda
lo hace con fuerza de poder tam.
en caso de no pagar el dho. Mij. Li-
mon; por D.^o de Arayray su mug.
padres constituidos en el dho.

Bale y Comparsado el Tho Mij.
 Simon de Leray dijo q' es cinda to da la
 Demanda por lo q' dho M^{te}. con dno
 al dho Leray ag dentro de diez dias
 pagar en Co. los ciento y catore
 veynte cantares de vino y jama
 su m^{te} lo el dho -

Agustin Perez y Arriaga

Ante mi Juan de Chaguan

En la Villa de Permutabal a doce de Agosto de
 mil seiscientos setenta y tres el M^{te} Jefe de
 la Guarnicion M^{te}. Jefe de la Guarnicion de esta
 Villa tubo audiencia y en ella los negocios

Verbales siguientes =

Prim^o. Comparsa Andres fernan Atabeloa
 y sus demandas verbal a Hernando de

Campes; Lepule Cinc Incados pnae Kat
queledone procedido; a anuente Alafana Cu
plare yafunpulo; yamon tres xobos a tuyo Lo-
do a ier Kales yel ome adier Kales quevob
es ocherra Kales; yaminto Copareudo oho
thobvne' a fampor; dho q. agueron Ale q.
pule el demandante; yelone de contras aona
pante vnaemua yob Kales p. granemua yeri
rai que anione; a lafana a dho Abeloa la

En 14 de Junio
de 1775 Lupa
apam Abeloa
dho fi burrio
mpon al Corulo vnaemua la vnaemua
a dho Abeloa; yavona dho yeri Kales p. el-
alon aona yona q. ludo a dho Abeloa; yob
p. dho p. Hte. condene a dho thobvne' Campes.
agredemua adier dho yeri pante a dho Abeloa
demandante vnaemua yob Kales.

Non; pnae demanda verbal dho Andres Joann Ar
Abeloa a Antonio Dimonec Avramme en
essa Kala yel pule Cinc Incados ^{quatre} yob Kales a
anemdoni. Alafana Ale do aona ^{muchos yobvne' q. ludo} yobvne' y
anemdo Copareudo dho Antonio Dimonec con
fuo sen Cincos vnaemua demonec dho Canto;

Anabela

Amannu

Amannu. Compañero Andru Jimmín a Abela-
 ypus Amanda Sabal a Miguel Andru a
 Amannu, le pide una parte quarenta dadas
 quele pende; con la qualidad a belbenela f. el
 dia Amannu. a f. el año pende a Amannu
 ycho a q. no sale oyo; pende f. de Amannu
 Amannu en Semre; f. de a Amannu a f. de Amannu
 Semre ycho; el q. lo pende; y no sea una
 pende; a Amannu a lo roto Amannu quele d. f.
 no sea Amannu de Amannu no tiene
 a Amannu Amannu f. el dia Amannu ycho Amannu
 de Amannu Amannu Semre Amannu Amannu
 a f. de Amannu Amannu; en la para Amannu
 Amannu Amannu Amannu. a Miguel Andru a
 Amannu Amannu Amannu a f. de Amannu al-
 Amannu Amannu, la quarenta dadas f. el pende
 de Amannu pende; y no sea de Amannu Amannu
 Amannu Amannu con Amannu =

Anabela

Pender

Amannu el de Amannu pende Amannu Sabal-
 a Amannu Pender le pide a Amannu pende

[illegible]

Oroz dai pague adto Pedro Lammbe Lo vtre.
mora pcho reales J. el Cumplm^{to}. del Salvo a la
Camalleria quile bende en Ciron a J. L.
hno auro y pmo lo vnto y pfo de ello J.
el d^o

Agustin Perez y Agustin
Fernandez y Juan Antonio Aguerri

En la Villa de Muxurabal a doce de Julio
de mil setecientos setenta y tres ante mi
el escribano infrascripto fue presente el señor
Jacinto de Gurquina reteniente de Alcalde
de esta Villa quien celebro audiencia y en
ella el negocio verbal v^{to}

Item parecio Andres Fernin de Arbeloa vecino
de esta Villa, y puso demanda verbal a
Juan Miguel de Labalde, y su muger ha-
bitantes de la misma, y les pide le hagan pa-
go de treinta reales, y nueve mrs. a una
parte, por la arrendacion de las piezas
de Sta Lucia y plaso q^e se cumpla por Agosto
de setenta y uno: u otra quarenta y quatro
reales por la arrendacion de la Carayana

de setenta y uno de los quales les abona
trece reales, y ^{veinte y seis} ~~diez y siete~~ mrs. de resto
de jornaleros que le ha trabajado en diferen-
ter dias y con este descuento son deudores
en renta Real, y diez y nueve mrs.
en cuya cantidad pide sean condenados
con costas y aunq. han sido citados por
el almirante de esta Villa para el dia
de hoy por no aver comparecido á decir
cosa alguna re dejo al juramento de dho
Arbeloa, quien juro en forma debida
de dno. en manos de mi el Escribano de
q. por fee ver cierto estarle debiendo p.
dho. Juan Miguel de Labalde, y nullu-
ger los setenta reales y diez y nueve mrs.
por los motivos q. expone en su demanda
y oido por dho. señor teniente de Alcal-
de mando su merced q. dentro de diez
dias paguen los citados Labalde, y nullu-
ger al expresado Arbeloa los setenta reales y
diez y nueve mrs. por los motivos que
expone en su demanda con costas de que se
hizo auto. y firmo su merced, y en fee de
ello io el Escribano. = balzalar. = Venne y ser-
mo lo mismo = diez y nueve =

Juans de Zurquiza

Amo en? } Juan Antonio Aguirre

[illegible]

de mnd a que paguen luego ante el Excmo
de Audencia; los penoseros contenidos entre el
por los ganados comprendidos en el; a ocho mrs
p cada Cabeza por cada vez q el dho mnd
aie entre Marz; auno 1578. Tponen el mnd
Ayuntamiento a quatro dho el año; mcho lo
vna de de vedes y dho; con la dha aud;
y carta declaracion; de q dho año y pms
de mnd y en fñ a ello 2o el dho; con mnd
de mnd q el Ayuntamiento a una villa co-
bre dha Camindas =

Andres fca. de Toledo

Amoroso } Antonio Masme Aguerreaga

En la Villa de Almorabál a once de Mayo de
mil e sesenta e quatro años el dho
Excmo. Jue pnte el dho Jue de Almagro
Jue Ordinarios de esta V. qm delectos au
dian y en ella lo rezaron Verbales
Pmte Companceo Juan dho de Oca Ag.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

clap.
Lr

mo pasado le preuino en presencia de Barron
de Aragon veuno de esta villa si le querian
uir el presente año de detener y sei a lo que
no le respondio con alguna, pero cumplido
el año prosiguió en adelante, y enpero aco-
rrer el presente y a mandando por once
dias, y sin auerle ablado con alguna se lea
salido, por lo que pide sea condenado a que
cumpla el año que aenperado a correr y a lo
contrario ala paga de todos los daños, y perju-
cios que se lean requido, y siquieren por no en
el tiempo correspondiente para buscar criado
de labranza, y auiendo citado al dho fran. Mon.
dioroz, y comparecido este dho es cierto que
el referido fran. Anselmo a la Año le preuino
no por el dho mes de Septiembre proximo
pasado si le querian veuno en adelante a lo
que no le respondio con alguna, y tambien
lo es que el presente año lea seruido por once
dias, pero aquellos anido con animo de cum-
plir las faltas, que aenia el año anterior
a lo que el innuado fran. Anselmo dice q.
es incierto el que los once dias hubiere el
para cumplir las faltas que aenia por q.
noa echo con los dias de falta, y aun que
los cubiere se desfalcan aquellos de la sol-
dada, y sobre todo le deuia auer de pre-

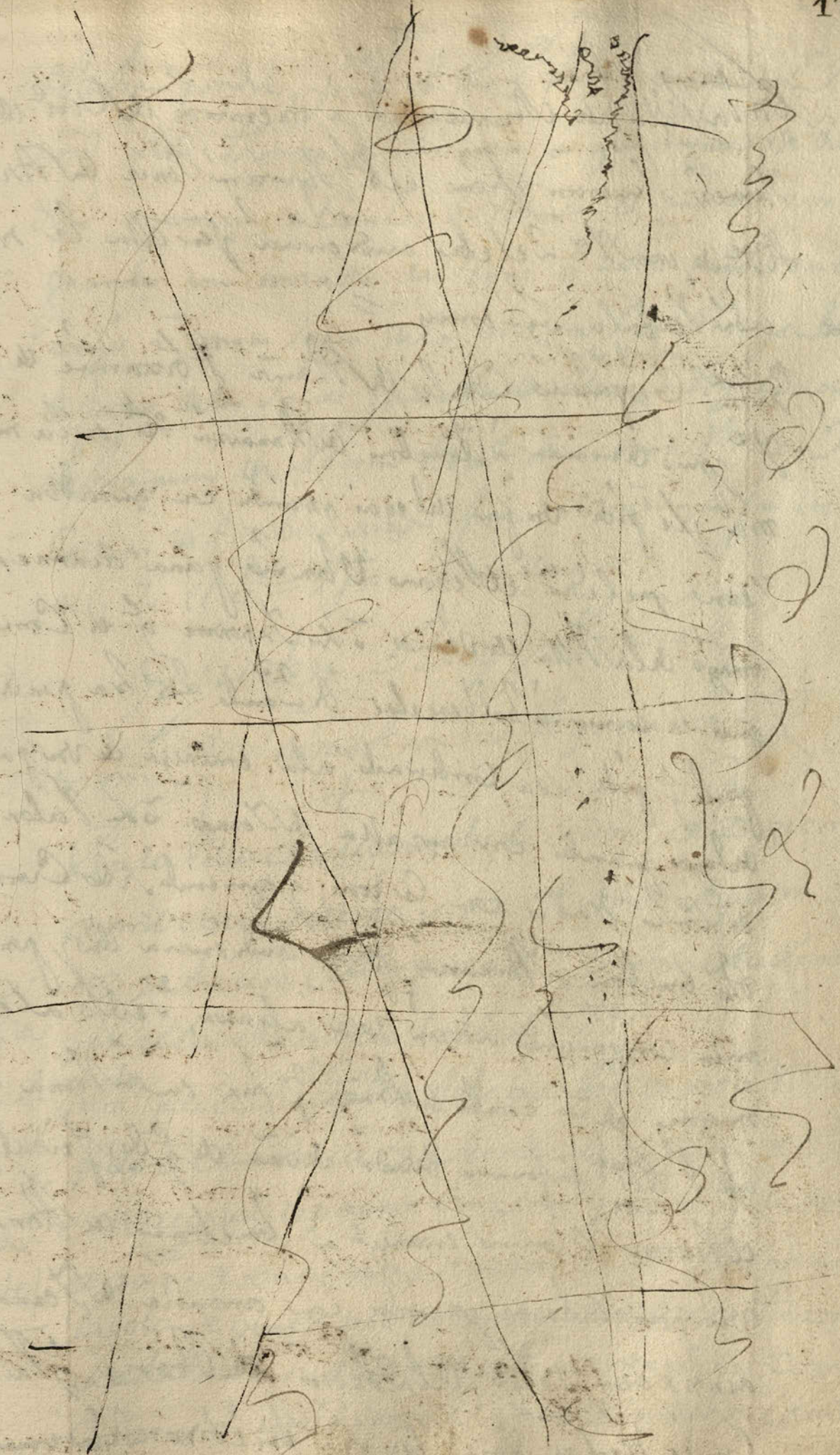
vido con tiempo para que buscase o axo,
y en vista a todo lo referido el dicho señor
Jairino de Zurquira le condeño al In-
sinuado Francisco Mendizor, a que le sin-
ua al preciado fran. Aueba el prime-
ano, en calidad de tal Criado de Sabianza,
con cosas, de que se hizo este auto, y lo
firmo, en fee a los boles. Proba en m.
villas Jairino de Zurquira

Ante my Juan Fran. de Vitoria
29

En la Villa de Obispo a diez de Octubre de mil
seiscientos setenta y siete el S. Agustin Pizar
de Arriani Alcaide de la C. de Obispo en ella el
negocio Verbal y =
Prim. compareció Arriani Angela Piz y pte a M.
Arriani Piz y Arriani M. de Obispo de m. pte a Arriani
en esta p. q. se emanyen los apuntes que
quedaron por m. pte de Arriani M. de Obispo de
Arriani y se depositaron en poder de los dos Arriani
y Arriani compareció Arriani Piz y Arriani de m. pte a Arriani

encomiando a enmendar o the, apurando, e os jude
adha Maria Angela. Puz quizei Kales q' os abe
de Kanan os, e os haí dade Truchos en ellos me-
be Kales que seden al menciado de Kanan, que
se sacaron p' o the Maria Angela q' la Bodu, en
lo que combina, e oido por the p' the mance-
la mance. adha Puz the mance enmendar luego
adha Maria Angela los apurando de la Bodu, e
adha Maria Angela se le manda adha Maria
Angela, a que pague adha Puz the mance los
quizei Kales q' os abe p' la Bodu the Truchos
mance Kales q' seden al menciado, e en la
Kanan enmendar luego los apurando de q' seden
p' la Bodu the Maria Angela e en la mance adha
Puz the mance los quizei Kales en la Bodu de q'
seden por the, con q' quedan apurando, -
tri que puden puden uno o otros, o una Cosa
de q' seden os p' la Bodu the mance en la
To el de.

Hijos de Perce y Kanan
Antem? Man Antonio Aguerreaga



En la Villa de Amuzabul a once dias de Nov. de mil
 setecientos. Sesenta y ocho el Sr. Juan Ponce de Leon
 Alcaide de esta V. de Lechea audiencia por ella lo re-
 quiere verbalmente signados =

125
 L'elaborazione, per la quale si deve cominciare a
 moltiplicare l'area della base per la sua altezza, e
 poi moltiplicare il prodotto per la sua larghezza, e
 per la sua profondità, e per la sua densità, e per la
 sua temperatura, e per la sua elasticità, e per la
 sua viscosità, e per la sua conduttività, e per la
 sua resistenza, e per la sua fragilità, e per la sua
 sua durezza, e per la sua morbidezza, e per la sua
 sua elasticità, e per la sua viscosità, e per la sua
 conduttività, e per la sua resistenza, e per la sua
 fragilità, e per la sua durezza, e per la sua morbidezza,

Augustin Perez / Maria

Amemi } Thom Antonio Aguerre 23
+ 3

En la Villa de Muruzabal a diez e a Doze de Diciembre

8
Amil setez setema yicte Al señõr Agustm Pe

Scakm: 103, Ariam tt. Costa J.º Zebreno Audiência

non l'aveva ⁱⁿ quella el negocio verbal sig^{nte}

Abeloa^r - P^{te} Lum. pareceo Fran. Abeloa^r D. a esta Villa

A Cmis Ill^{ma}
mud. i. v. - pide a Maxima de Mendonça viuda a Trã

Amos. 1. 1. *Amos. 1. 1. Civitas lepore Cinc. du. medio q. le debe*

med: Hal: a axi. a una casa y Huerta a Dⁿ Fernando

Tabola a quien fue administrador antes Texmex

atrabelo a su Padre a años anteniores como

Consta p.^a assiento a letra al mismo Andres

281
Termin a Arbeloa y auiendo Comparciédo dha
Marina a Mendóroz dho que auenta a dho
arr. a Caray puerta se quedo Andres Termin
a Arbeloa con la soldada a tres cauallerías p.
vnaño al mico ^{a trigo} quartales, cada vna y por otra
Caualleria por medio año al mismo respecto
que el trigo baltia aquel año a ocho v. fu. como
dixero q. era al tiempo el dho Fran. Vatasun
su marido y lo recibio tres v. fu. a dho Ar
beloa por la custodia a dho ganado y el dho
Arbeloa dho no sabe si se le deuio o no dho trigo
y dha al Juxam^{to} a la defendiente a quien le pi
de a mas a la Crics dud. y medio tres v. por el
balo a vna acha q. llebo la defendiente y la
compio y dha defendiente confeso ser cierto
lo que pide a la acha y Juro lasuso dha en
la bara a dho. ^{or} Utte. ser cierto le dho a
pagar el trigo q. llebo dho por el quando xio
a las quatro cauallerías y oido por dho. ^{or} Utte.
Condena su ^{or} Utte. a dha Marina a Men
dóroz a que dentro a diez días pague a dho
Fran. Arbeloa la Crics dud. y medio a la
arr. ^{or} a la casa y puerta que llebo en renta
comm. tres v. al balo a la acha q. llebo

Descontando a estas Cam. treinta, quatro y
el bator a quatro robos y seis almudes a trigo
el guarderio a las quatro Cavallerias anazon
a ocho y fu. el robo pues aunque el trigo in
porta treinta y siete y, seis mrs. sedescue man

De esto tres y fu. q. la misma defendiente con
fiesa auct. receuido p. el guarderio a las qua
tro Cavallerias que en liquido es deudora de
Maxima a Mendoceros en veinte y nueve y
medio a q. chizo auto y firmo Tho. ^{no} Att
y en fe a ello yo el ^{no} C.

Youshn Perez y Juane

Amem } Juan Amem Aguerreta

En la Villa de Muxurruat a 27 de Sep. de mil Setec. Seten
ta y ocho el Sr. Pedro de Gom. Alt. a esta v.ª Celebro audiencia
y en ella los negocios verbales Sig^{tes}

Pi^{te} Comparcio Estreuan de Villanueva de la Ciudad
a Camp^{nu} y puso demanda verbal a Mauricio de Nraue
de a esta v.ª y le pide Setenta reales porcedidos a Comida
que dio barrias beres al Suro dho y a sus Cavallerias en el
meron que tiene el demandante con Costas y auiendo
sido Litado Tho. Mauricio de Nraue aui nombre con
parecio Moixia Miguel de Ardaiz su muger qui en

Relig.
Esc.

Confeso Sex^{to} i^o extarle duiendo al demandante
los Setenta Reales por los montos que pide pero ex-
tan montos apagar en el mo^{to} actual y oido por dho
S^r Att^e Condono su Alcedo. a dho Mauricio de Vrazue
aque denaro. a diez dias pague al mencionado Cretaban
de Villanueva los Setenta Reales porocidos a Comda
que en diferentes bezer a dado a dho Vrazue y sus Ca-
uallerias; Con Cortas y por no auer otro negocio Se
fizo auto y fimo dho S^r Att^e y en fe a ello yo el.
Cr^{no} Pedro de Soñ^a

Am^o } Fran^{co} Antonio Aguerreaga^l
En la v.^a de Muxur. a trece de febrero de mil
setez. Setenta y nueve el S^r Pedro de Com^o
Att^e de esta v.^a Relebro audiencia y en ella el nego-
cio verbal sig^{te}
Pam^o. Comparcio Ramon de Arlegui y le pide
a Martina de Inca Ciento veinte y quatro
Reales y veinte y quatro m^{rs} q^e le esta deuen-
de Vito del adote de Fran. Mantelo su muger
y por otros montos que constan por un rolle
de ocho partidas q^e ha presentado con expresion
de q^e probienen y auiendo comparecido Thallanti
na de Inca dho tiene pagados las partidas num^o
dos y numero ocho de dho rolle que suman

amtar hemite y sei real y tremita y un mes
 y amas tiene que auer en dho Ramon de Alegui
 hemite y quatro real y otre mes. de una Cami
 sa, pasa, dentro buetos y vno que le dio
 y amas le tiene dados quatro real. En dho ocasio
 nes ahi muger y oido por dho S. M. y compensado
 lo q. alega la defendiente Conano de Mux a dha
 Maxima de Inda aque centos e diez dias pague
 a Ramon de Alegui e mandante sesenta
 y nueve reales y diez y siete mes. para fin de
 pago de todo el Contemido del Real Con Cortes
 de q. se hizo auto y fmo de Mux y en fee de ello
 yo el es^{no} Pedro de Gonz.

Amam

En la villa de Mux a nueve de Agosto de mill
 setez. e cientos y nueve años en el es^{no} de Indas.
 fue pnte el S. M. Jacinto de Guzman M. de
 Cuta v. y celebró audiencia y en ella lo q. Negocio
 verbales siguientes

pr^{te} de Am. parecio Agustin Perez de Aviam y puso
 demanda a fernan de Gom y le pide hemite
 real y medio por la arr. de una casa en q. auia
 dho Gom clano vltimo, puer aunque Typor
 taria la arr. Tremita y ocho real y medio le
 auona para enagana. diez y ocho real por
 auerle segado dho Gom ocho real y medio de real y

quaxuillo y amar le pide hitea real por la Tex
raja y llave de la puerca principal de dha Casa q
loa quitado Tho Tom. y auiedo Comparencia
entre dho el Ciento el Conacendo ala demanda
y que esta demiendo fennue real y medio su
rento de la arr. ^{on} de la garaj y en respecto ala Tex
raja y llave esta prono a bolber y poner en
forma en la puerca, y oido por dho ^{on} Conde
no hundo a dho fennue de Tom aque denon
de diez dias pague a Aguarri Perez de Aviam
fennue real y medio p. el Camp. ^{on} ala arr. de la Casa
enque a auitado clano vltimo, y aque den
uso del murio Texm. buelta la Terraja y llave
de la puerca de dha Casa y no lo auiedo le pague
dentro del murio Texm. Con Cortas

*Le sup
ta*
Yuen Comparicio Sebastian Trez y pmo de dem.
a Aguarri de auatoc Pedro Tph Tom y Ma
a mas Puy quando de los acum. de esta villa
y les pide fennue real avia pte q. ay de dha
en una vna lina hta en el acum. de dha casa
de auer Comido panpanos el ganado menudo
y avia Trez real por los ^{on} de los vedores y tal
por el reconocim. y declaray ^{on} Con Cortas, y auien
do Comparicio los referidos quando dixon por
danados del referido dano a Sebastian de un
dano panpanos que a estado en esta v. Con qu
nado menudo por auer Conferado el mismo
auer sacado tres obajas dho dos obajas y un bomo
y auiedo Comparicio tambien Tho Sebastian
de vndano dho el Ciento saca ala vna de dho Trez
dos obajas y un bomo que despues hipo eran de
Juan Anis. Sebastian Mto de Nino de dha.

pero El mismo día sin duda sin dar Noticia
 a Dho indiano. Intercaron Dhas tres Caveras
 Con lo ganado en el Corral y despues q. sacó todo
 el cauano al parax el regaño dio guarda de
 Dhas tres Caveras y por que no les injerion en
 trega a ellas parece no deve ser responsable
 al dño bien q. sin reparar se quedaron en
 Dhas tres, y oido por Dho S. M. En atención aq.
 supuesto Conficia Dho indiano que tanto con
 lo xabamos sacó del Corral las tres Caveras
 Dhas Cuidar de ellas aquel día o bolber las
 al mismo Corral a fin de q. no injerion dño
 por lo q. Condeno su mrd al mencionado de
 lebanarri indiano aque denase a diez dias
 pague a lebanarri tres los venias real. del
 dño echo en la dha vna de comer panpano
 el ganado menudo Con mas tres real. de los
 de vedores y etc. p. el reconocim. y declarac.
 y se le reuoca lo dho a Dho indiano p. q. se le
 q. subiere Conuena Dho Juan Ant. Dhas
 Con Corrales q. se hizo auto y fmo. humo
 Dhas Comparecio Agutari Perez de Ariani p. su dñ.
 a lebanarri de indiano pastar que arcauido Con
 el ganado menudo en el corral y le pde diez real.
 Agutari de laualde Pedro Tph Com. Mastría
 Dhas quando oloz tenia de cuenta v. y le pde
 diez real. de dño que ay en una vna lña en
 el terreno de albarrenbia de auer comido pan
 panos el ganado menudo Con mas tres real. de
 los de vedores y etc. por el reconocim. y taracion
 al dño y auienso Comparecio Dho guarda.

Rexon por danados a Sebastian de Vndiano por
 uox que a andado Con el ganado menudo en
 los ueranos de eua. por auer Conferado el mmo
 auer echo el cano li ganado y auiendo echo
 Tambien Conparecer a Tho suarian vndia
 no djo es cierto que el ganado menudo que
 eua auer Cuidada se le Introdujo ala dencia
 dada en la vna del demandante el mjo el da
 no que pide y oido por Tho. ^{ou} mte Condene lu
 mo al referido Sebastian de Vndiano aque
 Dentas a diez dias pague al Insinuado a que
 con Perez de Arias los diez real. el dano que
 sea allado en la vna con mas tres real. de
 djo de Pedro y mte por el reconoim. del
 dano y declaras. Con Costas de q. se hizo auer
 y fante la mte y en fee de ello yo el e. ^{no}

Finto al Gurgurra

Amm } Thom Amm Aguerreaga
 En la Villa de Amurabal a Vento por es-
 de Diciembre de mil setecientos y mebe, el
 J. J. Amm al Gurgurra Atte de eua. de la
 and en la gen ella de mjoas de la mte
 Amm Conparecio por Vento por el a Amm
 a Vento de la eua. de la pague a Vento y
 vna de la pague a Vento de la mte de

Casa q' a uho apromanore con la Casa de dho Mon-
 nial que es Temo y Cadenas de dho fennu alman,
 que es dho estado y gran tena p' el que a' Varan
 de auto p' uo cada estado. ^{ta} La p' am. de Cienas -
 Serena y Seru Nales como Comora p' la declarac:
 de taracion y medida ciba por dho Obispo dho Al-
 bamil V. ^{Chapman} ^{en} ^{promide} ^{que} dho Obispo
 y Almirante dhoen pagan a medias, otra parte
 y otra quora Nales mitad de ocho por la -
 dho dho dho Alamil por el Monarca me
 dho y ~~...~~ dho mediant, y ~~...~~ sub-
 ciente dho Almirante Nales p' la audencia al
 dho dho por no auen Compensado; condono dho dho
 Al. al dho Almirante Nales a que donos
 a dho dho pague al dho dho por Obispo de -
 ochenta y once Nales del mudo de Nales de dho
 Alamil otra parte, y otra quora Nales -
 mudo dho dho Alamil p' Reconocimiento y
 taracion el mediant con Comora =
 por Compensado. Traquin al dho Alamil p' p' dho a

Juan. Anaya Abogado de esta N. le pague
una suma de ocho reales fuertes y medio por cada
año de sueldo, como en ocho reales fuertes a una
vez años poco más o menos, y los treinta
fueron a los años, y cuando todo fuere
dho Juan. Anaya para la aud. El día de hoy
por no aver comparecido Condono dho S. M.
al referido Juan. Anaya a que dentro de diez
días pague al encomendado Triguero el sueldo
ca los treinta y ocho R. fuertes q. le tiene pre-
tado. Con costas y por no aver oídas aud. a
su auto y fírmalo dho S. M. y en fe dello yo
el es = firmo algusquien

Juan. Anaya Abogado de esta N. le pague
una suma de ocho reales fuertes y medio por cada
año de sueldo, como en ocho reales fuertes a una
vez años poco más o menos, y los treinta
fueron a los años, y cuando todo fuere
dho Juan. Anaya para la aud. El día de hoy
por no aver comparecido Condono dho S. M.
al referido Juan. Anaya a que dentro de diez
días pague al encomendado Triguero el sueldo
ca los treinta y ocho R. fuertes q. le tiene pre-
tado. Con costas y por no aver oídas aud. a
su auto y fírmalo dho S. M. y en fe dello yo
el es = firmo algusquien

130

adho Conde o arucho arm mutador loq anu
dad & Gen' Rea. por la avi.ⁿ de una vna que
ha lleuado En renta propia de dho Conde, y p.^l
el futo y plazo que se cumplio El año pasado
de Setenta y ocho Con costas, Jauendi hoo lura
do dho Mauricio para la aud.^a del ora de q. p.^l
no auez Comparcio adexi Cora alouina Con
deno dho p.^l al mencionado Mauricio &
Jrazue aque dentro de diez dias pague al
Conde de Guenoulam o aquien le poder tubiere
la fante. & Gen' Rea. por la avi.ⁿ de una vna y
plazo al año de Setenta y ocho Con costas
& que se fmo auto y fmo le mto. y en fee
de ello yo el es^{no} Agustín de Goni.

Amor m.^o } Don Martin Agustín de Goni
+
En la Villa de Muxarabal a dos de Junio de mil
setecientos y ochenta: el Señor Agustín de Lóni
Alf. de esta Villa Celebro Audiencia, y en ella el
negocio verbal siguiente =
Primera. Comparcio Martin Joseph Cadore Veci
no del Lugar de Gexamenoi, y puso demanda
verbal a Agustín Dexer de Arriain Vecino de esta,
y le pide le haga pago de trece pesos, y dos reales
para fin de pago de veinte pesos, y dos cantares
de vino, en los que ven dio el demandante dos ga
nados de Cerda por el mes de Enero ultimo, a pa
gar luego, pues lo restante ha recibido el dinero

Cueros ganados los entrego a, el abador de Salinas
 Texno, y heredero de Dho Perez, Con quien el
 dia de ayer afoto cuentas, asi de Dhos dos
 ganados, Como de una xestilla, q.^e de antes
 le devia el demandante, y resulto, quedar
 deviendo a este Dho Perez trece pesos, y dos
 reales; por lo que ha sido citado para la
 audiencia del dia de oy por no haver con-
 parecido a decir, ni alegar cosa alguna;
 Condeno Dho Senor Al.^e al referido Agustín
 Perez de Asicán haque dentro de diez dias
 pague al mencionado Martin Joseph Uvabe
 los trece pesos, y dos reales, para el cum-
 plimiento del bala de los dos cerdos con
 costas de q.^e se hizo auto, y firmo su he-
 ced, y enfee de bello io el Es. =

Agustín de Goni

Amm } Man Amm Amm Amm Amm
 2 }

En la Villa de Amunabal a primeros de
 Septiembre de mil setecientos y ochenta el Sr.
 Agustin de Goni Al.^e en una V.^a Leche-
 andia y en ella V.^a lo hego en
 bales de =

P.^{ra} Compañia Agustin de Amunabal
 de Caluzan a Indiano y Lepido a

Melchora a Tamaru le pague tres -
persos que le faltra q' pagan a Tamaru
ledo el año de veniente viene en q' -
se acordaba en la parranda de esta Nra
p. de tribuna; con Ciria; y amende exponeudo
don Melchora a Tamaru; dho q' Tamaru
paga a Tamaru dho q' p' el año de 15
veniente viene le pida tres pesos a q' al
demandante por la Nra al ganado y el
dho m' orden al demandante y al parrand
solo se deva pagar por la Nra de tres pesos; y
los tres pesos dho. estan en poder de Tamaru
como dho q' bien quien debe pagarlos
y el dho. dho. m' orden tiene con dho
dho q' anales enmuy. tres pesos de mas en
el orden; y pido q' dho d' dho. orden lo m' ord
a Melchora a Tamaru a q' devano de d' d' d'
dho pague a Tamaru a Tamaru los tres pe
sos q' devano ledo a Tamaru Tamaru a Tamaru
como dho q' por la Nra con Ciria; y el d' d' d'
h' d' a don Melchora p' q' d' d' d' d' d' d'

Con. do Aguiar Pizarro A. H. A. m.
Ten la dña Melchora A. Y. m. m. H. e. On esta
ya pido demanda a Aguiar Pizarro A. H. A. m.
de pido tres pesos que deman le en pago
a los tres años el año de ochenta y siete co-
mo H. e. q. lea de los años por la Tenba ya
querran a Aguiar Pizarro A. H. A. m. A. H. A. m.
Aguiar A. Y. m. m. m. q. fue A. H. A. m.
cerca de los años, y por q. solo deman pido de
pesos por la Tenba, le ha pido y piden
de A. H. A. m. a la demandante a la pida
de los tres pesos q. deman le en pago; y piden
los años de Aguiar Pizarro A. H. A. m. por
no amen conpance; y piden de H. e. a
responde Aguiar Pizarro A. H. A. m. a q. deman
de los tres pesos a la dña Melchora A. Y. m. m.
tres pesos que deman le en pago el año de
ochenta y siete como H. e. en los tres pesos
q. le pido y de los años de la Tenba en
Corte de esta au. y a la amercion en

7^o ante demandado Don Melchora Urtecho al
 Don Cas, y no aver otros negocios y otros otros
 y primo de el y enfor de ello To el de 7^o
 Don Agustín de Gm

Ante mi } Don Alonso Aguirre

En la Villa de Muxuraba a nueve de Noviembre
 de mil setecientos Ochenta y uno ante mi el
 Esc. M. fue pñe. el Sr. Dn Nicolás de Ortasun de
 de esta Villa y celebró audiencia y en ella los negoci
 os siguientes.

Prim^{te} compareció Matheo Mombor, residente en
 la Ciudad de Pamplona y nación Frances y le pide a illau
 ricio Garbe le pague doce pesos cinco Reales y Medio
 para fin de pago de dieny ocho pesos que Dho. Mauri
 cio le dio abiendo del Valor de un Roñin d.
 le dio en trueca de un macho tres acuenta de los
 dieny ocho pesos ha Entregado quatro pesetas en
 dinero una carga de hubar ajustado en tres pe
 sos y dos robor de mair ajustado en diez Reales y la
 obligación consta por papel firmado por Matheo
 de Arrieta y Pedro Agustino por el que se obli
 go a pagar dha cantidad y abiendo sido Citado
 Dho. Mauricio Garbe para la Audiencia de oy y
 no aver comparecido a decir cosa alguna Conde
 no Dho. S. M. al expresado Mauricio Garbe

aque dentro de diez dias pague al men-
nado Mathio Mompuey los doce pesos cin-
tales y medio para el Cumpo de Valor del
Rocin que le dio en permuta con Costas
Yten comparecio Lorenzo Carramendi Moro
Cinayano conducido en esta Villa residente en
la de Obanos y le pide a Mauricio Yharbe y su
muger le paguen catorce reales y veinte y tres
mrs. que le deben de resta de algunos dars y
tomares que han tenido entre ambos de que
a presentado cuenta dho Carramendi y a bi-
endo sido citados dho Mauricio y su muger
a la audiencia de oi solo a comparecido Ma-
ria Miguel de Ardaiz muger de dho Mau-
ricio quien a confesado ver ciento ve allas
debiendo al demandante los catorce reales y
veinte y tres mrs. por los motivos que pide
y oido por dho J. M. Condeno su merced
a dho Mauricio Yharbe y su muger a que
dentro de diez dias paguen al expresado Car-
ramendi los catorce reales y veinte y tres mrs.
que le deben de resta de sus dars y tomares
con Costas y por no aber mas negocio se hizo
Quito y fikmo su Merced y en fee de ello io el J.

Nicolas Lezama

Amem }

Juan Amos Aguirre

Amern } Thom Amernia Agueretay²

En la v.^a de Muicabal a Venue yuei a Maizo a
mil seuez ochenta y dos ante mi el es.^{no} y m.^{to} fue
p.^{nte} el B. Jazmno de Tuzguiza Att.^e de esta r.
q.ⁿ Celebro aud.^a y en ella el Negozio berbi. ^{He}
Pim. a nom.^e de Maxim Jph. Olacazizgueta Resid.^{te}
en el lugar Atiazui se puso demanda berbal a
Mauizio Ilzab. Vez. a esta v. y le pide diez y
seu pesos tres R.^d y medio q.^e le esta deviendo

134
para el Cumplim^{to} del balor En macho q
le bendio en la feria & la Ciudad & Lluella el año
pasado de setenta y siete por la cana, de quarenta
y siete pesos y dos R^d para plazos ya Cumplidos & lo
que hizo obligar^m de pagar p^r bale enfor, firmado
por Miguel de Juanena vez. & dha Ciudad & Lluella
qⁱ pnta y habiendo sido Citado dho Mzarbe para la
audiencia del día de oy por no aver comparecido al zix p^r
alegar cosa alg^a y oido todo lo referido por dho S. Mte
condeno su m^{do} al esp^{do} Maurizio Mzarbe a q^d dentro
de diez dias pague al dho Martin Iph & Ollacarizque
ta, los diez y seis pesos tres R^d y medio para el Cumpl^{to}
del balor. El macho qⁱ le bendio con costas de qⁱ se
hizo auto y fir^o dho S. Mte y en fee & ello y o el^{no}

Juana de Guquiraz

Am^m } M^m Am^m Ag^u en merced
En la V^a de Guuzabal a diez y ocho de Otenegro de
mil setecientos ochenta y tres el S.º Salvador de la
linas Mte de esta V^a Zelebro audiencia y en ella lo
negocios sig^{tes} =

Primera mente compadecio Juan Miguel de Romⁱ
Vez. de la V^a de Obanz y vide a lo guardas de lo t

terminos de esta Va. ~~que~~ Del año ultimo de ochenta y dos le pagen quatro robos de maiz en su especie que lean echo de dño en una pura conçeñil de esta Va. vista en el term.^{no} de Santa Lucia echo por Buues y amas diez reales fuertes de abex corado ojas de dho maiz por dos ocasiones, con mas seis reales fuertes de dño de bedores y del Att.^e con costas y abiendo conpadecido Augustin de Munariz guarda unico que fue de dho uermimo dño da por dañado de los dos robos y medio del primer daño A Tomas de Otazu Buuyero pues viene a esta. de abex bisto diez o doze Bueyes en dho maiz estando a Custodia de dho Otazu, y en quanto alas ojas da por dañado los Bueyes de Sebastian de Arxaira Miguel Andres de Munariz Poloma Arqueta Fran.^{co} Arbeloa Augustin Perez Augustin de Lom y Juan Ramon de Senesrain y en quanto al segundo daño de un Robo y medio da por dañado a Lucas de Biurrun que estando a su custodia entraron treze Zerdos en dho maiz y oido por dho Señor Att.^e Condeno su merced a dho Tomas de Otazu a que dentro de diez dias pague a dho Lom dos Robos y medio de maiz o su justo Balor mediante que Lucas de Biurrun a Jurado en la Bara de dho Att.^e a bez bisto la maiz

parte de la Ganaderia de buius en dho Ulla 135
iz con la parte de costas y asimismo se le con-
dena á dhoj Arxaiza, Munaxxiz, Argueta, Jom,
Arbeloa, Pexer, y Senosiain, en lo diez reales de dho
de la o/a y paguen dentro de diez dias á dho Jom
consu parte de costas y asimismo se le condena á
Lucas de Buxaun á que dentro de diez dias pague
al mesmo Jom un Robo y medio de Uaiz del da-
ño echo por Zexdoj quien allandose pante confeso
ser tal dañadox consu parte de costas =

Item Compadre Juan Fernin de Ugalde y pi-
de á Miguel de Vixate quando que fue del term.
junto Alcabaxio el año ulaimo le pague veinte
y seis reales que ubo de daño en dha Vma en la uba
con mas tres reales fuertes de dho de beoxos y del
Utt. y abiendo comparecido dho Vixate dho que
por diez beres saco dho Zexdoj de Sebastian de Arxai-
za de dha Vma mas por ocho beres dho Zexdoj de
Tomas de recalde. y una vez un Zexdo de Antomio
Jimenez mas por siete beres dho Zexdoj de Juan
Angel de Jusia. mas por una vez un Zexdo de
Matias de Senosiain mas una vez un Zexdo de
esteban Rui mas un Zexdo de Juan Miguel Lopez
por una vez, y otra vez un Zexdo de Juan Fern.

de Ugalde y oido por dho S.^a ttt.^e Condeno su
merced acada uno delas Araiba contemdo
aqui dentro de diez dias paguen a dho Ugalde
loj treinta y seis reales y dho cada uno la
parte que le corresponde temiendo pnte las
bezes y numero de sanado con costas =
Item con parecio Dn Dn Alequi y pide
a Miguel de Triarte Guarda que fu el año
ultimo le pague dho robo de mair que tubo de
daño en una pieza junto alas Puertas con
mas tres reales fuertes de dho de bederos y del
ttt.^e con costas y abiendo conparecido dho Triarte,
dijo que por quatro bezes saco de dho mair dho
Zexdo de Sebastian de Araiza, mas por cinco
bezes oaxo dho zexdo de tomar de Ugalde y una
vez un zexdo del S.^a bicario y por dho bezes dho zex
do de Juan Angel de Jusu y oydo por dho Señor
ttt.^e Condeno a dho Araiza Ugalde y Jusu a que
dentro de diez dias paguen a dho Alequi el inter
do daño contodas las costas cada uno lo que le
corresponde segun las bezes y sanas ecepto la par
te del bicario contra quien se le reserba su dño
para que pida donde convenga =

Item conparecio Juagueria de Zabaldica a

Nómbre de Polomia de Argueta su madre 136
y pide á Miguel de Triaxte Guarda que fue el
año ultimo le pagu cinco robos y medio de Maiz
q. uo de daño en una pira Junto alas quax-
tas de abex Comido los Texdoz con mastaxas rea-
les fuertes de dñoz de bedoxes y ~~de~~ y abiendo con-
parecido dho Triaxte dijo q. por siete veces saco
de dho Maiz doz Texdoz de Sebastian de Recalde
Arariza mas seis beres otroz doz Texdoz de
Tomas de Recalde mas por doz beres doz Texdoz de
Fran.º Abeloa mas por una vez un Texdo de
Matias Rui. otro de Antonio Guimenez por una
vez mas por siete beres doz Texdoz de Juan Anjel
de Jusue y doz beres doz Texdoz del mismo Triaxte.
y oido por dho S.ª M.ª. Condeno su meced á todoz
los arriba contenidoz á que dentro de diez dias paguen
á dha Polomia de Argueta los cinco robos y medio de
maiz con todoz los dñoz y costas cada uno la parte
que le corresponde segun las beres y Ganado con costas
Dñm Conparicio Maria Fran.ª Labalde Mu.ª de
Rafael de Venosian y pide á Miguel Lopez Gua-
da que fue el año ultimo le pagu un robo y tres
quaxtales de Abena que uo de daño en una
piera en el Camino de Adio echo por gana-
maior con mas tres reales fuertes de dñoz

de bedoxos y Mtt.^e y abiendo Compadecido dho
Lopez dijo da por dañado a Manuel de Andia
que se le entro en dha purala Sanaderia Zeal
estando asu Cuotodia y tambien un macho un
macho quicmia a jornal el mismo Senosiain
y lobio estaba en el mismo fascal en un braje
que andaba Caxxando ares del mismo fascal
y oydo por dho S.^a Mtt.^e condono su merced a dho
Miguel Lopez en nombre de Manuel de Andia
por aber dho el mismo pagara. a que dentro
de diez dias pague a dho Senosiain un robo y
medio de Abena por subalo con lo dho debe-
doxos y Mtt.^e y esta audiencia y el quital restan-
te se regula por el daño del Marcho del mismo
Senosiain de todo lo qual se hizo auto y firmo
dho S.^a Mtt.^e y en fee de ello yo el es.^{no}

Salvador de Salinas

Amem? Juan Antonio Aguero et al
En la D.^a de Muxuzaua a diez de marzo de mil
seiscientos ochenta y tres ante el S.^a Acusim Perez de
Acusim uiente de Mtt.^e de esta D.^a y ayo a audien-
cia y a ella comparecieron Juan Angel de Turu y Tho-
mas de Recalde y dijeron que en la audiencia que se
celebro el dia diez y ocho de Enero ultimo se le
condono a ambos a una. con otros ala paga de

137
treinta y seis R^s de un daño que se lea echo a
Termin & Vogal de una Vma ala que no es
cias y juratificaron que amas & los ganados que
manifiestaron entraron tambien en dha Vma
otros ganados y presentaron por test. a Maria
& Lom y a Lucas & Buixun quienes mediante
Juramento que an prestado en la baxa & dho S^r
Att^e declara dha Maria & Lom que una vez
saco & dha Vma un Zerdo & Dⁿ Bernardo
Perez y el dho Buixun declara que otra vez sa-
co & dha Vma el Zerdo & dho Dⁿ Bernardo
mas otra vez dos cerdos & Fran^{co} Arbeloa y
otra vez dos cerdos & Sebastian Perez todos en
dha Vma y oydo por dho S^r uamente & Att^e.
Condeno a dho Arbeloa y Perez a que paguen
dho Termin & Vogal de la parte Correspondiente
a dho daño a una con los Comprendidos en dha au-
diencia y usen de su dho contra dho Dⁿ Bernardo
Perez publicaro.
Juan Compadecio Fran^{co} Arbeloa y pide a
Sebastian del Arzauza tres libras & diez que
le dio el verano ultimo por su balox que es a seis
R^s fuertes el robo yabiendo comparecido dho Ar-
zauza dijo que dexa culpa & abex a su dho

el es^{no}
Agustín Perez y. Mission

En la Villa de Munrabal a diez y seis
de mil seiscientos ochenta y tres el Sr. Salvador
de Salazar Hte de villa V.ª Leleño an. y en
ella los regueros Sytz

3

y pidi a Rafael de Senorani la suma de
 unobras y plote; y sumo 8^{tos} 9^{tos} es de 80-
 los y un granual de trigo y el dho Senorani
 aviendo comprado dho no debe pagar nada
 del año Ultimo p^{er} 9^{tos} ledo libro p^{er} tres años.
 y el dho Munici dho 9^{tos} p^{er} los solo ledo
 libro; y el conpandio sean apurados en
 la mitad por ocho d^{os} p^{er} 9^{tos} sele por
 una dho Senorani a 9^{tos} de mas de 80
 dai pague a dho Munici los ocho d^{os} p^{er}
 dho conpandio p^{er} el dho de Calayan de
 dho y le pidi a femina de Mayalde de la Cruz
 Villa de dho dho p^{er} los dho dho 9^{tos}
 p^{er} dho dho a dho p^{er} los 9^{tos} guerra
 p^{er} dho Cono. seli bolave dho de tres d^{os};
 y aviendo comprado dho Mayalde dho es a
 mas 6^{tos} dho dho dho; pero dho dho
 ledo ~~dho guerra con dho dho~~ no eran
 cosa y los quedo p^{er} dho dho dho dho
 tenia guerra con dho dho; y pidi por

Tho S^{te} Att^e condno de m^o a Tho Fern^o en
 Arguile a que deueno dizez d^oai pague
 al v^o f^o m^o l^ono los L^oes p^o al Sal^o
 a d^oas de botanones con C^ora; y de
 H^oma de d^o p^o g^o Via comuna Tho p^o an.
 a Anabela de g^o e h^ois an^o y p^o m^o Tho
 S^{te} Att^e y p^o f^o en ello To el e =

Salvador de Salinas

Am^o } Thom^o Am^o Ag^o u^o r^o e t^o a^o
 tt

au^a del- } En la V^a de Muruzabal a trece de Di
 dia 13 de } c^om. de mil se^ota ochenta y tres Am^o
 de 1783 } el c^o. Ing^o. fue p^onte el S^o Salvador de
 salinas Att^e de esta V^a quien Te^olebro Au
 diencia y en ella los negoci^os verbales S^og^o =
 Prim^o Comparecio Sebastian de Ariza Vo
 de esta V^a y p^ote a Juan Martin de Azp^oar
 abitante en la misma le pague diez y seis Pesos
 para el Cump^o de el balox de un Caballo de
 quatro años que le bendio por la Cam^o de be^onte
 y dos Pesos en dinero por el mes de Diciem^o de
 año de ochenta com^oes diez Pesos para el

día primero del año de ochenta y uno y lo
 restante para el día veintey Cinco de Diciembre
 del mismo año de ochenta y uno de que otorgo
 bale y lo presenta y cuenta solo arreuiendo
 seis Pesos y faltan diez y seis lo que pide con
 Costas y abiendo sido Titulo dho Arzapren
 para esta audiència y Comparcido a ella
 dijo que la Caballeria que como al deman
 dante fue sin auez echo el Reconocim^{to}. por
 perzito y a los ocho dias noto venia tñna. con
 cuiò moribo lo tubo en Cura en tres meses
 y pasadoj estoj a l'sultra de dho mal muero
 el Caballo y por ello no debe pagar el Valor
 de dho Cavallo y debe ser a'suelto y es de
 manda y el dho Arzapren dijo que el Cavallo
 le dio con forme estaba y no Requiere de la
 novedad que supone, y en Sio^{te} con firmaron
 ambas partes en que dho Creado se Reduxca
 a diez Pesos pues Perdon a dho Arzapren seis
 Pesos, y se obliga dho Arzapren a pagar a les
 presado Arzapren los diez Pesos como es tres
 Pesos en dinero el día de mañana, a de limpi
 ar y poder una Viña de onze Peonadas poco
 m'omenos en el termino de Saxa sua por
 el Justo Valor y lo restante a pagar en
 dinero por todo el mes de Agosto por

de ochenta y quatro, y en esta Confor-
midad quedaron ajustados =
Dien Compareció Juan Ramos de Senosi-
aín y Pide á Carlos de Añón seis du-
y medio por la arrendación de una Casa
por seis años q. le dio y es por el último Con-
Costar y auiendo Comparecido dho Añón
dijo q. la Casa como con la obligación de
azelle orno y por no aver Cumplicado sea
de rebajar el perjuicio que a tenido, y sean
ajustados ambas partes en que sean qua-
tro du. y medio y los otros dos se descuenten
por el perjuicio y no por dho S. Alfe
condeno su Mza dho Añón a que den
tre de diez días pague a dho Senosi-
aín los quatro du. y medio en que sean ajus-
tado de que se hizo auto y firmo su Mza
y en fee de ello yo el es^{no} =

Salvador X. Salinas

Añón }

Juan Antonio Aguirre

S

añ^a del
dia 11^{ta} de
Abril de 1785

En la Villa de Churubato a once de abril
de mil Setecientos ochenta y cinco, el Sr. Jefe
Maximiliano de Goy^a Alcalde, Jefe ordina-
rio desta Villa Celoso au^a y en ella tubo
los negocios siguientes:

de Juan Baup^{ta} Ax^a } Comparcio Maria Theresa Ardanaz muger de
kara y su } Juan Baup^{ta} Ax^a Ax^a Veana del lugar de
m^{te} Cont^a } Legada en nombre de su marido por
M^{te} Simon } allane en fecho, pone de demanda bernal
Guz^a } a Miguel Simon de Gu^a vecino desta
Villa para que como heredero, Donatario
y sucesor de Sebastian de Ax^a Ax^a le pague
y pague cinco pesos que resta de su para
su pago de los G^a de dote y
se le den en fecho por dho. punto al p^{re}-
sado Juan Baup^{ta} Ax^a, y que siendo
asuntado guen^a y abomando los p^{re}-
y entrego. Jor^ales de ganados y algun otro
quedo reducidos el alcance a dho. cinco
pesos, por lo que p^{re} sea condenado en
esta cantidad con costas, Jauendo conpa-
rencia dho. Gu^a p^{re} de manifesto la guen-
ta asuntada recibo de dho. Juan Baup^{ta}
y combita de todo resulta y se for-
acredita en dho. Gu^a de treinta y tres

mi pazo pazo aho dore, en q^{ta} Confor-
 ma Demandante; Ten vista de todo
 dho. r. Alcalde Condema aho Gre-
 ala paga de dho. buena R. tres dentro
 de diez dias costas de esta Cites en
 demanda amitede, por no aue-
 mas negocio; le concluso la au^a de
 lehus este auto. Lo p^{mo} le mud^o en
 m^o cler^o: Agustín martínez de Goni

Antem Juan Jph Gomez

an^a del día
 28 de sep^e
 de 1785.

En la Villa de Muxurabal a veinte
 y ocho de sep^e de mil setecientos ochenta
 y cinco, el r. Agustín de Goni Alcalde,
 Juez hordinario de esta Villa celebra
 an^a, en ella hubo los negocios Sig^{te}:

Baup^{ta} Az-Compansio Baup^{ta} Aspizor vecino de la
 pizor. Villa de la Puente, y uno de los Poraderos
 de despacho de ella, y pone demanda a Juan Ramo
 de senoraii vecino de esta Villa de Muxu-
 zabat, y le pide le cumpla el trato q^{ta}
 tiene echo con el v^o dho. reducido
 a que día cinco de julio ultimo
 fue el dho. senoraii y por aho

Villa de la Puente, para sus necesidades
 le pedia cinco pesos fuertes que se le entregó
 bajo el Combenio que por Agosto ultimo
 le hubiéra entregado su importe empaja
 para el abarro de la porada del Demante,
 y no lo cumplido sin embargo a los mu-
 chos recados que le a embiados, y respeco
 de que la Carga de pagar de tres sauanas
 por Agosto ultimo reabendido en esta
 Villa por deferencia venior a ella a
 quatro pesetas la Carga deve ser con-
 denado dho señorian ala entrega a lin-
 co Carga empaja con Cotas. Y allandose pre-
 sente dho señorian de lo anio aho Bautis-
 ta por Agosto ultimo tenia la paja en la
 exa ^{que le pidiere por dha paja} y ^{que no abezbenido por ella, temexio}
 se le perdiere, labendio a Angel de Laruna
 be venio a ella Villa, y a ella represento dire
 dho Bautista que el dia 7 de le dio anio,
 hallaua en otros Pueblos de este Valle, y
 asi se lo anio al Citado, y aniendo benido
 el dia 14 de del anio, encontro la tenia
 bendida y llevada a la heza, de lo q
 le impere, no tenia anio de darle la
 paga, Tenexado dho Attde de esas

7 otras razones q se purricen las partes
Dijo su m^{da} Condena a dho venecian
aque entregue a dho Bautista Apixor
Cinco Cargos de paga ~~de~~ diez vana.
na cada una, y noteniendo pala, ag
le entregue dho. Cinco pesos fuertes, con
Coitar:

San. ^{Co} Arz. { Atribien comparecio Fran^{co} Arbeloa Vero
beloa: {

de esta Villa, puso demanda a Fern^{do}
/ ^{Alf. Jof. Martin}
paroxes del ganado menudo de la Carniceria
y le pide nueve R^{os} fuertes por el
daño que con dho ganado le han causado
en una viña sita en el termino de Saxa.
una como contra de la declaracion echa
por los bidoxes de ella, y otra tres R^{os}
fuertes por los dho. vedoxes, en
suma cantidad de un ter condenados con
Coitar: Jentexado dho R^{os} de dha De
claracion, y dez hanvido Citados, y no
aux comparecido, Condena su m^{da} a dho.
dos paroxes, a la paga de dho. nueve R^{os}
fuertes con Coitar: Por no aux auxde-
mas negocio, a hize etc auto, lo fmo
su m^{da} con me elev^o

Augustin de Goni
Ante m^{da} Juan Jof. Gomez

aua del dia
10 de sep
a 1786

-t-

En la villa de Mururabal a diez de Febrero de
mil setecientos ochenta y seis el señor Juaguin de
Yuzquiza Att. y Juez ordinario de esta villa
por su mag. el pnte ano celebro audiencia y
en ella rubolor los negocios siguientes:

Celedonio
Echeverria

Comparecio Domingo Goni apoderado de Cele-
donio Echeverria y su muger vez. de Puente
la Reina con como consta del poder que a epi
bido otorgado el mes de sep. ultimo por testimo-
nio de Marcelino Att. y a nombre de sus prin-
cipales pone demanda a Carlos de Arcaiza y
Cristiana Abaurea su muger vecinos de esta
villa y le pide veinte y dor R. que estan debiendo
a dho Celedonio Echeverria de recador vacador
de su bodega por el mes de sep. ultimo y abiendo
comparecido dha cristiana y enterada de la
Cuenta que se alla en el libro de Casa que a
presentado confeso ver cierto por lo que entera-
do su mrd de todo condeno alor citador, ala
paga de dhor veinte y dor R. a diez dias
con costas?

Celedonio
Echeverria

Abien el mismo Domingo como tal apodera-

do, a Ramon de Arlegui Vecino de esta villa
y le pide veinte Rs. mere mas que esta debiendo
a dho Celedonio Echeberrria de recador vacados
de su botiga el año de ochenta y tres que constan
por menor del libro de Casa que apreseten-
tado y abiendo comparecido dho Arlegui com-
feso ver cierto por lo que di por un mto condena a
este ala paga de dha cantidad a diez dias
con corral, y paxa que contere hizo este auto
lo firmo dho s. Atte. y entee de ello y el Sr =

Juagui de Ezquiquia

Ante m

Juan Jph Gomez

an. del
dia 13 de
sep. de 1786

En la Villa de Muxuraba a 13 de
de sep. de mil setecientos ochenta y seis
el s. Juagui de Ezquiquia. Celebro
an. y en ella hubo los negocios sig.

De Ramon de senor
desenoiar
se despacho
en 16 de
de 1786:

primera. comparecio Ramon de senor
Vecino de esta villa, y dho por
demanda a Miguel Andres Munas
Vecino de la misma, y le pide
nuebe pesos que tiene pagados

143

por dho. Munnari a Juagui Ramo
de utilidad vecino de Laxxon por dho
ultimo importe de nueve robos de
trigo que por guerra, de orden del
demandante dho. aho Munnari
en dho. aho de ochenta y tres
apagaz por la candelera de ochenta
y quatro aprecio en ocho de el no-
bo, y por no aver cumplido dho. Mu-
nari lo apagado el demandante
como contra del recibo y presencia,
por lo que pide sea condenado dho
citado en ocho. nueve pero. con
Costas: Jamiendo comparendo dho. Mu-
nari dijo. es cierto demandado, ma-
te pero. por los nueve robos de trigo
expruciado y se le entregaron por
orden del demandante, pero no apo-
dado ratificatorio, por la poca dispo-
sicion y accion, demandado dho. J
dho. dho. condena aho Munnari
a la pagada dho. nueve pero.
adries deas con costas:

de Maria { Comparecio Maria Toufa Elizari muger
Toufa { de regl Andres de Navajo, y dho pon
Elizari { demanda bernal a Agustín Pérez, a Arrian
de esta Villa, y pide a una parte
que por averle regalado sus 20.
badas de rianza el dho Alonso a
do, R. y medio la robada, y a otra qua-
tro R. f. que le quida de cuando se tra-
de via una y le pido el pñe año;
y el lo, se debe restar a R. por
un carrano de mozo, y tiene re-
cuerdo con cui deducion debe diez
y ocho R. nueve en lo, y tiene ser-
condenado con costas; Tenorado de
y de todo, desahido citado, y
no comparecido dho su mdo Cordona
y dho Agustín Pérez en dho dho, y
ocho R. nueve mis adies dar con
costas: Y por no aver auido mas ne-
gocio, se concluya la aut. de, y se hizo
este auto lo pñe su mdo Con mdo.

Juquin de Gurguoraz

Anexmi

Juan Jph Gomez

an^a del dia
2^o de Marzo
de 1787.

En la Villa de Murrabal a doze
Marzo de mil Setecientos ochenta y siete
el S.^r D.ⁿ Miguel Ramon Perez de Rada y
Garcia M.^e, Juez ordinario de esta
Villa Celebro au.^a, en ella hubo lo ne
gocios sig^{tes}

De Fran^{co}
Arbeloa

Comparecio Fran^{co} Arbeloa vecino de esta
Villa, y dho pone demanda bennal
a Esteban Pui residente en ella, y le pide
a una parte treinta y dos R.^s y le cita
diciendo resta de seis ducados por que
tiene arrendada una casa y son hasta
el plazo de Navidad ultima de ochenta
y seis, y admas onze R.^s y quatro mar^g
les tiene adelantados a guenta de
jornales, por lo que pide sea conde-
nado a pagar con costas. Yabiendo
comparecido dho Esteban Pui dho ce-
ciento dho de mas por lo q^e entexado
sumo de dho condena adho Pui a
la paga de los quarenta y tres R.^s y
quatro mar^g admas dos con costas.
Y por no aver anido mas negocios
se concluo la audiencia y fmo
dho. senor Alcalde y confes

de ello yo el en

Dr. Miguel Ramon Perez de Rada, y Legado

Anienn

Juan Jph Gomez

an. del dia

15 de sep

de 1787.

re de p. e.

en 13 de

oct. de 87

en la Villa de Mururabal a quinze
de sep. de mil setecientos, ochenta, y seis el
Dr. Miguel Ramon Perez de Rada, Gast.
en Alcalde, Juez ordinario de esta
Villa Celebro an. en ella hubo los
negocios siguientes:

Comparecio Paula Ugalde muger de
Sebastian de Barasoain vecino de esta
Villa y dho pone demanda a fernan
de Ugalde su hermano y le pide diez
ducados que Manuela Urdai madre
comun de ambos le de por manda
especial en el testam. y otros en
dho, sei de D. de ochenta, y quatro
bajo cui desp. mudo testificado p
eleu. n. p. dho Ugalde como heredero
y donatario y sei de dha Manuela
de satisfacer dha Causa por ser

la misma y reseruo a libre disposicion
al tiempo y le hizo donacion adho sex
min, y por ello deve ser condenado en
dha cantidad con costas. Tamiendo
comparecido dho fexmin dho sercierto
lo expresado pero pide tiempo adho
y para la paga adha cant;
Tenexado en uno de todo dho con
dena adho fexmin de galde ala
paga ochos diez ducados, a diez
dias con costas, y por no aver au
do mas negocios se hizo este auto
lo firmo su rind, en fee dello Isclero
Dn. Miguel Ramon Perez Estrada y Laguarda

Anexo

Juan Pph Gomez

anc^a del dia
12 de Dic^o 87 } En la Villa de Murubabal a doce
de Dic^o de mil seisc^o ochenta y siete
el Dn Miguel Ramon Perez Estrada y
Garcera juez, juez ordinario de
esta Villa Celebre ante, y en ella firmo
bo los negocios siguientes

Companero Truquin el goin que reside
en la Villa de Obanos y Jride a ^{San Juan} ~~San Juan~~
de Senorain que reside en esta villa
de Muruabal cuenta y Cerico R^o fue
que le den de los alimentos que le
suministras el presente año entiendo
que ambos se allanaron juntos en
las Carreles R^o por no tener oho de
senorain con que alimentarse, y aun
q le apidido oha Cant^o no le da satis-
faccion a ella por lo q Jride sea con-
denado con Carcel; Y viendo comparuido dho J^o ^{San} ~~San~~
J^o dixo ser incierto deba los treinta y cinco R^o que le
piden, pues aunque es cierto le suministro alimentos en diferen-
tes dias delos que estuvo en la Carcel, y al salir de esta dho Tru-
quin de Coru prebino al enunciado Senorain le quedaba de-
biendo dho treinta y cinco R^o, a estado en el concepto de que p^o
quenta de esta Cantidad le debe abonar dho Coru nueve R^o
q en dos ocasiones le entrego, y mas una peseta que pa-
go al Cedacero y otra a un Carpintero por averlas alargado
estos por averlas pedido dho Senorain para el enunciado Coru
a quien relas entrego, dho Coru expone que los nueve R^o es-
presados le tiene abonado, y con deducion de ellos le debe
dho treinta y cinco R^o, y de ellos confirma en recien-
tos los quatro R^o, los dos del Cedacero, y los otros dos del Car-
pintero, y enxada sum^o de todo y demas que expusie

con las partes dixo su mdo condena a dho Fran. Xavier
de denotain ala paga de treinta y un R. \$ a diez dias con
cortas = Por no aver mas negocios se concluyó la audiencia
de que se hizo auto lo pmo su mdo conmi el es =

En Miguel Ramon Perez a Rade y Gayaluy

Ante mdo Juan Jph Gomez

an.ª del
dia 11 de
Nov.ª 88 } En la Villa de Muxuabal a once
de N.º de mil setecientos y ocho el
B. Fran.º Arbelo. Celebro ante en ella
vbo los negocios sus.

Comparecio Sebastian de Arzaca vecino
de esta Villa, pone de manda a Agustín
Munarez guarda de los reynos, cam-
por de esta Villa, le pide cinco robos
de abona en su especie o su equivalente
en dinero por el daño q se le viene can-
sado en una pieza de ocho Arzaca
ocho nob.ª situados en el camino de
Auzij pues asiéndola reconocido
los videros al Campo en onre a

381
Agotto ultimo deese año decla-
ran averse causado lo dais como
Contra a la declaracion q' apresenta-
do, y aunas pide por el f' y tiene Sa-
nsecho por lo reconocim^{to} como
es comunbe; y aniendo comparecido
lo guarda d'lo da por danador por
Canalleras de Antonio Guendo Mo-
linero que las encontro en dha pua
el dia del d'f' ultimo, y las saca
della, entrego ala m^{ra} ceccha
Molinos por lo q' pide kalle con-
denado a la paga ceccha a una y par-
tor, y comparendo lo Guendo d'lo
que tambien el dia uno de Agosto
de noche prende la Canallera de
lo guarda que kalla en dha
pua con las d'cho, Guendo por lo q'
pide se le condene a la paga ad
lo q' le correspondi; Teniendo en
m^{to} de todo y q' lo Guendo kalla
afuera de ciento lo prendan

de lo sumo condena como Guano 147
en quatro robos de abena y garros, y
como Guano en un robo de abena; y
en su defecto a tres y medio fueren el
robo, a diez dias con cárcel: Por no
aver mas negocios se hizo un auto lo
firmo su mrd y en fee dello Yo el
Juan Abeloa

Ante mí Juan Jph Gomez

am. 166 En la villa de Muruzabal a diez y seis de
a. 1791 Marzo de mil setecientos noventa y uno el Señor
Pedro Martinez de Goñi Celebro Audiencia y en
ella vbo los negocios siguientes-

Custano Comparsio Cayetano Ramirez vecino de esta
Ramirez villa, y pone demanda verbal a Ramon de
Benidun que reside en la misma, y le pide el
pago de tres botas empegadas que le dio
la am. importe de tres botas empegadas que le dio
se compr. prestadas por orden de D.ª Josef Abeloa para
so quedan traer vino de la villa de Larraga haze quatro
do debe meses cumplidos, con calidad de que no volvi-
los con endolas deve entregar treinta y seis pesetas que
las botas y es el justo valor de ellas a doce pesetas cada
pago su una, pues en embargo de que han pasado
importe. dos quatro meses no ha podido conseguir

sele buelvan dhas tres votas, y por ello pide sea
Condenado asu paga, con costas; y haviendo com-
parecido Dho Ramon de Beniamin dijo es cierto que
con orden de Dho Dⁿ Josef Abeloa le entrego el
demandante aora quatro meses las tres votas
o pellejos de seis cantaros cada una para traer
vino tinto de dha villa de Larraga para el mis-
mo Dⁿ Josef, pero tambien es cierto que alos
ocho dias poco mas o menos el defendiente
llevo dhas tres votas ala casa de Dho Cayetano
y por no estar este en casa las entrego a su
Criada por cuyo motivo no deve ser responsable
al valor de dhas votas; y Dho Cayetano recom-
tiene que haviendole entregado en su casa esas
votas o pellejos, adixto no heran los que ha-
via entregado a Dho Ramon Beniamin, y por ello
se las devolvio a este manifestandole le volviere
las que heran del demandante, y que no hacien-
dolo havia de pagar ocho mas por dia por cada
una de dhas tres votas; y Dho Beniamin repone que
dhas tres votas quedaron en la casa de Dho Dⁿ
Jph Abeloa, y que estando en ella Dho Cayetano
procedio a pedir prestadas a Dho Abeloa qua-
tro votas que se las embio, y estando en poder
del demandante las devolvio este mediante
recado del señor Ate a este para Dho Dⁿ Jph
Abeloa a quien las entrego Dho señor Ate
demodo que se alla sin dhas tres votas, y por
ello sele deve Condenar ala paga de aquellas

con Costas; y Dho Beniamin repone que las votas no podian valer mas de doce pesetas cada una que se le piden por que en lo regular cuestan mucho menos, y Dho Cayetano dice esta pronto a Turax que las expresadas tres votas valen la doce pesetas cada una que tiene expresado, y mediante haver Turado sobre la Cruz de la vara de dho Señor Ate dijo su M^{do} condena a Dho Beniamin a que en el termino de diez dias vuelva mas tres votas sanas y buenas, y en su defecto a doce pesetas cada una con Costas=

Cayetano El mismo Cayetano Ramirez pone demanda
Ramirez verbal a Miguel de Triarte vecino de esta
se desp. en villa, y le pide Cinquenta y dos reales y Catorce
en 6 de más que le esta deviendo de una arrova y nueve
Abril 29. libras de Abadepo que le tiene entregadas, por
Cinco Cantaros y medio de vino, seis pesetas en
dinero, un par de Abarcas, y una vara, y
un resmo de pial que todo importa Dho Cincuenta y dos rs. y Catorce ms como consta de la
Cuenta por menor que a escrito, y leído al mismo
Triarte, quien siendo pte Confiese ser Ciento
dhas entugas y devito el año ultimo de noventa
excepto que no conforma en diez y siete rs. que
le carga por una arrova de abadepo por no ha-
verla recibido, y que solo es media arrova

la que recibió: Y Dho Cayetano espone que Dha
arrova de avadepo se la entregó Antonio
Ynda o su muger, y por el Ariento de esto
se ha gobernado por que entregaron Dho Abo-
dpo por orden del demandante, y se allana
este alo que declarase en su razon, y en vista
de todo Dho Señor Ate le Condena a Dho Ynda
ala paga de los expresados cinquenta y dos re-
y Caroxe más con que Dho Ynda declare sea Cien-
to entrego Dha arrova de avadepo a diez dias
con costas =

Cayetano pone demanda a Sev-
Namiel. / ^{yle pide} tian de Anxaiza, ^{yle pide} quarenta y ocho reales que le
debe de Cuenta ajustada que consta por menor
de la que se alla en el libro de Casa, y entre las
partidas que avona Dho Cayetano veinte reales
fue por quatro Tuntas de ~~Quies~~ ^{Quies} que le tiene da-
dos para labrar: Y habiendo comparecido Dho
Anxaiza espone es cierta la Cuenta, y que amas
de las quatro Tuntas le debe avonar Dho Cay-
etano otras dos mas por ser seis las que le tiene
dadas, y por ellas le debe avonar Dho Ymponte,
Y enterado Dho Cayetano dijo que sin embargo
de que solo tiene asentadas en su libro de Casa
quatro Tuntas si por algun medio acredita-
son seis se allana a avonarle las dos restan-
tes, por lo que Dho Señor Ate condena a Dho
Anxaiza ala paga de Dha Cantidad a

diez dias con Costas con Calidad de que acreditan
do havendo dado las dos Juntas mas que supone se
haia de revafar diez re. ^{peu.} por ellas =

Cayetano Ramirez Comparecio el mismo Cayetano, y le pide á Augustin
Munarriz ochenta y nueve reales y medio de va-
rias cosas de su botiga que le ha entregado para
el avasto de la Casa de Dho Munarriz como Con-
ta de la Cuenta por menor que á ~~Caribido~~, y ha-
viendo comparecido Dho Munarriz se entere
de ella y confeso ser cierto, y por combenio que
hicieron las dos partes devena pagar Dho Mu-
narriz la mitad de dha Cantidad por todo el mes
de Abril primero, y la otra mitad por Agosto
tambien de este año, y en esa forma quedo Conde-
nado con Costas = y por no havex auido mas
negocio se Concluyó la Audiencia firmo su
m^{do} y en fee de ello yo el es.^{no}

Pedro Martinez de Góngora

Ante mí Juan Jph Gomez *[Signature]*

se desp^{ta} Asi vien despues de havex firmado este auto
co. en 6 Dho Cayetano Ramirez puso demanda á Ga-
briel de Cebeceria que reside en esta villa, y
co. Abril le pide ocho pesetas que le tiene prestadas para
co. 1791 sus urgencias por lo que pide sea Condenado á
ellas con Costas; y haviendo Comparecido Dho

Echeverria dijo exento dho debito, pero que no
a podido satisfacer mas ocho pesetas por lo
escaso que a estado; y en vista de todo dho Senor
Alte condena a dho Echeverria ala paga de dhas
ocho pesetas a diez dias con costas, y firmo en
esta dha villa a diez y seis de Marzo de
mil Setez. noventa y uno y en fe de ello yo el es.
Pedro Martinez de Gonz.

Ante mi Juan Jph Gomez Es.

En la Villa de Alvarizabal y dentro de una Casa de
Aluntamiento a veinte y uno de Marzo de mil
Setez. noventa y dos el Senor D. Thadeo de
Arbeloa Celebre Audiencia y en ella tubo
los Negocios Siguientes=

Prim. comparecio Ramon de Alegui Vecino a esta
Villa y dijo pone demanda a Frido Alegui su
hermano que vive en la misma y le haze pte
que por Papel o bale de diez y siete de febrero de
mil Setez. y noventa echo por Gregorio Garcia
Natural del Lugar de Enxeriz como testigo a una
con Juan Angel Jusue Vecino de esta Villa en
tiempo que ambos hermanos se allaban juntos
en una Casa y Compania, le entrego a dho Frido
los Papeles Siguientes:

1. - un Almirez con una mano de metal:
2. - una Calatxa de cabida de un Carraxo:
3. - una Copeza con dos asadores grandes: y dos

Candiles =

4. ... Dos Cubiertas de Almudadas con sus franjas & lienzo
m^{te} entrar en la agua, y una funda con lana.
5. ... Dos Aladas anchas una buena y otra mediana =
6. ... Una Piqueta =
7. ... Otra ayada estrecha =
8. ... una fina de cabida de quatro Camaros =
9. ... unas tenazas nuevas =
10. ... una Parrilla buena =
11. ... Un Martillo & Yerro nuevo =
12. ... Un Arpon =
13. ... Dos Cubas de aseis Cargas cada una =
14. ... una pipa & doce Camaros =
15. ... Las Charlas con sus seis Clabos =
16. ... un lax & buen pero =
17. ... Mas las Romanas =
18. ... El Chorro con su asca & piedras =
19. ... un Martillo & limpiar lino =
20. ... una mesa Chiquita =
21. ... un escano =
22. ... un salero & Talabera =
23. ... Doce Cucharas & alambre =

Que habiendose en separado por el mes de Noviembre
del año Ultimo & noventa y uno solo Recibio el Al

1. ... mixer num^{ro} uno. La Caldera numero dos =
2. ... Que la partida numero tres falta que Recibí un
3. ... asador y un Candil =
4. ... Que tam^{en} a Recibido la partida numero quatro =
5. ... Que tam^{en} a Recibido la Partida numero cinco excepto
una fada ancha mediana
- Que tam^{en} a Recibido las partidas numero ocho = nueve =

diez-trece: Catorce=quinze: diez y seis: diez y siete:
diez y ocho=veinte: Veinte y uno=7. Veinte y tres=
Pues le falta un Candil=un asador=una afada ancha
mediana=otra estrecha=un arpon=un mantillo=y
una cascapiédra y todo ello debe bolberlo dho Judio:
quien siendo pnte dho que dho Ramon su her m.
nada le a entregado el q. expresa el papel, y que ente
re a echo al arbitrio dho Ramon sin habex visto
ninguno de los tds que expresa el papel cosa alguna de
los afuaxes que contiene y por ello no es Rspn
sable a cosa alguna: Fue en vista de esa Rspuesta
dho Senor Alk hizo Comparecer a Juan Angel
Junc Secino de esta villa y se le leio la demanda
y Rspuesta que antecede, y tam. se le escribio
el papel y enterado de todo mediante juram.
que presto sobre la bara dho Senor Alk decla
ra que ni a ido testigo dho Papel ni se allado
pnte ala entrego de los afuaxes que contiene y por
ello sin duda q. dho Papel se a fraguado al arbitrio
dho Ramon de Arlegui, y aun que no se pudo
examinar a dho Gregorio Garaiosa por no haben
comparecido, pero Rspeto de q. confiera dho Ramon
que en su orden le hizo hacer dho Papel, dho dho
Senor Alk abruelbe ala demanda a dho Judio
Arlegui, y por lo q. multa le condena a dho Ramon
en todas las Cortas y le multan quatro real, y le
manda que en adelante no haga hacer papel al
guno de afuaxes ni otras cosas que no se entregan
ni pora ter. que no se allan p. reser. por

que sea castigado con el mayor rigor y primo, y
enfes de ello yo el Sr.

Trabaja de Arbeloa

Ante mí Juan Jph Gomez

En la villa de Muruzabal a veinte y nueve de
Enero Año de setez. noventa y tres el Sr. Pedro Diaz
de Gom. Alde. y Juez Ordinario de esta villa el pre-
sente año Celebro au. y en ella hubo lo negoció sig.
Compareció Fermín de Hugalde vecino de esta villa
y dijo pone a manda a Sebastian de Barasoain su
muger y le pide trece Real fuertes que le era deviendo
a resultas de haver ajustado Cuentas el año último de
veinte y tres Real fuer. que les dió prestado y pide sean
condenado a la paga de dho trece Real fuer. con costas:
Yabiendo comparecido Maria Paula de Hugalde
muger de dho Barasoain dijo es cierto que abiendo
ajustado dhas Cuentas y que quedo deviendo lo trece
Real fuer. q. le pide pero a ello se deben Baras cinco
Real lo dho por un dia q. le ayudo a peon posterior a
dhas Cuentas y lo tres Real de una tabla q. le dieron
a dho fermín a componer una cuba y enterado este
dijo admite dho cinco Real y por ello dho Señor Alde.
condeno a dho Barasoain su muger a la paga

A lo ocho Nad. p. d. q. están á diez dias con costas
Compareció Mauricio Azarbe vecino de esta villa
y dixo pone demanda á Antonio de Ynda vecino de la
misma y le pide el ymporte de sesenta cantaros de vino
á precio de real y medio el cantaro lo qual le entru-
go á dho Ynda el año de ochenta y seis, para que este
se le entregare á Ferrn Lorenz Cerero en la Ciudad
de Camplona por su Administrador de este dho Ynda
por cuenta de debito q. devia al mismo Lorenz el
ymnudo Azarbe como Nultra el papel que firmo
por dho Ynda á presentado el expresado Azarbe y res-
pecto á q. dho Lorenz pide á Azarbe el ymporte de
dho vino por no haverlo entregado Antonio Ynda
sino q. este se á aprovechado el pide sea conde-
nado ala paga del ymporte de dho vino con costas.
Y habiendo comparecido dho Ynda dice es cierto hizo
su puño y letra el papel q. á presentado de fecha de
20 de Agosto de ochenta y seis por averle entregado
Azarbe p. dho Lorenz lo sesenta cantaros de vino
q. expresa á precio de real y medio, pero q. este vino
no le queda nada lo entregaria dho Lorenz y que
solicítaxa si en las Cuentas de este estan abonado
y de qualquiera modo prebiene q. en dho año de
ochenta y seis balsa el vino á real de plata y q.
se le deve hacer cargo á este precio descontando
las mermas y pítanzas y q. se le deve dar tiempo
p. acreditar lo q. lleva ymnudo y dho Azarbe

ynsure en lo q lleba expresado: Y por conbenio de las
partes quedo recibida la demanda a q dho Ymo no
acreditando dentro de diez dias la entrega de dho Ymo
al expresado Xoriente, le hade pagar al expresado Yzarbe
lo sesenta Cantaros de Ymo a precio de cinco cuar-
tillos el Cantaro en suia Cantidad la Comena q no por
Alla a diez con Cortas y por no haver mas negocio
se concluyo la al. y se hizo este auto lo firmo dho
Sr. All con mi el Sr.

Pedro Martinez de Gonz

Anuend Juan Jn Gomez

an. 11 En la Villa de ~~Olina~~ Muruzabal a once de Nov. e
a. 1794 de mil Setecientos noventa y quatro el señor Jua. n
de Eguzquiza All. Juez ordinario de esta Villa
Celebro audiencia, y en ella hubo los negocios sig.
Ante mi { Comparecio Basilda Mendioroz muger de Antonio
Gimenez Vecina de esta Villa, y dho que en nom-
bre de ambos pone demanda a Martin de Tusue que
reside en ella y le pide doce pesos y medio fuertes
resto de veinte pesos que le dio prestador por febrero
del ano ultimo y solo le adelantado siete pesos y me-
dio por cuenta de esa Cantidad, por lo que pide sea
condenado a su paga con Cortas: Y habiendo Compareci-
do dho Tusue dho que aunque escierto debe dho
doce pesos y medio fuertes resta de los insinua

231
dos Veinte, los solicito para Domingo Jusue con el
fin de libertarse de Soldado, a quien le entrego dho
Veinte pesos, y es fiador de ellos con el defendiente Je
ronimo Jusue hermano de dho Soldado, por lo que
deben pagar esta dha Cantidad: Jentexado dho Senor
Alte dho su mrd Condena a dho Martin de Jusue
ala paga de dho doce pesos y medio fuertes a diez
dias con Cartas, y se le usen su dho alballo para que
ve de el como le Combenga: Y por no habex otro ne
gocios se Concluido esta audiencia

Juquin de Guzman

Ante mi

Juan Jph Gomez S^{no}

En la Villa de Muxurbaual a dos de Noviembre
de 1795
demil setecientos noventa y cinco el Senor
Pedro Martinez de Goni Al^{te} y Juez ordina
rio de esta Villa celebros Audiencia y en ella
hubo la demanda sig^{te} =
Comparecio Juan Pedro Garaiosa Vecino del di
gax de Uterga y dixo pone demanda a An
tonio Jimenez Vec^{no} de esta de Muxurbaual
y le hace pnte que el Miércoles ultimo le com
pro a dho Jimenez en el Mercado de la Villa
de Puente la Reina un Cerdo macho, afustado
en trece pesos y medio fuertes que se lo entrego.

en el mismo día en dha villa, y por Combienio dho
 Nimeréz trajo dho Cerdo con otros á esta dha villa
 de Muxuraua, y en ella se encargó el deman-
 dante de dho Cerdo, y lo llevo asu Casa y lugar de
 Uterga y al salir de esta villa de Muxuraua
 con dho Cerdo encontro en el camino á un vecino
 del lugar de Erparza que llevaba una dechona
 cargada y oberboq. en dho Camino dho Cerdo que
 via cubrix ala dechona y con ese motivo bino
 en conocim^{to}. estava mal Capado, y en aquella
 misma tarde bolbio el demandante á esta v.^a
 de Muxuraua y estubo por la noche con dho
 Nimeréz y le requirio se encargase de dho Cerdo
 y le bolbiese el dinero, respecto que no le mani-
 festo se allaba mal Capado, y no se lo quiso
 admitir, pero auiedo lo tenido con el ganado de
 Cerdo en dho lugar de Uterga, se le amandado
 no lo saque al Ganado por los Regidores de dho
 lugar por el perjuicio que Caura alas decho-
 nas á Caura de quexas cubrix, y por ello lo
 atraxido en esta villa, y le á requirido á
 dho Nimeréz nueban^{te} lo reciba y no quiere
 hacerlo, por lo que pide providencia y que dho

Nimenez sea Condenado á Recibir dho Cerdo, yala
entrega de dho trece pesos y medio fuertes con
Costas: Y auiento Comparuido dho Antonio
Nimenez dijo deue tener efecto el trato por auer
lo hecho en el Mercado publico de dha Villa de
Puente, y que es la misma Plaza lo compro el
Citado. hace Veinte y dos dias del mismo modo
que lo á Vendido, y por ello deue ser absuelto de
la demanda: Y dho Garzaia dijo deuia hauxer es
cusado dho Nimenez la Venta de dho Cerdo ó
alo menos auer manifestado estaba mal ca
pado, puer la Mujer de este hizo la expresion
que si no hubiéra tenido ese defecto no lo hubie
ra Vendido, de que tiene testigos el demandante.
Y el dho Nimenez dijo es incierto que su Mujer
haia hecho dha expresion: Y enterado dho Señor
M. de todo dijo Remite en asesorias esta de
manda al dho. D. Josef Martinez y Oneca
Abogado Delos trib. N. de este Reino, para que
probae lo que sea de Justicia: Y por via de prohiben
cia manda dho Señor M. al Aguacil de
esta Villa que dho Cerdo lo entregue á Simon
Mendionex y que lo Custodie en su Casa á carta
del decaido, y para que Conste se hizo este auto
quelo firmo su mrd y ~~se~~ fee de todo

ello firme To el es.^{no} —

Pedro Martinez de Góngora

Ante mi Juan F. L. Gomez

En la Villa de Muzaraval á doce de Mayo
de mil seiscientos noventa y siete el Señor Fradeco
Arveloa Att.^e y Juez ordinario de ella celebró
Audiercia y hubo los negocios siguientes
comparecieron Sebastian y Bernardo Grez herma-
nos y dicen deven un censo perpetuo por una here-
dad de once no vacas sita en el termino de esta villa
afrenta con una de Ramon de Alequi que la tienen
partida á mitades y pagan en cada año á Berna-
rda Ariza viuda vecina de esta villa diez y siete
r.^s en cada año a los dias de Pasquas de Navidad
de cada uno de ellos y por haver hecho cuentas de los
años retrasados hasta el de mil seiscientos noventa
y quatro y haverle pagado hasta esse año solo
deven los reditos de noventa y cinco y noventa y seis
y estando presente Dña Bernarda dice nose acuer-
da haver ajustado dhas cuentas y que deven pa-
gar siete años que no tienen recibo y ha ello

reponen dthos dos hermanos que el no tener recibo es
por que dha Bernarda no sabe escribir y q^e a uenta
fee le han ido pagando dthos xeditos y se hallarian
a jurar que no deben sino dos años hasta Navidad
de noventa y seis y por haverse conformado dha Ber-
narda en que le pagen dthos dos años cada uno le
entregaron en acto de esta audiencia los treinta y
quatro r^s que cada uno debe hasta el plazo de Pasquas
de Navidad de dho año de noventa y seis que los
recivio dha Bernarda a presencia del Señor Att.^e
y de mi el es.^{no} de que otorga recibo =

Comparecio ~~Francisco~~ de Arlegui vecino de esta Villa
y dize tiene que ajustar diferentes quantas con Ter-
min^o de Ugald^e quien haviendo asistido se conformo
en ajustarlas y formadas estas por menor resulto
de ellas debe dho Ugald^e al espresado Arlegui quarenta
ta y ocho r^s hasta el dia de oy, sin comprehend^r la
disputa de dos pipas y enterado el Señor Att.^e dijo
condena a dho Ugald^e ala paga de los quarenta y
ocho r^s d diez dias costas a mitades

Comparecio Ramona Gonzalez Viuda Vec.^a de la

no Cabezas y ruydas q^{ta} los cinco nobz uen^{do}
valen Cinq^{ta} m^{ds} a poco mas el xolo, tres ruydas
plata los vedores, y otros tres m^{ds} en demanda,
y auto q^{ta} se hade seguir q^{ta} son impo^{ta} Cinq^{ta}
y nueve m^{ds} y medio en al^{to}, lo qual se debe
satisfacer a^{do} M^o Juag^r de Guerguiza, y a^{do} ello re-
ponen lo M^o de Guardas se debe cargar en Cam-
p^{ta} a cada Cabeza an^{do} de L^{ta} como Caballe-
ria q^{ta} van denunciadas por iguales p^{ta}, y ente-
rada de M^o M^o de todo d^{to} Condema a^{do} cada uno
de los Dueños de d^{ta} Cabezas de L^{ta} Caballeria
expresada a la paga de lo Cinq^{ta} y nueve m^{ds}
medio, y quedan relacionados, q^{ta} a cada Cabeza
corresponde a^{do} x^{ta} y catorce m^{ds} y a^{do} q^{ta} entreguenda
Cam^{ta} a^{do} M^o Guerguiza en el t^{to} de tres d^{to} con

Costas:
An^{do} M^o M^o Arceba M^o de otra m^{ta} villa
presente a^{do} declarar de los vedores de ella, en q^{ta}
consta haber reconocido una villa q^{ta} se debe dar
seg^{ta} en el Camino q^{ta} va a^{do} Auxiz, afuera con
diez Concep^{ta} y hallaron el d^{to} una carga
vaga, por la qual pide a^{do} Simon Mendon^{ta} Guar-
da de d^{ta} villa el p^{ta} año diez y ocho m^{ds} f^{ta}
por ser villa libre q^{ta} no la toco la p^{ta} ed^{ta} a^{do}
mas tres m^{ds} la declara^{ta} de vedores: y ha-
biendo comparecido M^o Guardas d^{to} da por d^{ta}
de a^{do} Bernardo Noain, q^{ta} vende en otra villa
por hab^{ta} prendado en d^{ta} villa, c^{ta} d^{ta} v^{ta}
y le previno q^{ta} si el Dueño haia reconocer el
d^{to} lo pagaria, y q^{ta} tam^{ta} en tema^{ta} accion^{ta} de echar
vedores para restimar el d^{to}: y enterado de otra
Demandary q^{ta} queda referido el M^o Juag^r de
Guerguiza then^{ta} de d^{ta} villa d^{to} su m^{ta}
Condema a^{do} M^o Bernardo Noain a la paga de d^{to}

daño de esta de tres dias en costas de era demanda y
condenar q. en tres xx. d. y se le reservaba la
salva para q. si tubiere noticia q. otras perso-
nas han copio tam. estas de esta via bre de-
dio como le Convienga:

Comparecio Teledono Echegarria vez. de la villa
de Puente Lapreina, y dho por Demanda a An-
tonio Vecino de esta de Muzazabal y le pide ve-
inte y quatro xx. d. de plata fr. q. le era debiendo de
manado de la venta de una cuba de ocho Cargos
usada q. le dio ahora quatro o cinco años, pues antes
le ha tenido la atencion de operar todo que tiempo
no le pagaba cant. y pide sea Condenado a ella
con costas: y habiendo Comparecido dho Antonio
dijo q. sea uero hallarme debiendo esta cant.
por la venta de la inmundada cuba y enterado dho
por dho de ello dho Condena a dho Inda a la paga
de dho veinte y quatro xx. d. fr. con mas tres xx. d.
de costas a diez dias:

Comparecio Antonio Jimenez vez. de esta villa, y
presens una declaraz. hecha por los vecinos de ella
de siete Cuartales de trigo, q. le hicieron de dano
en una pieza sembrada antes de la siega. y en
por lo q. pide a las Juardas de dho trigo con Conde-
nado a la paga del importe de dho siete Cuarta-
les de trigo a razon de diez xx. d. fr. el roba, cuya
pieza es sita en el t. de Tobaroneta aytoson-
te con el Sr. D. Concepcion, y habiendo Comparecido
Fernan de Huguarte, y Simon Mendizor Juardas
dijeron mediante el Juxam. q. tienen presente
prendaron en dha pieza los bucos Concepcion q. con-
daba mug. de Juandant a su muger previendo dho
vicio estaria a la pena del dano y habiendo com-
parecido dho Juandant dijo q. a mas de dho bucos

El mismo día, q^o se causó el daño sup^o 172
Lopez Guardar q^o se halla ausente sacó de la misma
pieza quatro caballerías, q^o el mismo debiera
declarar de q^o eran, y entor deben ser comprendi-
das en dho daño: y enterado dho por dho de todo d-
se condena a dho sup^o a durar por q^o horas a
lapaga de dho ~~tiempo~~ siete quatales de trigo de
daño, con mas tres varas de los vedones, y otros tres
de esta Demanda, repuesta, y Condena^r a quin-
ze dias y durante ellos se le reserve el dho p^o
q^o haga q^o dho sup^o Lopez declare, el quien
eran dhas caballerías para Comprenderlas
en dho daño, y gastos:

Compareció Sebastián Perez vez^o de esta villa, y p^ora
una declaraz^o hecha por los vedones del campo de ella
de trece varas y dos varas de plata, q^o han hallado
el daño en una vna de dho Perez sita en el pa-
rase q^o llaman del Prado Grande de ome pean^o
de haber comido vbas, y comido Lopez Corta-
deria, y bucos, cuya cant. p^o de a los Guardas
con tres varas mas, q^o ha pagado a dho vedones,
y habiendo comparecido Camín de Hualde, y Si-
mon Mendirón Guardas mediante a dho
q^o ponen p^otrado a dho vbas p^ondados las Ca-
ballerías y bucos, q^o custodia sup^o de dho
se le previno a su hijo; y habiendo comparecido
dho Hualde, aunque le hizo diferentes reconcer^o
enterado dho por dho de lo q^o expusieron Condeno
a dho Hualde a la paga dha cant. a diez dias con
tres varas de Corta de esta aud^o, y mas los tres
de vedones: y por no haber mas negocio se concluyó
la audiencia de q^o se hizo este auto lo p^omo

fuertes & pisadas & Cavallerias mayores y menores y gando
do menudo, y dho Guardas dieron por Danadores los ganados
menudos & Tuagum & Egues y el itayoral & Amunariiz,
y una Cavalleria que se le ausento del Redano a Antonio &
Tiarre hiso el Pastor Concesil, y enterado su merced dho
condena a dho dos Pastores ala paga de la doce reales a una
parte, a dos pesetas por otra & pisadas, y una peseta a
dho el Tiarre Pastor Concesil y mas a los tres ala paga
& tres reales fuertes & dho & vedos y declaracion a diez dias
con costas.

En el mismo acto se hallo presente Tuagum & Eguquina
theniente Alcalde & esta villa ante quien se presento por
parte & Fran.^{co} Arbeloa Vecino & ella una declaracion de
dho Vedos & fecha de seis del Corriente & la que con-
ta que abriendo conocido una vña & D.^r Jose Arbeloa
Presbitero en el termino & Linadia, y hallaron & daño en
los olivos diez y seis reales fuertes y en el suelo ocho que todo
es veinte y quatro reales fuertes y el Guarda Sabalde de-
clara prendo en dha vña el ganado menudo & el itayoral &
Amunariiz que lo custodiaba su Criado y enterado su merced
dho condena a dho itayoral ala paga & dho daño y mas
a tres reales fuertes & lo dho & Vedos y declaracion a
diez dias con costas.

Se presento por dho Arbeloa otra declaracion & dho vedo-
res del mismo dia seis del Corriente, & la que consta que
habiendo reconocido una vña & el mismo Arbeloa en el termi-
no & Sarasua, hallaron & daño cinco reales fuertes en los
olivos, y tres en el suelo, cuyo daño es causada & gana-
do menudo, y dho guardas han hecho relacion tienen testigos que
han visto que dho daño a Causado el ganado menudo &
Tuagum & Egues y el itayoral & Amunariiz que lo vio

Agustín Sanguera y Leberino Mendizor y el mismo Arbeloa
y enterado su merced de todo ello y a que no hay otros gana-
dos menudos en esta villa condena su merced a dho dos Super-
ala paga de dho Daño con mas tres reales fuertes de dño de ve-
dore y declaracion a diez dias con costas y por no haber mas
negocio se concluyo esta audiencia que firmaron dho Señor
Alcalde y theniente y en fe de ello yo el 2.^o

Thadeo Arbeloa

Juaguinde Gurquiza

Ante mí, Juaguín Gomez

Audiencia { En la villa de Purutabal y dentro de su casa de
el dia 18 de {
claro de 1799 } Ayuntamiento a diez y ocho de Mayo de mil setecientos
noventa y nueve el Señor D.ⁿ Thadeo Arbeloa Alcalde y
Juez ordinario de esta villa Celebro audiencia y en ella oí
los Negocios siguientes:
Comparecieron Juaguín de Egues y Juan Josef Tomi Pas-
tores que residen en esta villa y digieron poner en demanda
contra Santiago Astrain Fran.^{co} Lavalde y Pardo Men-
dizor Guardas de los terminos y campos de esta villa
Sobre las quatro condenaciones que constan de la audiencia an-
terior pidiendo sobre Seguimiento de ellas por falta de Relat-
cion Verdadera o por el medio que mas aya lugar en dño,
y mediante Reflexiones que han mediado entre las mis-
mas partes se han conformado estas en que dho Daño ha-
yan a pagar por quintas Iguales partes entre los tres Gu-
ardas y dho dos Pastores por cubrir por ese medio los re-
cursos y gastos que podrian originarse de lo contrario y para

que conste se hizo este auto que firmo dho Señor
Alcalde y en fee a ello yo el Ex.^{mo}

Trasdo de Arbeloa

(Ante m^o) Juagim Gomez

En la villa de Murabal a once de oct. de mil set. no.^{ta}
y nueve el s.^{or} D.^o Thadeo de Arbeloa Jt.^{te} y Jue ordin.^o de
esta v.^a y su Jt.^o celebro audiencia y en ella hubo lo
negocios sig.^{es}

Comp.^o Sebastian Puer ves.^o de esta dha villa y dho po-
Sres. n. demandante a Juan de Aranguen abitan en esta
Aranguen villa y le pide el pago de treinta y cinco v. por el de diez
ducados y de un par de Zapatos que regula en once v.
por cada cantidad de dho Aranguen en arriendo
una casa propia suya para tiempo de un año en la que
solo apex mandado tres meses y medio por lo que le onnes
pomen pagar a dho Aranguen los referidos treinta
y cinco v. y el pago de cuatro v. fu.^o q.^o le a en re-
gado a cuenta dho Aranguen le debe treinta v. y vein-
te y siete m^{rs} y aunque solicitando la cobranza de ellos
por medios urbanos solo puede conseguir por lo que con-
cluye piriendo sea condenado dho Juan de Aranguen a la
paga de dho treinta v. y veinte y siete m^{rs} con costas.
Comp.^o dho Juan de Aranguen y dho que aunque es cierto
que en la Casa que el demand.^o le dio en renta para
un año q.^o el dho a conner el dia diez y ocho de

Abril pagando a renta los referidos diez duc.^{os} y
para la renta que se expresan permanencia los
tres meses y medio que se hace mención lo cual
que debiendo estar en dicha casa en todo el año el
anunciando le hizo salir de ella al parecer sin causa
ni motivo p.^{er} ello y por esa razón se convida que no
debe pagar la renta con respecto a lo que nos me
res y medio que se le pte por lo q.^o concluye pidiendo se
le abuelba dicha demanda y condene las costas al
demandante. Replicado Sebastian Fier y dice que
si le hizo desahogar la casa expresada fue por que la
madre y hermana del demandante temian que
pasar a ella y p.^{er} ejecutarlo le paso a brio al Ciudadano
manifestando lo que habia en el asunto y q.^o des-
de luego se allanaba a darle. Abogado como das al pa-
razon y aunque no combino en ello solicitó otra abi-
tacion a la que salio por otros motivos a pagar
no hay razon para que se excuse a pagar la renta
durante de los tres meses y medio q.^o estuvo en la casa
del demand. y concluye pidiendo se pte sea como lo pte
me sup. y el expresado Juan de Abanguen tam.^{en} fue
be a replicar q.^o si no se combino a dar la darve a la abi-
tacion que se prometia al demandante fue p.^{er} que
no era suficiente y semio precisado a buscar la
que al pte tiene por lo q.^o concluye pidiendo se pte sea
como lo pte sup. Y en el caso su mex.^o de esta man-
da digo como a adho Juan de Abanguen a la
pagada de los ref. treinta y cinco y siete mrs



con costas y texm.^o de diez reales;

Sres
en Guerra

Comparecio Dho Sebastian Frey Vrijopon e
demanda a Agustín de S. Nueva abta. en esta
villa de Lepazue, que debe duc. que le debe de
cientos Agustín de S. Nueva abta. de la renta de
de una casa que llebo en arriendo Dho arrendo el
año pasado de noventa y ocho y de banio grang
que le dio de laprimia y ayn que asoliciado su
cobranza no lo puede conseguir por lo q. conclu
re pidiendo sea condenado a pagar a Dho cant.
con costas: Comp. Dho Ag. de S. Nueva y dijo es uer
no le debe Dho nueve duc. lo q. no puede pagar
al pnte por carecer de medios y lo para así vivo
le concede texm.^o con costas: Vena. su mex. de
cuarta demanda dijo condena a Dho Ag. de S. Nueva a la
pagar el Dho nueve duc. con costas y texm.^o de diez
reales y por no haber mas de pte de ~~de~~ concludo esta
audiencia de que se hizo en C. aia que lo firmo su
mex. y en fe de ello y el ^{no} es #

Trabco de Abeloa

Artemi

Fernin de Lizur ^{no} es

En la Villa de Churubabue a Eximenes
de Churubabue me y oíeron el Señor Don
de Arbeloa Teniente ~~de~~ de esta dñia
de Churubabue celebró audiencia y en
hubo los negocios sig

Palos de
Ximenez { Comparación Termino de dñal de dñal
esta dñal dñal pone demanda a Arbeloa
Ximenez Arbeloa en la misma y repa
re pague Arbeloa y cinco dñal y dñal y
tres más que le está debiendo por sup.
echo por dñal Ximenez por uno de los días de
Arbeloa dñal a dñal de que este le
compro un Cero pequeño a un Arbeloa
cuyo nombre apellido y patria y honra que
en efecto todo el dñal Cero según la entrega
que hizo el demandante al Arbeloa bmo a
Importar con tres dñal que puso Xime
nez y Arbeloa y dñal fu el demandante con
do los Arbeloa y cinco que pide la Cantidad de
setenta y cinco dñal fu y ~~Arbeloa~~ y Arbeloa
yaunque a solicitado la cobranza de los
Arbeloa y cinco fu y dñal y tres más
que fueron entregados en once Cantaros
de dñal a precio de tres dñal y quaxillo
Cantaros, no lo puede conseguir y con

que pidiendo sea Condenado dho Pime-
 nez alla paga de dho q xerinta y cinco a fin
 y veinte y tres mas con costas. Comprova-
 dho Antonio Jimenez Jojo. Inciuto
 deba la Cantidad que se le pide pues solo la
 es de Catorce fu y veinte y siete mas por
 que para fin de pago del Impuesto de dho
 Caxdo comprado al Arriero desta paga.
 esa Cantidad que la que pide el demandan-
 te por que el Caxdo solo peso seis dor y
 dos libras que lo dio a precio de veinte y
 ocho mas la libra que Imparte Cincuenta
 y quatro d y veinte y siete mas y si ella
 bexdad el demandante sea entregado al
 Arriero mas Cantidad que los dho Cing
 y quatro fu y veinte y siete mas podra
 repetir la accion contra el Arriero pues anada
 mas esta obligado que a pagar los dho Catorce
 y fu y veinte y siete mas a que a estado
 y esta punto y por ello con cluso pidiendo
 se le ausuelva de la demanda mediante el
 demandam^{to} que hace renovandole de las
 costas Repria dho Galde y dice que se
 produce lo escrito en su demanda por

ser licito quanto conviene y agero de toda
bondad la mayor parte dello que dice el Cui
do pues con su consentimiento hizo la paga
al dicho de quanto acemencion los
tandore adeber los referidos treinta
y cinco a fu y veinte y tres mas y me
diante ello pide se provea como lo tiene
Suplicado. Insiste Romenoz en lo que
expone y que no resta a deber mas que
los dichos Catorce a fu y veinte y siete
mas para fin de pago del Ceydo y por
ello debe proveerse como lo lleva Sup^{do}
Fenterado en Mexico de esta demanda y
delo demas que an quedado a lepar las par
tes dijo condena a dho Antonio Pm
ala paga de los catorce a fu y veinte y
siete mas que confiesa esta debiendo de
cediendo su dho a salvo a dho Alcalde
para que sobre lo demas que a lepar
se del que biere le conviene sufriendo
las costas por mitad y por no aver mas
negocios se conchuso esta audiencia y para
que conste se hizo este auto que lo firmo
mo dho Senor Alcalde

ala paga de dho sembre reales fuentes con
 costas y sentenciada en virtud desta demanda dijo
 condena a dho Dimenez ala paga de dho sembre
 rea ^{con costas} p. y termino de diez dias a virtud de no ha
 ver comparecido Sin embargo de rez limit

Asi mismo pone demanda dho Sierra
 a Aguas de Sangrera. Termina esta villa
 y le pide le pague doce rea p. de res Cont. &
 dno que el presente año vedio al fiado a precio
 de dos peretas Cantaro yaunque aolicidad
 su cobranza no lo puede conseguir por lo q
 concluye pidiendo se le condene a pagar
 con costas: Comparecio dho Sangrera y confes
 ser cierta la deuda y se obligo a pagar con ter
 endole quince dias de termino y p. de se acce
 da a esta ~~sollicitud~~ ^{sollicitud} y p. de se acce
 condena ala paga de dha Cantidad con costas al
 de fado Sangrera y termino de quince dias

Asi igualmente dho Sierra puso deman
 da a Jph Leon de Cuiza y le pide le pague de
 mte y un rea p. por nueve por Cantaro y me
 dio vino que le dio el año ultimo a precio de
 tres peretas Cantaro y lo de re restantes p
 tres Cantaros que ari mismo le dio el pnte
 año a respecto de los peretas yaunque aoli

su cobranza nolo puede coneguir y conde-
se pidiendo se le condene a pagar con
Comparecio Dho. Iruja y confeso rendiendo
el debito y pido se le concediere quince
dias para su pago y en vista dello en
merced se condene a la paga de dha. Cantidad con
costas y termino de quince dias y por no ha-
ver mas negocio se concluyo esta audiencia
y quere hizo este auto que lo firmo oyo
y en fee dello io eterno
Sebastian de Guez

Antemi

firmado y autorizado es
na

Aud. de la
7 de Dic. de
1802

En la Villa de ~~San~~ ^{San} ~~Sebastian~~ ^{Sebastian} y dentro de la
Casa y Sala de Ayuntamiento a siete
de Diciembre de mil ochocientos y dos. El Se-
ñor Sebastian de Guez Alfe y Juez ordi-
nario de esta Villa. Cebado aud. y en ello
hubo los negocios sig^s

Comparecio Ramona Nazore muger
legitima de Manuel Suria de la Villa
deobano y dho. pone demanda a Martin de
Jure y pide repague quinientos y siete R

F

y medio $\S$ quedese por diez Cantos $\&$
 vino que ledieron marido y muger adho fu
 ue precio de Sest $\&$ menor numeras
 el presente año y aun que arduidad se
 cobranza noto puede conseguir por lo que
 concluye pidiendo se le condene aui paga con
 Costas: Comparecio dho Juan dho es Ciento
 de la demandante y un marido lo se
 udo Cantidad, y por no tener al presente
 con que pagar pide se le conceda termino
 competente para ello. Y enterado su ttered
 desta demanda dijo condena adho Juan a la
 paga dha Cantidad con Costas y relecon
 de el termino de todo este presente mes
 Sebastian de Grez,

Antemi

Fernin & Lizures

En la villa de Muruzabal y dentro de la Casa y Sala
 de su Ayuntamiento a diez de Septiembre el Señor Dⁿ Iñaco
 Arbeloa Al^{te} y Juez ordinario y su Jurisdicción celebro
 audiencia y en ella vbo los negocios siguientes:
 Comparecio Martin & Asnain Vecino de esta villa
 $\&$

Alcalde y Mayor domo de la cofradia dela ^{vera} Cruz de
la misma y dho pone de manda a Felis Andueza ^{Señor}
Esta o. ^{Señor} le pide le pague dos quartales de trigo que
debe ala cofradia, y aun q^a voluierado su abranza no le pa
de conseguir y concluir p^{er} d^{en}do se le condena con costas conpa
reir al^{re} Ramon d^{os} m^user de dho Andueza y an^{te} p^{er}
ser cierto p^{er} ello queda condenado con costas p^{er} ^{no} de
dei dias:

Comparecio el Mayor domo y dho pone Demanda
a dho Angueta y le pide quatro quartales de trigo q^a tam
es vendor, p^{er} ^{no} aver conserado tercierto queda condenado con
costas, y ^{no} de diez dias

Higualem pone Demanda dho Mayor domo a Simon
Anduinos y le pide le pague dos quartales de trigo q^a debe ala
cofradia, y q^a ^{no} por no aver comparecido vele condena con costas
p^{er} ^{no} de diez dias:

Simismo pide a Rafael Alvarado
p^{er} el mismo y su hijo quatro quartales q^a ^{no} por no aver
comparecido queda condenado con costas y ^{no} de diez dias

tam^{en} pone Demanda dho Mayor domo a Thom Azpa
rren y le pide tres quartales de trigo p^{er} el mismo, su m^user
y ^{no} de diez dias, q^a queda condenado con costas y ^{no} de diez dias:

Enbien pone Demanda a Thom Angel Alvarado y le
pide le pague dos quartales de trigo q^a debe ala cofradia q^a por no
aver comparecido queda condenado con costas y ^{no} de diez dias

Dho Mayor domo pone Demanda a Santiago Al
vain y le pide le pague tres quartales p^{er} el mismo, su m^user
y Madre, q^a ^{no} por no aver comparecido queda condenado con
costas y ^{no} de diez dias:

Finalm^e puro Demanda a Fran^{co} Arraiza y le
pide le pague quatro quartales de trigo q^e debe adha co-
radia, q^e p^{ro} no aver comparecido queda condenado con
costas y r^{es} p^{ro} de diez dias, y p^{ro} no aver mas negocio
se concluye en Audiencia de q^e se hizo extracto q^e lo
firmo en T^{or}o, por fee de ello es el es

Enemi

fermin de Lizur es

Aud^{encia} de Plaz^a de Muruzabal a quatro de Di^{ez} de mil
ochoz y quatro, el sr^o q^e thado Arbeloa Al^{caide} de T^{or}o
ordinario ocerta^{do} de lo aud^{encia} y en ella hebo lugar
a comparecio deⁿ Ar^{raiza} y deⁿ S^{on} y d^{ijo} pone Demanda
a deⁿ Ar^{raiza} y le pide le pague deⁿ p^{ro} de mi-
tas deⁿ q^e resta deber a ot^{ro} tanto, p^{ro}endan secho-
el año pasado a mil ochoz y tres y aung^{te} sea solutade
su cobranza no lo p^{ro}de en seguir y concluir, p^{ro} diendo se lo
condena q^e pague en costas comparecio deⁿ deⁿ Ar^{raiza} y exp^{ro}
so q^e no se le abie p^{ro} el Suar^{da} en casa como debia y q^e p^{ro} de
debe ser abuelto de la Demanda y p^{ro} p^{ro} deⁿ deⁿ S^{on} y d^{ijo}
Suar^{da} tiene declarado cumplio con oblig^o y p^{ro} deⁿ p^{ro} deⁿ
se p^{ro} deⁿ como lo tiene sup^o y d^{ijo} Interado en T^{or}o de esta
Demanda d^{ijo} condena a deⁿ deⁿ Ar^{raiza} a pagar de

Dho seis R^{as} concortas.

comparecio dho ^{le} Lev. y dho pone de
manda a Brigidar Mendico por mujer et nro time
nez ante en esta y le pide le pague el imp^{te} de
nueve Cargas de lena a respecto de sus tarifas Carga
q^{le} fue repartida el año de mil ochor^{tes} tres con
facultad del N^o Con. El monte q^{le} se xoro p^a piezas
y aunque a solicitado en cobranza no lo puede
conseguir p^{lo} q^{le} concluye pidiendo se le condene a su
paga y auiedo comparecida y conferado sen
ciento y denuto se le condena a su paga con costas
y ter^{no} de diez dias =

Asimismo puso demanda dho Lev. a Martin Tine
ante en esta y le pide le pague el imp^{te} de diez y
nueve Cargas de lena a respecto de sus tarifas Carga
q^{le} fue repartida el año de mil ochor^{tes} y tres con
facultad del N^o Con. El monte q^{le} se xoro p^a piezas y
aunque a solicitado en cobranza no lo puede conse
guir p^{lo} q^{le} concluye pidiendo se le condene a su
paga y auiedo comparecido y conferado sen ciento
y denuto se le condena a su paga con costas y ter^{no} de
diez dias =

Igualm^{te} puso demanda dho Lev. a Fran^{co} Anarza ante
en esta y le pide le pague el imp^{te} de ocho Cargas de
lena a respecto de sus tarifas Carga q^{le} fue repartida el
año de mil ochor^{tes} y tres con facultad del N^o Con. El monte
q^{le} se xoro p^a piezas y aunque a solicitado en cobranza
no lo puede conseguir con lo q^{le} concluye pidiendo se le condene a su

impaga y auiedo comparecido y confesado ser cierto m
deuio sele condono a impaga con costas y ter^{no} diez dias

Amisimo Comparecio Dho^{se} Leoⁿ Com^o y pone demanda a Ag^o Sange-
ra au^{te} en esta^a y le pide le pague el imp^{te} de quince Cargos
Alena a respecto de seis tarfas Carga q^{le} fue repartida el
año de mil ochoc^{tos} tres con facultad del N^o Com^o del monte
q^{le} se xoro p^a piezas y aunque a solicitado en cobranza no lo
puede conseguir p^{to} q^{le} concluye pidiendo sele condene a
impaga y auiedo comparecido y confesado ser cierto m
deuio sele condono a impaga con costas y ter^{no} diez dias

Iguamente puso demanda Dho^{se} Leoⁿ Com^o a Felix Andueza
au^{te} en esta^a y le pide le pague el imp^{te} de quatro Carg^{os}
Alena a respecto de seis tarfas Carga q^{le} fue reparti-
da el año de mil ochoc^{tos} tres con facultad del N^o Com^o del
monte q^{le} se xoro p^a piezas y aunque a solicitado co co-
branza no le puede conseguir p^{to} q^{le} concluye pidiendo
sele condene a impaga y auiedo comparecido y confesado
ser cierto m deuio sele condono a impaga con costas y
ter^{no} diez dias

Comparecio Dho^{se} Leoⁿ Com^o y pone demanda a
Pedro Main Arriain au^{te} en esta^a y le pide le pague
el imp^{te} de diez y seis Cargos Alena a respecto de seis
tarfas Carga q^{le} fue repartida el año de mil ochoc^{tos} tres
con facultad del N^o Com^o del monte q^{le} se xoro p^a piezas y
aunque a solicitado en cobranza no le puede concluir
p^{to} q^{le} concluye pidiendo sele condene a impaga y au-
iedo comparecido y confesado ser cierto m deuio sele
condono a impaga con costas y ter^{no} diez dias y p^{to}
no a ter mas negoc^{ios} se concluye esta auto y se g^o de mas
este auto q^{le} f^o firme su m^o y en fee de ello es electo

Ante mi

Fernin de Lizur^{no}

A
 Añ. 25^a } En la v. & Muruabal y de nro. Alcazar y Sala de su
 Octubre } Trinitat. a veinte y cinco de octubre de mil ochoc.
 1817: } diez y siete, El D. Esteban Arregui Alfr. y por ordin.
 } De nro. Alcazar y suplen. celebró aud. y en ella hubol
 } negon. fig.

Comp. Romualdo Enr. Vec. no. de nro. Alcazar y dijo pone
 demanda a Xabiera Labate viuda, abit. en la misma
 y le pide que pague quince pesos fu. veinte y quatro
 mrs. f. a. resto fin de pago de quarenta pesos fu. f.
 le alcans en puen. apuntadas el día catorce del
 cont. mes de oct. dimanado de la venta de panes
 de la provision de esta ann. f. esta a cargo de la deman-
 dante y su vendedora aside la dta Xabiera y aquellas
 fueron apuntadas a pencia de Ant. Pablo Hugalde
 Prest. El prime año y aun f. a sollicitud la cobranza
 de dta quince pesos fu. y veinte y quatro mrs. por
 atento recado q. le ha pasado a dta Xabiera no le ha
 sacado por lo q. conchuye pidiendo se le condene a la
 pagar de dta ann. y con foras. Comp. (Rubrica) dta
 Xabiera Labate y enterada de la demandadiza es ciento el
 apuntom. de las puntas y rendido el alcane del quince
 de fu. veinte y quatro mrs. q. hacen rea. sencilla
 ciento veinte y ocho rea. sey mrs. p. loz quales tiene
 q. abonar de la dta Xabiera, como es a una parte
 setenta y siete rea. el salario de bengalo q. vender
 la carne en esta ann. desde San Juan de

Junio de mil ochoc. diez y seis años. Ante mí el m. j.
mo. m. j. vengo y un real. y mebe m. j. p. la guarda de lo

dellos y las cosas q. se nataron en este tiempo, diez real.

venire y de m. j. p. un tar & Lapato q. se le ofrecio en

y diez real. y diez m. j. p. tres visitas de las q. se le

y diez. como es en el contrato. en las tres pagas

de Año de q. p. p. mas era p. p. mas suma ciento,

quinze real. y ocho m. j. y conferido con otros solo

bien a ser deudora al demandante de once real. biena

y quatro mas, lo quales era pronta y satisfaccion con

cediendo a algun termino breve p. lo q. concluye

pidient en el termino de un mes de abuelo de la demanda

sin costas; Replica Prometida y dice q. se le tiene satisfe

cho a la Sabiera el Salario y demas q. se pide y por en

varon debe ser condenada a la paga de lo quinice por

sta. y veinte y quatro m. j. p. p. en la demanda

con costas; y en vista de lo alegado dijo en unad, admita

la p. a p. p. con termino de quince dias de co

munes de ambas partes. Q. se hizo este auto

que lo firmo en unad, y en que el lo yo el C.

Esteban Aragon

fermin de Lizur

And de la villa de Muruzabal y dentro de la casa y sala de
dia 8 de ^{to} Ayuntamiento a ocho de Noviembre de mil ochocientos
Nov ^{to} diez y siete; El Sr. Jn. Ezequiel Arce y fuer ord.
1814 de esta V.ª celebró aud.ª y en ella hubo el negocio siguiente
compareció Romualdo Eusebio y dijo f. en virtud de la
demanda a prueba, f. consta en la demanda que
cedente por una f. terajo a Miguel Lopez mas de
Xing de la misma de quien le un recibo juram.
en la forma de prueba f. dno. y abradó este y
enterado de la demanda, y manifestando ser
de edad de quarenta y tres años, depone f. es ver-
dad que en veinte y seis de Enero del presente año
asistió a testigo a el apuntamiento de quantas que
tenia dno. Romualdo con la nominada a ab.
de Labalde sobre la parne f. habia vendido
esta f. cuenta de dno. Eusebio en la parne de ena
Villa como en efecto, despues de haberse le abona-
de a la dña. Xabiera su salario y demás correspond.
a el, tiene muy presente al testigo que se le
alcanzó a la regida Xabiera Labalde, quarenta
pesos f. y veinte y quatro ms., habiendo
querido la parne conforme en era cuenta
yendo tan en verdad constante f. despues de
ello le ha sido entregando la citada Xabiera
al regido Romualdo varias quantidades resul-
tando solo ha deber a Romualdo los

COE

[illegible]

~~605~~

La quince por su f. q. le pide en su demandado
 q. el quanto sabe y lo otola ciudad q. el juram. pre-
 tad en q. le pida, citas u dep. n. en ella se afirmo:
 y med. n. no haber p. ande las p. may maj m. o no tergo
 quel reg. m. q. Loper en vista de lo obrado en
 este negocio dpo. In m. d. y m. en a. r. o. n. i. g. e. r. o.
 auto al Sr. D. Juan. Subria y Armend. Abog.
 del q. lib. D. D. B. e. n. e. m. a. q. en su vista proce-
 lo q. g. u. e. r. d. p. o. t. i. c. i. a. y. e. n. t. o. n. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. y. l. a. s. p. a. r. t. e. s.
 se ley cito f. q. a. n. o. t. a. n. al estudio de d. n. o. Abogado
 entre m. e. b. e. a. d. i. e. r. d. l. a. m. a. n. a. n. a. d. l. d. i. a. l. a. b. a. d. o.
 comante quince del oriente mej. d. n. o. v. i. e. n. t. e.
 a. e. x. p. o. n. e. r. l. o. q. i. n. d. i. c. i. e. n. q. i. n. d. e. m. i. e. n. t. e. l. a. d. a.
 una d. l. a. s. p. a. r. t. e. s. q. q. u. e. d. a. r. o. n. e. n. t. e. n. d. o. q. q. u. e. n. o.
 haber mas negociis se g. u. e. l. l. u. i. s. e. n. t. a. a. u. d. D. que
 se p. r. i. o. e. n. t. e. a. u. t. o. q. u. e. l. o. f. i. r. m. o. s. u. s. m. d. y. e. n. f. e. e. d. a.
 ello y p. el D. n. o.

Esteban Antequin

Antoni

120
 Fernin & Lixur es


5

171

18

L 1817

Miguel Carramendi

Dn Jose L. Ermitano
de S. Salvador

Monsieur
Monsieur Julien L'Herminier
permettez-moi de vous
1817

1817.